



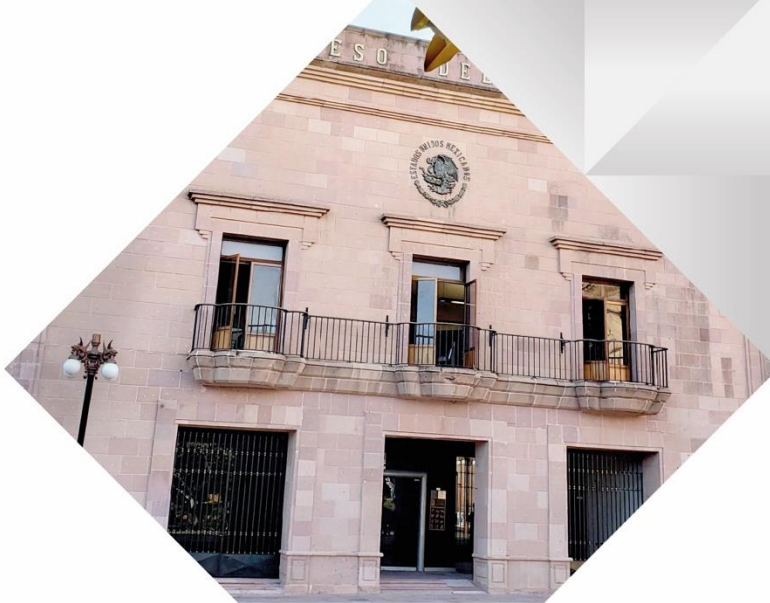
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Directiva

Presidenta
Diputada
Ma. Sara
Rocha Medina

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Segunda Prosecretaria
Diputada
Roxanna
Hernández Ramírez

Inicia: 10:10 hrs.

Presidenta: buenos días diputadas y diputados, así como al público que hoy nos acompaña, sean ustedes bienvenidos, pido a todos de favor ocupar sus lugares, y a quienes falten registrar su asistencia a favor de llevarlo a cabo.

Le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de diputadas y diputados.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzabal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza (*inasistencia justificada*); César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina; Luis Emilio Rosas Montiel; Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: claro Presidenta, le informo 22 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presidenta: gracias diputada, existe quórum y se declaran válidos los acuerdos que se tomen, inicia nuestra Sesión Ordinaria número setenta y seis.

Honorable Pleno, le damos una cordial bienvenida a jóvenes universitarios de diversas instituciones educativas que hoy nos acompañan en esta sesión; bienvenidos queridos jóvenes a su Congreso, gracias.

Ruego a la Segunda Secretaria, lea el Orden del Día.

Secretaria: con su permiso Presidente; Sesión Ordinaria número 76, 19 de mayo 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 75 del 13 de mayo.
- II. Dieciocho Asuntos de Correspondencia.
- III. Trece Iniciativas.
- IV. Ocho Dictámenes.
- V. Asuntos Generales.

Es cuanto.

Presidenta: a consideración nuestro Orden del Día.

Al no haber discusión, ruego a la Segunda Secretaria proceda a la votación de nuestro Orden del Día, por favor.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo de la manera correspondiente, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias, aprobado nuestro Orden del Día.

Continuamos, el acta de la Sesión Ordinaria número 75, del día 13 de mayo, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, esta discusión de este Pleno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Al no manifestarse consideraciones al respecto, ruego a la Segunda Secretaria, proceda a la votación económica de dicha acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, por favor de manifestarlo; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: aprobada nuestra acta.

Para continuar el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria, consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día, publicada en nuestra página institucional del Congreso.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de la correspondencia e instruyo se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta de nuestro Orden del Día.

3725. Oficio, diputada Nancy Jeanine García Martínez, 14 de mayo del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, solicita baja de su iniciativa turno número 1616.

Acuerdo: se otorga como desistimiento; con copia a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Ecología y Medio Ambiente; y Agua.

3710. Oficio No. 262, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 7 de mayo del presente año, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero abril.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

3702. Oficio No. 204, ayuntamiento de Villa Juárez, 11 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3703. Oficio No. 101, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 14 de marzo del año en curso, recibido el 12 de mayo del mismo año, certificación acta junta de gobierno No. 15 del 9 de marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3704. Oficio No. 1191, presidente municipal de Santa Catarina, 4 de mayo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta aprobación minutas que modifican los artículos, 12 Bis; 9; 114, y 133; y 122 Ter de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese a su expediente las relativas a los artículos, 12 Bis; y 122 Ter; y archívense las demás.

3706. Oficio No. 898, ayuntamiento de Rayón, 30 de abril del presente año, recibido el 12 de mayo del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 17, 54, 57, 65, 68, 77, 98, 122 Bis, 126, 128, 129, y 138 de la Constitución Local.

Acuerdo: agréguese.

3707. Oficio No. 899, ayuntamiento de Rayón, 30 de abril del año en curso, recibido el 12 de mayo del mismo año, notifica acuerdo acta cabildo No. 61, aprobación 1er informe trimestral.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

3708. Oficio No. 71, presidente municipal de Venado, 8 de abril del presente año, recibido el 13 de mayo del mismo año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3709. Oficio No. 103, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 28 de abril del año en curso, recibido el 13 de mayo del mismo año, certificación acta junta de gobierno sesión ordinaria No. 16; e informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3711. Oficio No. 477, ayuntamiento de Ciudad Fernández, 8 de mayo del año en curso, recibido el 13 del mismo mes y año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3713. Oficio No. 112, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de mayo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero abril.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3714. Oficio No. 407, ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, 11 de mayo del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, certificación acta cabildo No. 62, aprobación cuenta pública, y estados financiero de abril.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

3715. Oficio No. 16, sistema municipal DIF de Salinas, 7 de mayo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, respuesta a exhorto 2445.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

3717. Oficio No. 6, ayuntamiento de Tanlajás, 6 de mayo del año en curso, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3718. Oficio No. 38, presidente municipal de Santa Catarina, 13 de mayo del presente año, recibido el 14 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3726. Oficio No. 163, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del Ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 14 de mayo del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3730. Oficio No. 431, organismo de agua potable de Villa de Arista, 15 de mayo del presente año, informe financiero enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3716. Oficio No. 1515, Congreso de Guerrero, 22 de abril del año en curso, recibido el 14 de mayo del mismo año, solicita al Consejo Administrativo de la Comisión Federal de Electricidad, conforme a planeación del Sistema Eléctrico Nacional realizar estudios para incluir la Central Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, en proyectos de energía eléctrica del gobierno federal;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

y analizar viabilidad para reconversión de carbón a gas natural, bajo esquema de transición energética sostenible, en un marco de restauración y protección al medio ambiente, como continuación del Proyecto de la Termoeléctrica de Tula, Hidalgo; instan adhesión.

Iniciamos ya en nuestro apartado de iniciativas, tiene la palabra el diputado Luis Fernando Gámez Macías, para la primera iniciativa en la agenda.

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R E S E N T E S.

Luis Fernando Gámez Macías, Diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que insta reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El derecho no es una construcción abstracta que exista únicamente en los textos legales, sino que cobra vida todos los días en los tribunales, en las audiencias y en las decisiones que impactan directamente la vida de las personas, por lo que cada reforma que se realiza a los Códigos no solo implica modificar palabras en un documento, sino transformar la manera en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

que se imparte justicia, se resuelven conflictos y se garantizan derechos dentro de la sociedad.

En este sentido, resulta importante reconocer que, si bien las reformas legislativas buscan mejorar el sistema jurídico, hacerlo más eficiente y responder a nuevas realidades sociales, en muchas ocasiones dichas modificaciones se construyen sin incorporar de manera formal la experiencia de quienes aplican diariamente esas normas, lo que genera una desconexión entre la intención del legislador y la realidad que enfrentan las y los juzgadores al momento de interpretar y ejecutar la ley.

El derecho no es una construcción abstracta que exista únicamente en los textos legales, sino que cobra vida todos los días en los tribunales, en las audiencias y en las decisiones que impactan directamente la vida de las personas, por lo que cada reforma que se realiza a los Códigos no solo implica modificar palabras en un documento, sino transformar la manera en que se imparte justicia, se resuelven conflictos y se garantizan derechos dentro de la sociedad.

En este sentido, resulta importante reconocer que, si bien las reformas legislativas buscan mejorar el sistema jurídico, hacerlo más eficiente y responder a nuevas realidades sociales, en muchas ocasiones dichas modificaciones se construyen sin incorporar de manera formal la experiencia de quienes aplican diariamente esas normas, lo que genera una desconexión entre la intención del legislador y la realidad que enfrentan las y los juzgadores al momento de interpretar y ejecutar la ley.

El Poder Judicial, por su propia naturaleza, cuenta con un conocimiento directo, constante y profundo sobre el funcionamiento real de los Códigos, ya que es en los juzgados donde se evidencian las deficiencias normativas, las lagunas legales y las complicaciones prácticas que muchas veces no son visibles durante el proceso legislativo, por lo que su participación mediante la emisión de una opinión institucional representa una herramienta valiosa para enriquecer el análisis de las iniciativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Debe señalarse además que, durante la impartición de justicia, existen juicios en trámite que se ven directamente afectados por la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales, ya que los cambios en los Códigos pueden modificar reglas procesales, plazos, requisitos o formas de interpretación que inciden en procedimientos que ya se encuentran en curso, lo que puede generar confusión, retrasos o incluso afectaciones a los derechos de las partes involucradas.

Esta situación obliga a las y los jueces a realizar ajustes inmediatos en su actuación, muchas veces sin haber tenido la oportunidad de expresar previamente su opinión respecto de la viabilidad o los efectos de dichas reformas, lo que puede derivar en interpretaciones diversas y en una falta de uniformidad en la aplicación de la ley, afectando con ello la certeza jurídica que debe prevalecer en todo Estado de Derecho.

Diversos análisis de la práctica parlamentaria permiten advertir que menos del 8% de los casos las comisiones legislativas solicitan o integran de manera efectiva la opinión institucional del Poder Judicial en los procesos de dictaminación de reformas a los Códigos, lo que evidencia que, en la mayoría de las ocasiones, dicha perspectiva técnica no forma parte del análisis legislativo, limitando así la incorporación de criterios derivados de la experiencia jurisdiccional.

Solicitud de opinión al Poder Judicial	Se realiza en un porcentaje reducido de los casos estimado entre 5% y 10%	La mayoría de Los dictámenes que emiten las Comisiones crecen de la opinión.
--	---	--

Por ello, la presente iniciativa parte de la necesidad de fortalecer la comunicación y coordinación entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, no con el propósito de limitar las facultades del Congreso, sino con la intención de enriquecer el proceso legislativo mediante la incorporación de una opinión técnica basada en la experiencia práctica, que permita anticipar posibles efectos y mejorar la calidad de las normas que se aprueban.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

En este contexto, se propone establecer la obligación de que, tratándose de iniciativas que impliquen la expedición, reforma, adición o derogación de cualquier Código que incida en la función jurisdiccional, el Poder Judicial emita una opinión institucional a solicitud del Poder Legislativo, la cual deberá formularse dentro de un plazo breve contado a partir de la recepción de la solicitud, con el objetivo de no entorpecer el proceso legislativo y, al mismo tiempo, aportar elementos relevantes para su análisis.

Dicha opinión no tendrá carácter vinculante, lo que garantiza que el Congreso conserve plenamente su facultad soberana de legislar, pero permitirá contar con información adicional que refleje la realidad de la impartición de justicia, contribuyendo así a la construcción de leyes más claras, más eficaces y más acordes con las necesidades del sistema judicial.

Asimismo, esta propuesta busca prevenir problemáticas futuras, ya que una reforma que considera desde su origen la perspectiva de quienes aplican la ley tiene mayores posibilidades de ser funcional, evitando con ello conflictos de interpretación, cargas innecesarias o afectaciones a los derechos de las personas, lo que se traduce en un sistema de justicia más eficiente y confiable.

Es importante destacar que la justicia es el resultado de la colaboración entre distintas instituciones, en donde cada poder del Estado cumple una función específica, pero también comparte la responsabilidad de contribuir al fortalecimiento del orden jurídico, por lo que abrir espacios de diálogo institucional no representa una debilidad, sino una muestra de madurez democrática y de compromiso con la ciudadanía.

Finalmente, esta iniciativa responde a una visión sencilla pero profunda, que consiste en reconocer que las leyes no deben construirse de espaldas a la realidad, sino en diálogo con quienes las aplican, con el fin de evitar que las reformas generen efectos adversos en los juicios en trámite o en la impartición de justicia, y de asegurar que cada cambio normativo contribuya verdaderamente a mejorar la vida de las personas y a fortalecer la confianza en las instituciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Es por eso que se pone a consideración de la Asamblea el siguiente cuadro comparativo para mayor entendimiento:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, tienen la facultad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, y 	<p>ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones por conducto de su Presidenta o Presidente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar en su caso, la información o documentación, o la opinión a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;
<p>Sin correlativo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar la opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en todos los casos en que se dictaminen iniciativas de ley o decreto que incidan de manera directa en la organización, funcionamiento, competencias o procedimientos de los órganos encargados de la impartición o administración de justicia, así como aquellas que impliquen la creación, modificación, tipificación, reclasificación, agravación o despenalización de conductas delictivas o que incidan en las penas o medidas de seguridad, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>I. Citar y entrevistarse, por conducto de su Presidencia, con los funcionarios públicos para una mejor sustentación de su juicio en el estudio de los asuntos que les encomienden.</p>	<p>I. Previo acuerdo de la comisión, invitar a las personas funcionarias públicas, con el fin de contar con mayores elementos de juicio en el estudio de los asuntos competencia de las comisiones.</p>
---	---

REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 64. Los dictámenes legislativos que resuelvan iniciativas de ley o decreto, deberán ser redactados de manera clara y precisa, atendiendo a los principios de perspectiva de género, deberán ser dirigidos a las o los Secretarios de la Directiva y contendrán:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 64. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Consideraciones, consistentes en los fundamentos jurídicos, doctrinales, sociales, políticos, económicos o culturales en los que se funda el sentido del dictamen, y en su caso, las actividades realizadas, opiniones recabadas en el proceso de análisis;</p> <p>a XI. ...</p>	<p>Consideraciones, consistentes en los fundamentos jurídicos, doctrinales, sociales, políticos, económicos o culturales en los que se funda el sentido del dictamen, y en su caso, las actividades realizadas, opiniones recabadas en el proceso de análisis, incluidas a las que se refiere el fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica;</p> <p>a XI. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

PROYECTO DE DECRETO QUE INSTA REFORMAR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y REGLAMENTO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

P R I M E R O. Se reforma el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 94. Para el mejor desempeño de sus funciones las comisiones por conducto de su Presidenta o Presidente:

1. Solicitar en su caso, la información o documentación, o la opinión a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables;
2. Solicitar la opinión del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en todos los casos en que se dictaminen iniciativas de ley o decreto que incidan de manera directa en la organización, funcionamiento, competencias o procedimientos de los órganos encargados de la impartición o administración de justicia, así como aquellas que impliquen la creación, modificación, tipificación, reclasificación, agravación o despenalización de conductas delictivas o que incidan en las penas o medidas de seguridad, y
3. Previo acuerdo de la comisión, invitar a las personas funcionarias públicas, con el fin de contar con mayores elementos de juicio en el estudio de los asuntos competencia de las comisiones.

S E G U N D O . Se reforma la fracción V del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

l.a IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

V. Consideraciones, consistentes en los fundamentos jurídicos, doctrinales, sociales, políticos, económicos o culturales en los que se funda el sentido del dictamen, y en su caso, las actividades realizadas, opiniones recabadas en el proceso de análisis, incluidas a las que se refiere el fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica;

VI. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Luis Fernando Gámez Macías: muchas gracias Presidenta, con su permiso, y por supuesto con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados, así como de los ciudadanos que el día de hoy nos acompañan de manera física y a través de las plataformas digitales; bueno, pues comentarles que el derecho, amigas y amigos, no es una construcción abstracta que deba vivir únicamente atrapada en las páginas de nuestros códigos, el derecho cobra vida todos los días en la realidad, en la esperanza de una madre que busca pensión alimenticia, en la incertidumbre de un comerciante defendiendo su patrimonio, en las audiencias y en cada decisión judicial que impacta para bien o para mal el destino de las familias potosinas.

Por eso, cada vez que nos paramos en esta Tribuna para modificar un artículo o reformar un código, no estamos simplemente cambiando palabras en un papel, estamos transformando la forma y la manera en la que se imparte justicia en el Estado de San Luis Potosí; sin embargo, debemos hacer una autocrítica honesta, con frecuencia el noble afán de actualizar nuestras leyes, construimos reformas desde el escritorio, ignorando la experiencia de quienes operan realmente en el sistema judicial día con día, esta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

desconexión provoca que las buenas intenciones del legislador choquen de frente con la cruda realidad en los juzgados, ¿quién conoce mejor las lagunas legales, las contradicciones procesales y los vacíos de la norma?; sin duda alguna, las y los jueces, las y los magistrados, son ellos quienes enfrentan las complicaciones prácticas que muchas veces no son visibles durante nuestro proceso legislativo; peor aún, cuando aprobamos reformas sin prever sus efectos operativos, impactamos directamente a los juicios que ya están en trámite.

Cambiar las reglas a mitad de juego genera confusión, genera retrasos y lo más grave, vulnera la certeza jurídica de las partes afectadas, obligamos al Poder Judicial a realizar ajustes de bomberazo improvisando criterios ante la falta de uniformidad de la ley, los datos de la práctica parlamentaria no mienten y nos obligan, por ende, a actuar en esta Sexagésima Cuarta Legislatura, actualmente menos del 8% de los casos las comisiones legislativas solicitan o integran formalmente la opinión técnica del Poder Judicial al dictaminar reformas; es decir, en más del 90% de las ocasiones legislamos a ciegas y de espaldas a la experiencia jurisdiccional.

Compañeras y compañeros, dejemos algo muy en claro, esta iniciativa no es un asunto de cortesía entre burócratas, ni un trámite para la comodidad de los juzgadores, esta iniciativa tiene un corte social que atiende realmente las necesidades de la gente, los verdaderos beneficiarios de una técnica legislativa impecable son y serán siempre los usuarios finales del sistema de justicia, me refiero al ciudadano de a pie que acude a un tribunal para defender el patrimonio que le costó toda una vida de trabajo, al padre o a la madre de familia que busca proteger la integridad de su familia, o a la persona que exige el respeto de sus derechos humanos, cuando aprobamos una ley deficiente, confusa o inexplicable, no castigamos al juez, castigamos al ciudadano que ve su juicio congelado durante meses por un laberinto procesal que nosotros mismos hemos creado aquí en el Congreso y que me parece no debe de existir más, al obligar a la consulta técnica al Poder Judicial, garantizamos las leyes blindadas, procesos claros y sobre todo, juicios más rápidos y expeditos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Convertimos la práctica legislativa en un escudo real para los derechos de las y de los potosinos, abrir espacios de coordinación no es señal de debilidad, es una muestra de madurez democrática y de un profundo compromiso con los ciudadanos de San Luis Potosí; por ello, esta reforma debe de ser el primer paso hacia la construcción de un foro y de un diálogo interinstitucional de manera permanente entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial en el Estado de San Luis Potosí, necesitamos realizar una mesa de trabajo constante donde podamos sentarnos a revisar, debatir y depurar todas aquellas deficiencias normativas que hoy entorpecen burocratizan y ralentizan los trámites judiciales de las personas, necesitamos escuchar el diagnóstico de la realidad para erradicar leyes muertas o los candados absurdos que solamente ahogan al ciudadano de a pie.

No debemos legislar más en el aislamiento, hoy, desde este Poder Legislativo necesitamos construir nuevas leyes potosinas, pero que nazcan fuertes, claras y sobre todo, humanas, los potosinos no merecen reformas de cubículo que generen confusión; y por eso, necesitamos exigir desde esta Tribuna una justicia pronta y expedita, pero sobre todo con los pies bien puestos en esta tierra; por eso estamos impulsando esta reforma, para que San Luis Potosí tenga leyes vivas, instituciones coordinadas, pero sobre todo familias y ciudadanos protegidos por el Estado potosino, es cuanto Presidente.

Presidenta: gracias diputado; con qué objeto, diputada Gaby; con qué objeto, diputado César; diputado Tomás; diputada Lety; diputado Crisógono; con qué objeto, diputada Ross; diputada Toñita; diputada Briss; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputada Dolores; diputada Frinné; y la de la voz; pregunto al señor diputado si permite la adhesión de nosotros a su iniciativa.

Luis Fernando Gámez Macías: con gusto Presidenta.

Presidenta: muchas gracias diputado, incorpórese, se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presenta la segunda iniciativa el diputado Carlos Arriola Mallol, a nombre de él y del diputado José Roberto García Castillo.

SEGUNDA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos, legisladores y legisladoras integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Quienes suscribimos en ejercicio de las facultades que nos concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en sus artículos 61, párrafo primero; 62; 72; 80, fracciones I y XXX; 137 y 138; y en relación con los artículos 115, fracción I; 131; y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifican diversas disposiciones del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Exposición de Motivos

En México, cualquier acción ejercida con recurso público debe de estar encaminada para la obtención efectiva de resultados, por lo que debe de evaluarse de manera transparente, efectiva y eficaz la labor desempeñada por cualquier organismo público para dar cuenta del cabal cumplimiento de sus funciones y, por ende, el correcto ejercicio de los recursos públicos.

Por ejemplo, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) define como evaluación al análisis sistemático y objetivo de los programas coordinados por los entes públicos y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad⁽¹⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

(1)(Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal, 2025)

Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la evaluación como un principio fundamental para todos los órdenes y organismos de gobierno que hagan ejercicio de gasto público para sus funciones, dando garantía de que dichas funciones se encuentran desarrollándose de manera eficiente y eficaz.

En ese sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí contempla una Unidad de Evaluación Legislativa dentro del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, destacando con ello que resulta indispensable que el Poder Legislativo no sólo se limite a la creación de normas jurídicas, sino que también cuente con herramientas institucionales que permitan medir, analizar y valorar los efectos reales de dichas normas en la vida pública. La función legislativa moderna exige transitar de un modelo centrado exclusivamente en la producción normativa, hacia uno que incorpore la evaluación sistemática del impacto legislativo y el desempeño de los legisladores como parte integral del proceso parlamentario.

Actualmente, si bien el Congreso del Estado de San Luis Potosí cuenta con un Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, sus atribuciones se han concentrado principalmente en el análisis técnico y documental, la realización de actividades académicas o la apertura con instituciones educativas, sin embargo, no se ha dado cumplimiento total de lo dispuesto en la Ley Orgánica, en lo que respecta a la evaluación de las normas aprobadas, es decir, en la medición de su eficacia, su impacto social, económico y político, así como su grado de cumplimiento.

La ausencia de mecanismos institucionalizados de evaluación legislativa limita la posibilidad de contar con información objetiva que permita retroalimentar el proceso legislativo, corregir deficiencias normativas y fortalecer la rendición de cuentas ante la ciudadanía. En este contexto, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

armonización que se presenta, de la Unidad de Evaluación Legislativa con el Reglamento del Congreso y su propio Reglamento Interno, representa un paso fundamental hacia la consolidación de un Congreso más moderno, transparente y orientado a resultados efectivos tanto de la institución como de cada uno de los legisladores.

Dicha Unidad permitirá generar diagnósticos sobre el desempeño de las leyes y decretos emitidos por esta Soberanía, facilitando la identificación de áreas de mejora, la armonización normativa y la toma de decisiones basada en evidencia. Asimismo, contribuirá a fortalecer los principios de parlamento abierto, al poner a disposición de la ciudadanía información clara, accesible y verificable sobre el impacto del trabajo legislativo.

De igual manera, la evaluación del desempeño legislativo no debe entenderse como un mecanismo de sanción, sino como una herramienta de mejora continua que incentive la profesionalización de la labor parlamentaria. La difusión de los resultados de estas evaluaciones fomentará una mayor cercanía entre representantes y representados, fortaleciendo la confianza en las instituciones democráticas.

En este orden de ideas, la presente iniciativa no implica una carga presupuestal, sino una reorientación estratégica de las capacidades institucionales existentes, a fin de maximizar el valor público del trabajo legislativo. La armonización y establecimiento de funciones de la Unidad de Evaluación Legislativa responde a la necesidad de fortalecer el diseño institucional del Congreso, dotándolo de herramientas acordes a los estándares contemporáneos de gobernanza y rendición de cuentas.

Legislar con responsabilidad implica también evaluar con rigor; sólo a través de un ejercicio constante de revisión y análisis será posible garantizar que las leyes que emanen de este Congreso cumplan efectivamente con su propósito principal, mejorar las condiciones del pueblo de San Luis Potosí.

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 168.- El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, al que corresponde el apoyo técnico jurídico, a los integrantes del Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídico; histórico; político; económico; y en las demás materias que sean motivo de legislación.</p> <p>La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, a que se refiere la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.</p> <p>Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa; y la unidad de investigación y análisis legislativo.</p> <p>El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.</p>	<p>Artículo 168.- El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, como órgano técnico especializado encargado de brindar apoyo jurídico, analítico, informativo y de evaluación a las diputadas y los diputados en el ejercicio de sus funciones, además en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídico; histórico; político; económico; y en las demás materias que sean motivo de legislación.</p> <p>La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, a que se refiere la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.</p> <p>Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa, la unidad de investigación y análisis legislativo y la unidad de evaluación legislativa.</p> <p>El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones, los responsables de las unidades y los investigadores del Instituto serán personal de confianza, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	<p>Interior del mismo y de acuerdo al presupuesto aprobado.</p> <p>El Instituto, tendrá como objetivos principales: generar insumos técnicos para la función legislativa; sistematizar y administrar la información normativa del Estado; evaluar el impacto de leyes, decretos y acuerdos; fortalecer la calidad del proceso legislativo mediante el uso de evidencia.</p>
--	---

Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE DECRETO
<p>Artículo 10. El Coordinador, los responsables de las unidades de Investigación y Análisis Legislativo, e Informática Legislativa, el bibliotecario, los investigadores y el personal administrativo del Instituto serán personal de confianza.</p> <p>ARTICULO 15. El Instituto contará con una Unidad de Informática Legislativa, misma que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recopilar y mantener actualizados los textos legislativos del Estado, de las demás entidades federativas y la legislación federal; II. Realizar el análisis informático, la depuración y el armado de 	<p>Artículo 10. El Coordinador, las personas titulares de las unidades de Investigación y Análisis Legislativo; Informática Legislativa; Evaluación Legislativa; y biblioteca, además de los investigadores y el personal administrativo del Instituto serán personal de confianza.</p> <p>ARTICULO 15. El Instituto contará con una Unidad de Informática Legislativa, misma que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Diseñar, implementar y administrar el sistema de información legislativa del Congreso; II. Integrar, sistematizar y actualizar el orden jurídico estatal vigente;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>los textos legislativos a que se refiere la fracción anterior;</p> <p>III. Capturar en soporte magnético la legislación estatal de las demás entidades federativas y la federal;</p> <p>IV. Proporcionar oportunamente información actualizada, ordenada y organizada de la legislación potosina a los solicitantes; así como de la legislación federal y de las entidades federativas, de acuerdo a la base de datos con que se cuente, y</p> <p>V. Colaborar en los proyectos de investigación que realicen los diputados y el personal del Instituto.</p>	<p>III. Generar bases de datos legislativas, indicadores e históricos normativos;</p> <p>IV. Garantizar la trazabilidad de iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos;</p> <p>V. Desarrollar herramientas digitales de consulta, análisis y visualización normativa;</p> <p>VI. Coordinar la actualización de la legislación en medios digitales oficiales;</p> <p>VII. Apoyar técnicamente a la Unidad de Evaluación Legislativa mediante sistemas de datos;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de datos abiertos y parlamento abierto;</p> <p>IX. Desarrollar plataformas tecnológicas para la gestión del proceso legislativo;</p> <p>X. Las demás que le sean encomendadas.</p>
<p>ARTICULO 18. La Biblioteca del Congreso del Estado formará parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; estará a cargo de un bibliotecario y contará con el personal que sea necesario, según lo</p>	<p>ARTICULO 18. La Biblioteca del Congreso del Estado formará parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; estará a cargo de un bibliotecario y contará con el personal que sea necesario, según lo</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>determinen la Junta de Coordinación Política y el Comité del Instituto.</p> <p>No existe disposición relativa.</p>	<p>determinen la Junta de Coordinación Política y el Comité del Instituto.</p> <p>Además, tendrá la función de administrar acervos físicos y digitales; deberá brindar apoyo en la investigación legislativa; podrá proveer de información documental especializada y coordinará repositorios normativos.</p> <p>Artículo 26.-El Instituto contará con una Unidad de Evaluación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Realizar evaluaciones de impacto normativo de las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo y darlos a conocer a los órganos del Congreso del Estado y ciudadanía;II. Generar la vinculación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos nacionales e internacionales e instituciones públicas y privadas, para establecer esquemas de colaboración y coordinación para evaluar y medir el impacto de leyes y decretos;III. Desarrollar e implementar los programas semestrales de evaluación de trabajo legislativo de las y los
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	<p>legisladores, dando a conocer sus resultados a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado;</p> <p>IV. Establecer la vinculación y colaboración con instituciones académicas y entidades que realicen funciones en materia de evaluación para documentar e intercambiar buenas prácticas y realizar trabajos coordinados en materia de evaluación;</p> <p>Artículo 27.-Para ser responsable de la Unidad de Evaluación Legislativa, se requiere:</p> <p>I. Contar, preferentemente, con título de licenciatura en de ciencias sociales o afín; o bien, acreditar tener conocimientos específicos que a juicio del Comité se hagan necesarios para realizar las labores de la Unidad.</p>
--	---

Proyecto de Decreto

Primero. Se REFORMA el párrafo primero, tercero y cuarto, además de adicionar un quinto párrafo al artículo 168 Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 168.-.- El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, como órgano técnico especializado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

encargado de brindar apoyo jurídico, analítico, informativo y de evaluación a las diputadas y los diputados en el ejercicio de sus funciones, además en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídico; histórico; político; económico; y en las demás materias que sean motivo de legislación.

La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigación y Evaluación Legislativa, a que se refiere la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.

Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa, la unidad de investigación y análisis legislativo y la unidad de evaluación legislativa.

El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones, los responsables de las unidades y los investigadores del Instituto serán personal de confianza, atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento Interior del mismo y de acuerdo al presupuesto aprobado.

El Instituto, tendrá como objetivos principales: generar insumos técnicos para la función legislativa; sistematizar y administrar la información normativa del Estado; evaluar el impacto de leyes, decretos y acuerdos; fortalecer la calidad del proceso legislativo mediante el uso de evidencia.

Segundo. – Se REFORMAN los artículos 10, 15 y 18 se ADICIONAN los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Artículo 10. El Coordinador, los responsables de las unidades de Investigación y Análisis Legislativo, de Informática Legislativa, de Evaluación Legislativa y de biblioteca, los investigadores y el personal administrativo del Instituto serán personal de confianza.

ARTICULO 15. El Instituto contará con una Unidad de Informática Legislativa, misma que tendrá las siguientes atribuciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

- I. Diseñar, implementar y administrar el sistema de información legislativa del Congreso;
- II. Integrar, sistematizar y actualizar el orden jurídico estatal vigente;
- III. Generar bases de datos legislativas, indicadores e históricos normativos;
- IV. Garantizar la trazabilidad de iniciativas, dictámenes, decretos y acuerdos;
- V. Desarrollar herramientas digitales de consulta, análisis y visualización normativa;
- VI. Coordinar la actualización de la legislación en medios digitales oficiales;
- VII. Apoyar técnicamente a la Unidad de Evaluación Legislativa mediante sistemas de datos;
- VIII. Implementar mecanismos de datos abiertos y parlamento abierto;
- IX. Desarrollar plataformas tecnológicas para la gestión del proceso legislativo;
- X. Las demás que le sean encomendadas.

ARTICULO 18. La Biblioteca del Congreso del Estado formará parte del Instituto de Investigaciones Legislativas; estará a cargo de un bibliotecario y contará con el personal que sea necesario, según lo determinen la Junta de Coordinación Política y el Comité del Instituto.

Además, tendrá la función de administrar acervos físicos y digitales; deberá brindar apoyo en la investigación legislativa; podrá proveer de información documental especializada y coordinará repositorios normativos.

Artículo 26.-El instituto contará con una Unidad de Evaluación Legislativa que tendrá las siguientes atribuciones:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

I. Realizar las evaluaciones de impacto de las leyes y decretos que emanen del Poder Legislativo y darlos a conocer a los órganos del Congreso del Estado y ciudadanía;

II. Generar la vinculación con dependencias de los tres órdenes de gobierno, organismos nacionales e internacionales e instituciones públicas y privadas, para establecer esquemas de colaboración y coordinación para evaluar y medir el impacto de leyes y decretos;

III. Desarrollar e implementar los programas semestrales de evaluación de trabajo legislativo de las y los legisladores, dando a conocer sus resultados a la ciudadanía a través de la página de internet del Congreso del Estado;

IV. Establecer la vinculación y colaboración con instituciones académicas y entidades que realicen funciones en materia de evaluación para documentar e intercambiar buenas prácticas y realizar trabajos coordinados en materia de evaluación;

Artículo 27.-Para ser responsable de la Unidad de Evaluación Legislativa, se requiere:

II. Contar, preferentemente, con título de licenciatura en carrera de ciencias sociales o afín; o bien, acreditar tener conocimientos específicos que a juicio del Comité se hagan necesarios para realizar las labores de la Unidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Carlos Artemio Arriola Mallol: muchas gracias, y gracias al pueblo de San Luis Potosí, bienvenidas, bienvenidos a toda la juventud que hoy nos visita, y a quienes nos siguen por redes sociales, únicamente quiero presentar esta iniciativa que ha desatado muchas opiniones y poner en claridad, estamos llevando al reglamento lo que ya existe en la ley, había un vacío derivado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

de las reformas reglamentarias del inicio de esta legislatura en el que no empataban las facultades de la unidad con las que marca el reglamento, no existían prácticamente en el reglamento, no vamos a crear ningún área nueva, no vamos a hacer más gasto, simplemente vamos a hacer más eficiente lo que ya tenemos, y en este sentido, la Ley Orgánica del Poder Legislativo contempla una unidad de evaluación legislativa, destacando que el día de mañana estaremos firmando un convenio de colaboración con el Congreso de Guanajuato, quien tiene una de las unidades de evaluación más desarrolladas y técnicas.

Donde compartiremos con el personal de este Congreso, además, una clínica especializada de evaluación legislativa, porque el pueblo de San Luis Potosí tiene derecho a conocer el trabajo de sus diputadas y de sus diputados, sin influencias, sin intereses, técnicamente el trabajo que aquí hacemos todas y todos, junto con el personal del Congreso del Estado, tiene que sentirse, tiene que comunicarse y tiene que evaluarse, vamos a hacerlo de la manera más técnica y responsable posible, únicamente se trata de llevar al reglamento lo que ya existe en la ley y no habrá gastos de otra naturaleza, muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputado; con qué objeto, diputado Roberto; diputada Gabriela; diputado Emilio; diputado Cuauhtli; pregunto al señor diputado si permite la adhesión a los compañeros diputados a su iniciativa.

Carlos Artemio Arriola Mallol: con mucho gusto, gracias.

Presidenta: gracias muy amable, incorpórense, se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

Continuamos, el proponente de la tercera iniciativa ha solicitado su retiro; por lo tanto, instruyo a la Secretaría de la Directiva dejar sin efecto su registro.

Ruego a la Segunda Secretaria dé lectura a la cuarta iniciativa, por favor.

CUARTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar disposiciones de Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia psicológica es una de las formas más silenciosas y persistentes de agresión dentro de las relaciones familiares y de pareja. A diferencia de la violencia física, sus huellas no siempre son visibles, pero sus consecuencias pueden afectar profundamente la estabilidad emocional, la seguridad y la vida cotidiana de las víctimas. El miedo constante, la vigilancia, el hostigamiento y el aislamiento generan un entorno de control que deteriora la salud mental y limita la libertad personal.

En México la violencia contra las mujeres continúa siendo una problemática alarmante. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del INEGI, más del 70⁽¹⁾ por ciento de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida y una de las más frecuentes es precisamente la violencia psicológica. Este tipo de conductas suele manifestarse mediante amenazas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

humillaciones, intimidaciones, persecuciones constantes, vigilancia de actividades, llamadas reiteradas, seguimiento en espacios públicos o laborales y acciones encaminadas a generar miedo o dependencia emocional.



La realidad demuestra que muchas víctimas no solo enfrentan insultos o amenazas directas, sino también conductas reiteradas de acoso, persecución y hostigamiento realizadas en lugares que forman parte de su vida diaria como su domicilio, centro de trabajo, escuela o espacios que frecuentan de manera habitual. Estas acciones tienen como propósito ejercer control, presión o sometimiento emocional, provocando ansiedad, miedo permanente y afectaciones psicológicas severas.

(1)<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

Actualmente el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí contempla la violencia psicológica como actos de intimidación o amenazas que generan miedo, así como acciones destinadas a aislar a la víctima de sus amistades, familia, escuela o trabajo. Sin embargo, el texto vigente no incorpora de manera expresa diversas conductas que hoy son comunes y que representan mecanismos claros de control emocional y dominación.

La presente iniciativa busca fortalecer la protección de las víctimas mediante la incorporación expresa de actos reiterados de acoso, persecución, hostigamiento, acoso, humillación o alteración realizados en espacios frecuentados por la víctima. Con ello se pretende reconocer jurídicamente formas de violencia que muchas veces son minimizadas pese a que generan graves consecuencias emocionales y psicológicas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



El impacto de este tipo de violencia puede derivar en depresión, trastornos de ansiedad, aislamiento social, pérdida de autoestima e incluso consecuencias físicas relacionadas con el estrés prolongado. Organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud han advertido que la violencia emocional⁽²⁾ puede provocar daños comparables a otras formas de violencia debido a sus efectos acumulativos y permanentes sobre la salud mental.

(2)<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Asimismo la reforma responde a la necesidad de armonizar el marco jurídico con la realidad social actual, donde las conductas de vigilancia, seguimiento y acoso constante se han incrementado tanto en espacios físicos como en dinámicas cotidianas que afectan la tranquilidad y seguridad de las víctimas. Muchas mujeres viven bajo presión permanente por temor a ser vigiladas, perseguidas o humilladas por sus agresores, situación que limita su libertad y su desarrollo personal.

Esta propuesta también fortalece el acceso a la justicia, ya que permitirá a las autoridades identificar con mayor claridad conductas constitutivas de violencia psicológica, evitando interpretaciones limitadas de la ley y otorgando mayores herramientas para la protección de las víctimas. Reconocer expresamente estas acciones en el Código Penal representa un avance importante para visibilizar formas de violencia que históricamente han sido normalizadas.

La protección de la integridad emocional y psicológica debe entenderse como parte esencial del derecho de toda persona a vivir libre de violencia. El Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos legales eficaces que permitan prevenir, atender y sancionar conductas que dañan la estabilidad emocional de las víctimas y afectan su dignidad humana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Por ello la presente iniciativa representa una medida necesaria para actualizar el marco penal de San Luis Potosí, ampliar el reconocimiento de las formas de violencia psicológica y fortalecer la protección de quienes diariamente enfrentan conductas de control, hostigamiento y persecución dentro de sus relaciones personales o familiares.

CODIGO PENAL DELESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 205. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ..</p> <p>e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.</p> <p>f) ...</p>	<p>ARTÍCULO 205. ...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) a d) ..</p> <p>e) Psicológico: acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; actos reiterados de acecho, persecución, hostigamiento, acoso, humillación o alteración realizados en el domicilio, centro de trabajo, escuela o cualquier espacio frecuentado por la víctima, con la finalidad de ejercer control, presión, sometimiento o afectación emocional; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.</p> <p>f) ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

...	...
...	...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el inciso e) del artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. ...

...

I. a IV. ...

...

...

a) a d) ..

e) **Psicológico:** acto que provoca miedo a través de la intimidación; amenazas con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con dañar sus mascotas o bienes; **actos reiterados de acecho, persecución, hostigamiento, acoso, humillación o alteración realizados en el domicilio, centro de trabajo, escuela o cualquier espacio frecuentado por la víctima, con la finalidad de ejercer control, presión, sometimiento o afectación emocional; o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.**

f) ...

...

...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 205 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, diputada Roxanna Hernández Ramírez, sin fecha, recibida el 15 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Le pido a la Segunda Secretaria dé lectura la quinta iniciativa, por favor.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La ganadería en el Estado de San Luis Potosí constituye uno de los pilares históricos, económicos y culturales del desarrollo rural más importantes. Más allá de su aportación al producto interno estatal, esta actividad representa una forma de vida que articula la identidad, la organización social y la subsistencia de diversas familias en las cuatro regiones de la entidad. Sin embargo, este sector, tradicionalmente concebido como predominantemente masculino, ha invisibilizado de manera sistemática la participación sustantiva de las mujeres.

La realidad del campo potosino demuestra que las mujeres no solo participan, sino que sostienen una parte fundamental de la actividad pecuaria. Intervienen en la crianza, alimentación, sanidad, administración y comercialización de productos ganaderos, muchas veces desde esquemas de economía familiar, de traspasos o en condiciones de informalidad. Esta participación, aunque constante y estratégica, permanece insuficientemente reconocida en los marcos normativos, en los registros estadísticos y, de manera crítica, en los espacios de toma de decisiones.

La ausencia de información desagregada por sexo y la falta de mecanismos institucionales que garanticen la participación de las mujeres generan una distorsión en el diseño de políticas públicas, las cuales continúan orientándose hacia un sujeto productivo homogéneo que no refleja la diversidad real del campo. En este sentido, la desigualdad de género en el sector ganadero no solo constituye una problemática de justicia social, sino también una limitante estructural para el desarrollo productivo, la sostenibilidad ambiental y la seguridad alimentaria.

El Estado mexicano ha asumido compromisos claros en materia de igualdad sustantiva, tanto en el ámbito constitucional como en el internacional. La reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019⁽¹⁾ consolidó el principio de “Paridad en Todo” como un mandato obligatorio para todos los órdenes de gobierno, estableciendo que la integración de los órganos del Estado debe realizarse bajo criterios de equilibrio entre mujeres y hombres. Este principio ha sido progresivamente incorporado en diversas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

leyes generales, entre ellas la Ley Federal de Sanidad Animal, que en su artículo 141 establece de manera expresa la obligación de garantizar la paridad en los órganos consultivos y de representación técnica⁽²⁾.

(1) LA PARIDAD DE GÉNERO EN CARGOS UNIPERSONALES. EL CASO DE LAS GUBERNATURAS EN MÉXICO. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-32-24.pdf>

(2) Artículo 114, Ley Federal de Sanidad Animal. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

En contraste, la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, si bien ha registrado avances importantes en sus reformas recientes, aún mantiene disposiciones que resultan insuficientes frente a los estándares actuales en materia de igualdad. La referencia a la equidad de género contenida en el artículo 13 constituye un avance conceptual, pero carece de mecanismos operativos y de exigibilidad jurídica que permitan traducir dicho principio en una realidad institucional.

La diferencia entre equidad y paridad no es meramente semántica, sino estructural. Mientras la equidad admite interpretaciones amplias y discrecionales, la paridad establece una regla clara, medible y obligatoria de integración, que garantiza la participación efectiva de las mujeres en los espacios de decisión. Por ello, la presente iniciativa propone transitar de un enfoque declarativo hacia uno normativo, incorporando de manera explícita el principio de paridad de género en la conformación de los comités estatales de los sistemas producto y demás órganos vinculados al desarrollo pecuario.

Esta reforma responde también a una lógica de eficiencia y sostenibilidad. Se ha demostrado que la participación de las mujeres en los procesos productivos y de toma de decisiones fortalece la gestión de los recursos naturales, promueve prácticas más sostenibles y mejora los indicadores de bienestar en las comunidades rurales. En un contexto marcado por los efectos del cambio climático, las crisis sanitarias y la volatilidad de los mercados agroalimentarios, resulta indispensable aprovechar la totalidad del capital humano disponible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Asimismo, la iniciativa reconoce la importancia de fortalecer los instrumentos de información del sector, particularmente el censo ganadero. La generación de datos desagregados por género permitirá identificar con precisión las brechas existentes en la propiedad, acceso a recursos y participación productiva, constituyéndose en una herramienta fundamental para la planeación estratégica, la focalización de apoyos y la evaluación de políticas públicas. Sin información diferenciada, la desigualdad permanece oculta y, por tanto, perpetuada.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE GANADERÍA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 13. Corresponden a la SEDARH las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar y promover la capacitación técnica, y administrativa de los productores pecuarios;</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto, garantizando en su integración el principio de paridad de género, así como la participación efectiva de las mujeres productoras en los cargos de toma de decisiones de dichos comités;</p> <p>XVI. a XIX. ...</p> <p>XX. Fomentar y promover la capacitación técnica y administrativa de las personas productoras pecuarias, asegurando que la formación se diseñe con perspectiva de género, considerando los ajustes necesarios</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

XXI. Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado, en coordinación con los ayuntamientos, la SADER y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, además de las estadísticas en relación con el desarrollo de la industria agropecuaria en la Entidad;

XXII. a XLV. ...

XLVI. En coordinación con los municipios, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de San Luis Potosí, implementará y promocionará programas productivos pecuarios en las comunidades indígenas de nuestro Estado tendientes al desarrollo social, a la autosuficiencia alimentaria y al fomento productivo. Tales proyectos deberán fomentar y promover la observancia y respeto de los usos y costumbres de las diferentes comunidades;

que faciliten la participación de las mujeres ganaderas;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado en coordinación con los ayuntamientos, la SADER y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, debiendo en todo caso generar información estadística clasificada por género, que permita identificar la brecha de género en la propiedad y manejo de los recursos pecuarios;

XXII. a XLV. ...

XLVI. En coordinación con los municipios, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, implementará y promocionará programas productivos pecuarios en las comunidades indígenas de nuestro Estado, garantizando la participación equitativa y el acceso directo de las mujeres indígenas a los apoyos, la titularidad de los proyectos y la capacitación técnica. Tales proyectos deberán fomentar y promover el desarrollo social, la autosuficiencia alimentaria y el fomento productivo, bajo un enfoque de interculturalidad y perspectiva de género, observando el respeto a la libre determinación de las comunidades; asegurando que el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

XLVII. a LIV. ...	ejercicio de sus usos y costumbres no vulnere los derechos humanos de las diferentes comunidades, con especial énfasis a las mujeres, ni su plena integración a las actividades económicas y de toma de decisiones; XLVII. a LIV. ...
-------------------	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones XV, XX, XXI, XLVI, del artículo 13, de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. ...

I. a XIV. ...

XV. Consolidar los comités estatales de los diferentes sistemas producto, garantizando en su integración el principio de paridad de género, así como la participación efectiva de las mujeres productoras en los cargos de toma de decisiones de dichos comités;

XVI. a XIX. ...

XX. Fomentar y promover la capacitación técnica y administrativa de las personas productoras pecuarias, asegurando que la formación se diseñe con perspectiva de género, considerando los ajustes necesarios que faciliten la participación de las mujeres ganaderas;

XXI. Elaborar y mantener actualizado el censo ganadero en el Estado en coordinación con los ayuntamientos, la SADER y las organizaciones de productores; así como la identificación de los hatos y rebaños, **debiendo en todo caso generar información estadística clasificada por género, que permita identificar la brecha de género en la propiedad y manejo de los recursos pecuarios;**

XXII. a XLV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

XLVI. En coordinación con los municipios, el Sistema Estatal para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, implementará y promocionará programas productivos pecuarios en las comunidades indígenas de nuestro Estado, garantizando la participación equitativa y el acceso directo de las mujeres indígenas a los apoyos, la titularidad de los proyectos y la capacitación técnica. Tales proyectos deberán fomentar y promover el desarrollo social, la autosuficiencia alimentaria y el fomento productivo, bajo un enfoque de interculturalidad y perspectiva de género, observando el respeto a la libre determinación de las comunidades; asegurando que el ejercicio de sus usos y costumbres no vulnere los derechos humanos de las diferentes comunidades, con especial énfasis a las mujeres, ni su plena integración a las actividades económicas y de toma de decisiones;

XLVII. a LIV. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, diputada Dulcelina Sánchez de Lira, sin fecha, recibida el 15 de mayo del año en curso.

Presidenta: se turna a las Comisiones de Desarrollo Rural y Forestal; e Igualdad de Género.

Segunda Secretaria ruego le dé lectura a la sexta, séptima y octava Iniciativa, por favor.

SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Antonia Castro Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, que propone reformar la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la integración y el funcionamiento del Mecanismo Estatal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con ello actualizando su composición, en congruencia con la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, publicada en 2024.

En particular, se propone modificar la integración prevista en el artículo 4º de la Ley, a efecto de incrementar el número de integrantes permanentes del Mecanismo Estatal, pasando de nueve a diez miembros, con el objetivo de incorporar de manera diferenciada la representación de dos comisiones legislativas que, por la naturaleza de sus atribuciones, resultan fundamentales en la materia.

Lo anterior, con la finalidad que, derivado de la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Derechos Humanos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Igualdad y Género fue escindida en dos comisiones independientes: la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Igualdad de Género. Esta reconfiguración institucional responde a la necesidad de dotar de mayor especialización, profundidad y eficacia al trabajo legislativo en temas sustantivos, reconociendo la relevancia y complejidad de cada una de estas agendas.

En este sentido, resulta indispensable que dicha transformación se vea reflejada en la integración del Mecanismo Estatal, garantizando que ambas comisiones cuenten con representación directa y diferenciada. La participación de la Comisión de Derechos Humanos asegura el enfoque sustantivo en la protección, promoción y defensa de los derechos fundamentales, mientras que la inclusión de la Comisión de Igualdad de Género permite incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el análisis, diseño e implementación de las medidas de protección.

Cabe destacar que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas enfrentan riesgos diferenciados en función de diversas condiciones, entre ellas el género, por lo que la participación de una instancia legislativa especializada en igualdad contribuye a fortalecer la respuesta institucional del Estado frente a dichas problemáticas.

Asimismo, la ampliación del número de integrantes del Mecanismo no sólo responde a un criterio de armonización normativa, sino que también robustece su carácter plural y representativo, favoreciendo una toma de decisiones más informada, incluyente y acorde con los principios de derechos humanos.

En suma, la reforma propuesta busca alinear la Ley con la realidad institucional vigente, fortalecer la coordinación entre poderes, y consolidar un Mecanismo Estatal más eficaz en la protección de quienes desempeñan labores esenciales para la vida democrática y el Estado de Derecho.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

LEY PARA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 4º. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. se **REFORMA** la fracción VIII, del artículo 4, de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con **diez** miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones:

I. a VII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

VIII. La Diputada o el Diputado que presida la Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley para la Protección al Ejercicio de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado, diputada María Antonia Castro Castañeda, sin fecha, recibida el 15 de mayo del presente año.

Presidenta: pregunto a la proponente, diputada Antonia Castro, si me permite la adhesión a su iniciativa; diputada Briss, con qué objeto; diputada Rox, con qué objeto; diputado Gámez, con qué objeto; diputado César; diputada Gaby; diputada Aranza; diputada Lety; diputado Luis Felipe; diputada Dolores; pregunto a la proponente si permite la adhesión, nos permite la adhesión a su iniciativa.

María Antonia Castro Castañeda: con gusto Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, incorpórese y se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

SÉPTIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, Diputada de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, que REFORMA el artículo 59 de Ley De Turismo Del Estado De San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad turística constituye uno de los principales mecanismos para la promoción, preservación y difusión de la identidad cultural de los pueblos. En el caso de San Luis Potosí, la riqueza histórica, artística, gastronómica y tradicional del Estado representa un elemento fundamental para el fortalecimiento del sector turístico y para la consolidación de la cultura como un eje de desarrollo social y económico.

Por ello, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí contempla la coordinación institucional entre las autoridades encargadas de la política turística y cultural, con el propósito de impulsar programas orientados al fomento y promoción de la cultura estatal entre las y los prestadores de servicios turísticos.

No obstante, el texto vigente del artículo 59 hace referencia a la “Secretaría Estatal de Cultura”, denominación que no corresponde con la nomenclatura



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

oficial prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, así como en las disposiciones reglamentarias aplicables, en donde la dependencia se encuentra reconocida formalmente como “Secretaría de Cultura”.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar el contenido de la Ley de Turismo del Estado con la denominación jurídica vigente de la dependencia responsable de la política cultural estatal, dotando de congruencia, uniformidad y certeza técnica al marco normativo aplicable.

La reforma propuesta no implica impacto presupuestal alguno, ni modifica atribuciones o competencias institucionales, limitándose exclusivamente a actualizar la referencia normativa contenida en el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, en observancia de los principios de técnica legislativa y seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Capítulo V De la Cultura Turística ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría Estatal de Cultura, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre	Capítulo V De la Cultura Turística ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.	difundidos entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 59 de Ley De Turismo Del Estado De San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo V

De la Cultura Turística

ARTICULO 59. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado, establecerá programas que tengan como finalidad fomentar y promover la cultura del Estado, dichos programas deberán ser difundidos entre los prestadores de servicios turísticos en la Entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 59 de la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, diputada María Aránzazu Puente Bustindui, 14 de mayo del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Continúe por favor Secretaria diputada.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. **MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI**, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura: la presente iniciativa, con Proyecto de Decreto, **REFORMAR la fracción III, del artículo 163 de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua ha dejado de ser, desde hace tiempo, un recurso garantizado para convertirse en un bien cada vez más escaso, tensionado por factores climáticos, demográficos y, sobre todo, por decisiones públicas que no siempre han estado a la altura del desafío. En el Estado de San Luis Potosí, la crisis hídrica no es una amenaza futura, es una realidad presente que exige respuestas inmediatas, responsables y sostenibles.

En este contexto, resulta insostenible que el uso de agua potable destinada primordialmente al consumo humano continúe empleándose en actividades que pueden ser atendidas mediante el aprovechamiento de aguas residuales



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

tratadas, como es el caso del riego de parques, jardines públicos y campos deportivos. Esta práctica no solo representa un uso ineficiente del recurso, sino que evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo para orientar de manera clara las decisiones públicas hacia esquemas de reúso.

La presente iniciativa parte de una premisa elemental, en escenarios de escasez, la gestión del agua no puede depender de la discrecionalidad, sino de reglas claras que obliguen a priorizar su uso racional. Por ello, se propone precisar en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí el concepto de “aguas residuales tratadas”, así como establecer la obligación de que el riego de espacios públicos se realice con este tipo de agua, siempre que se encuentre disponible.

No se trata únicamente de una adecuación técnica, sino de una medida que busca reorientar la actuación de las autoridades y de los usuarios hacia una lógica de responsabilidad compartida. El Estado, en su papel rector, debe generar condiciones normativas que incentiven y, en su caso, obliguen al uso eficiente de los recursos hídricos, particularmente en actividades donde existen alternativas viables.

Como advierte Norberto Bobbio, el verdadero problema de nuestro tiempo no es el reconocimiento de los derechos, sino su garantía efectiva. En materia hídrica, garantizar el derecho humano al agua implica también adoptar decisiones que eviten su desperdicio y promuevan su aprovechamiento racional.

La reforma propuesta contribuye a ese objetivo, reduce la presión sobre las fuentes de agua potable, fomenta el reúso como práctica cotidiana y alinea la legislación estatal con principios de sostenibilidad y gestión responsable del recurso. Se trata, en suma, de una medida necesaria, proporcional y congruente con la realidad que enfrenta nuestra entidad.

Porque en tiempos de escasez, gobernar el agua no es una opción, es una obligación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Es por lo anteriormente expuesto que me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 163. En materia de reuso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: I. y II... III. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con agua tratada, siempre y cuando ésta esté disponible, y	ARTICULO 163. En materia de reúso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: I. y II... III. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con aguas residuales tratadas, siempre y cuando ésta esté disponible, y

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: REFORMA la fracción III, del artículo 163 de la LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTICULO 163. En materia de reúso, los usuarios deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. y II...

III. El riego de parques, jardines públicos y campos deportivos deberá realizarse con **aguas residuales tratadas**, siempre y cuando ésta esté disponible, y

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 163 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, diputada María Aránzazu Puentes Bustindui, 14 de mayo del presente año, recibida el 15 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Promueve la novena iniciativa la diputada Frinné Azuara Yarzabal.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada Frinné Azuara Yarzabal, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42, 47, y 52, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, presento ante esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos artículos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en materia de **Salud Digital**, al tenor de la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El federalismo mexicano, como lo señala Miguel Camposeco Cadena, descansa en un equilibrio dinámico entre la soberanía interna de los estados y la rectoría normativa de la Federación. En este marco, las entidades federativas ejercen su potestad legislativa para regular su régimen interior, siempre en armonía con las bases constitucionales y las disposiciones generales emitidas por el Congreso de la Unión. Esta arquitectura institucional permite que los estados actualicen sus marcos normativos para responder a transformaciones sociales, tecnológicas y sanitarias, garantizando certeza jurídica a la población y eficacia en la prestación de los servicios públicos.

En este contexto, resulta indispensable que la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí se adecúe al **decreto emitido el 15 de enero por el Ejecutivo Federal**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Dicho decreto incorpora un conjunto de transformaciones estructurales que redefinen la organización, operación y modernización del Sistema Nacional de Salud, particularmente en materia de **salud digital, infraestructura, telesalud, telemedicina, información estadística, fortalecimiento institucional y regulación sanitaria**.

El decreto federal establece nuevas bases para la integración de tecnologías de la información en la prestación de servicios médicos; la creación de un Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología; la ampliación de atribuciones de la Secretaría de Salud; la reorganización de comités hospitalarios; la modernización de los mecanismos de solución de controversias de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; y la regulación de productos como cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos análogos. Estas disposiciones obligan a las entidades federativas a actualizar sus leyes locales para asegurar coherencia normativa, interoperabilidad institucional y continuidad en la prestación de servicios.

I. Necesidad de armonización normativa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La salud digital, la telesalud y la telemedicina dejaron de ser herramientas accesorias para convertirse en componentes esenciales de los sistemas modernos de salud. La pandemia por COVID-19 evidenció la urgencia de contar con marcos legales que permitan la atención médica a distancia, la integración de expedientes clínicos electrónicos, la movilidad de datos sanitarios y la capacitación digital del personal médico.

El decreto federal del 15 de enero reconoce esta realidad y establece bases obligatorias para la incorporación de tecnologías de la información en la prestación de servicios de salud. En consecuencia, los estados deben adecuar sus leyes para:

- garantizar la interoperabilidad entre instituciones;
- asegurar la protección de datos personales en salud;
- establecer criterios de calidad y seguridad en la atención médica digital;
- promover la inclusión digital y reducir brechas tecnológicas;
- fortalecer la planeación estratégica mediante información estadística confiable.

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, en su redacción vigente, no contempla un capítulo específico sobre salud digital ni regula de manera integral la telesalud, la telemedicina o los registros electrónicos. Tampoco incorpora las nuevas atribuciones que el decreto federal asigna a las entidades federativas en materia de información estadística, infraestructura y evaluación del desempeño. Por ello, la armonización es no solo pertinente, sino jurídicamente necesaria.

II. Argumentos jurídicos

La presente iniciativa se sustenta en la **competencia concurrente** prevista en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 124, que reconoce la facultad de los estados para legislar en materia de salubridad general en lo no reservado expresamente a la Federación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Asimismo, responde al mandato del artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho humano a la protección de la salud y obliga al Estado a establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios sanitarios.

En el plano internacional, la reforma se alinea con los compromisos asumidos por México en instrumentos como:

- la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 25.1);
- el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12);
- la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24);
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 12);
- el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.

Estos instrumentos obligan a los Estados a garantizar servicios de salud accesibles, de calidad, culturalmente pertinentes y basados en evidencia científica, lo cual incluye el uso de tecnologías emergentes.

III. Diagnóstico y justificación

San Luis Potosí enfrenta desafíos estructurales en materia de acceso, cobertura y calidad de los servicios de salud, particularmente en zonas rurales y de difícil acceso. La falta de infraestructura médica especializada, la dispersión geográfica de la población y la insuficiencia de personal médico en ciertas regiones hacen indispensable la adopción de herramientas digitales que permitan:

- ampliar la cobertura sin necesidad de desplazamiento;
- mejorar la continuidad de la atención;
- fortalecer la referencia y contrarreferencia;
- optimizar recursos humanos y tecnológicos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

- generar información estadística confiable para la toma de decisiones.

La incorporación de un **Capítulo de Salud Digital** en la Ley de Salud del Estado permitirá establecer bases claras para la telesalud, la telemedicina, la salud móvil y los registros electrónicos, garantizando seguridad jurídica tanto para los prestadores como para los usuarios.

IV. Finalidad de la reforma

La iniciativa propone:

- actualizar definiciones clave como “atención médica”;
- fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado;
- crear una base de datos estatal interoperable con el Sistema Nacional de Salud;
- incorporar un capítulo completo sobre salud digital;
- establecer obligaciones para instituciones públicas y privadas;
- garantizar la protección de datos personales en salud;
- promover la investigación y adopción de tecnologías emergentes;
- consolidar un Sistema Estatal de Información en Salud alineado con el federal.

Estas reformas permitirán que San Luis Potosí avance hacia un modelo de salud moderno, eficiente, equitativo y centrado en la persona.

Por lo anterior y en observancia a lo previsto en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado, la propuesta que planteo se plasma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
--	---------------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

(TEXTO VIGENTE)	
<p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar la salud;</p> <p style="text-align: center;">NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>II. a XXVI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse de las herramientas metodológicas generadas con medicina basada en evidencia, como son las Guías de Práctica Clínica, Protocolos y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>II. a XXVI. ...</p>
<p>ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud;</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 7°. ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telemedicina, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles;</p> <p>X. a XII. ...</p>
<p>ARTICULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p>	<p>ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>III. a V. ...</p> <p>C. y D. ...</p>	<p>A. En materia de salubridad general:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II BIS. Integrar una base de datos con información estadística local alimentada por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud;</p> <p>III. a V. ...</p> <p>C. y D. ...</p>
<p>TITULO TERCERO</p> <p>PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO I a VIII</p> <p>...</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>TITULO TERCERO</p> <p>PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p> <p>CAPÍTULO I a VIII</p> <p>...</p> <p>CAPÍTULO VIII BIS</p> <p>Salud Digital</p> <p>ARTÍCULO 65 BIS. La salud digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

NO CORRELATIVA	HAY	DISPOSICIÓN	<p>la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles.</p> <p>ARTÍCULO 65 TER. La salud digital tiene como finalidades:</p> <p>I. Facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, para permitir la atención de la población sin necesidad de desplazamiento;</p> <p>II. Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos en la atención sanitaria;</p> <p>III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a la infraestructura médica;</p> <p>IV. Brindar apoyo y asesoría a profesionales de la salud mediante interconsultas con especialistas;</p> <p>V. Implementar programas de educación mediante herramientas digitales dirigidos a personal de salud y población en general para la prevención de enfermedades;</p> <p>VI. Digitalizar la información médica del paciente para facilitar el acceso, la actualización y el intercambio seguro de datos entre profesionales y establecimientos de salud, para dar continuidad a la atención médica, y</p> <p>VII. Analizar grandes volúmenes de datos para identificar patrones, optimizar diagnósticos, personalizar</p>
NO CORRELATIVA	HAY	DISPOSICIÓN	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

NO CORRELATIVA	HAY	DISPOSICIÓN	<p>tratamientos y mejorar la gestión hospitalaria.</p> <p>ARTÍCULO 65 QUÁTER. La Secretaría de Salud será la responsable de emitir las disposiciones para la implementación, supervisión y mejora continua de los servicios de salud digital en todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Para efectos de lo anterior, se deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. Asesoría para integrar la infraestructura tecnológica, según las necesidades, condiciones e infraestructura existente;</p> <p>II. Formación continua a los profesionales de salud en el uso adecuado de las herramientas de salud digital;</p> <p>III. Elaboración de guías y criterios de atención médica mediante sistemas de salud digital, incluida la telemedicina, para garantizar la seguridad y calidad de la atención;</p>
NO CORRELATIVA	HAY	DISPOSICIÓN	<p>IV. Elaboración de protocolos de seguridad para la confidencialidad de la información y protección de datos personales de los pacientes, y</p> <p>V. Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto y eficacia de los servicios de salud digital.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	<p>ARTÍCULO 65 QUINQUIES. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para garantizar una implementación efectiva de la salud digital, deberán considerar los siguientes aspectos:</p> <p>I. Evaluación de la infraestructura tecnológica disponible para la correcta operación de los servicios;</p> <p>II. Capacitación continua del personal de salud en herramientas digitales y protocolos de atención a distancia;</p> <p>III. Coordinación entre instituciones del sector salud para la integración de sistemas y plataformas de telesalud;</p> <p>IV. Medición y evaluación de indicadores de desempeño para la mejora continua de los servicios de telesalud, y</p>
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	<p>V. Promoción de la inclusión digital para reducir la brecha tecnológica en la población.</p> <p>ARTÍCULO 65 SEXIES. La telesalud se refiere al uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud.</p> <p>ARTÍCULO 65 SEPTIES. Los servicios de telesalud deberán cumplir con las siguientes condiciones:</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>I. Ser proporcionados por personal designado y capacitado para este fin;</p> <p>II. Utilizar sistemas seguros y confiables que garanticen la confidencialidad, la protección de datos personales, integridad y disponibilidad de la información médica por el personal autorizado para ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;</p> <p>III. Incorporar mecanismos para la obtención del consentimiento informado en la prestación de servicios de salud a distancia, garantizando comprensión y voluntariedad, y</p> <p>IV. Asegurar la adecuada documentación y registro de las atenciones médicas brindadas mediante plataformas digitales.</p> <p>ARTÍCULO 65 OCTIES. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector público, social y privado, promoverá el desarrollo, la investigación y la adopción de tecnologías emergentes en salud digital.</p>
<p>ARTICULO 88. La Secretaría de Salud del Estado y de conformidad con la Ley de Información, Estadística y Geográfica, así como con los criterios de carácter general que emita el</p>	<p>ARTÍCULO 88. La Secretaría de Salud del Estado y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las disposiciones jurídicas aplicables,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>así como con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para la planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p style="text-align: center;">NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. La Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo 104 de la presente Ley, para elaborar las estadísticas estatales en salud que contribuyan a la consolidación de un Sistema Nacional de Información en Salud, para la generación de productos de inteligencia en salud y que sirvan de insumo para mejorar la atención médica, la gestión de los servicios de salud y la toma de decisiones en salud pública, así como para la orientación y creación de políticas públicas en salud.</p>

Conforme a lo anterior, elevo a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I del artículo 4º; la fracción IX del artículo 7º;; el párrafo primero del artículo 88; Y se ADICIONA párrafo segundo al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

artículo 4º; la fracción II Bis al apartado B del artículo 13; el Capítulo VIII denominado *Salud Digital*, al Título Tercero, con los artículos 65 Bis al 65 Octies y el artículo 88 Bis; todos de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Atención médica: el conjunto de los servicios que se proporcionan a las personas con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

Para efectos del párrafo anterior, los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse de las herramientas metodológicas generadas con medicina basada en evidencia, como son las Guías de Práctica Clínica, Protocolos y los medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud;

II. a XXVI. ...

ARTÍCULO 7º. ...

I. a VIII. ...

IX. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado:

A. ...

I. a XIV. ...

B. ...

I. y II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

II BIS. Integrar una base de datos con información estadística local alimentada por los prestadores de servicios de atención a la salud, tanto públicos como privados, con información nominal de la prestación de sus servicios, que permita la evaluación del desempeño de los integrantes del Sistema Nacional de Salud, el intercambio de servicios y la planeación estratégica de las políticas, los criterios y las directrices en materia de salud;

III. a V. ...

C. y D. ...

TITULO TERCERO

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I a VIII

...

CAPÍTULO VIII BIS

Salud Digital

ARTÍCULO 65 BIS. La salud digital se refiere a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los servicios de salud, como es el caso, entre otros, de la telesalud, la telemedicina, la salud móvil, los registros médicos o de salud electrónicos y dispositivos portátiles.

ARTÍCULO 65 TER. La salud digital tiene como finalidades:

- I. Facilitar la prestación de servicios médicos a distancia, para permitir la atención de la población sin necesidad de desplazamiento;
- II. Optimizar el uso de recursos humanos y tecnológicos en la atención sanitaria;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

III. Ampliar la cobertura de los servicios de salud, especialmente en comunidades con acceso limitado a la infraestructura médica;

IV. Brindar apoyo y asesoría a profesionales de la salud mediante interconsultas con especialistas;

V. Implementar programas de educación mediante herramientas digitales dirigidos a personal de salud y población en general para la prevención de enfermedades;

VI. Digitalizar la información médica del paciente para facilitar el acceso, la actualización y el intercambio seguro de datos entre profesionales y establecimientos de salud, para dar continuidad a la atención médica, y

VII. Analizar grandes volúmenes de datos para identificar patrones, optimizar diagnósticos, personalizar tratamientos y mejorar la gestión hospitalaria.

ARTÍCULO 65 QUÁTER. La Secretaría de Salud será la responsable de emitir las disposiciones para la implementación, supervisión y mejora continua de los servicios de salud digital en todas las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud. Para efectos de lo anterior, se deberá considerar los siguientes aspectos:

I. Asesoría para integrar la infraestructura tecnológica, según las necesidades, condiciones e infraestructura existente;

II. Formación continua a los profesionales de salud en el uso adecuado de las herramientas de salud digital;

III. Elaboración de guías y criterios de atención médica mediante sistemas de salud digital, incluida la telemedicina, para garantizar la seguridad y calidad de la atención;

IV. Elaboración de protocolos de seguridad para la confidencialidad de la información y protección de datos personales de los pacientes, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

V. Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto y eficacia de los servicios de salud digital.

ARTÍCULO 65 QUINQUIES. Las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, para garantizar una implementación efectiva de la salud digital, deberán considerar los siguientes aspectos:

I. Evaluación de la infraestructura tecnológica disponible para la correcta operación de los servicios;

II. Capacitación continua del personal de salud en herramientas digitales y protocolos de atención a distancia;

III. Coordinación entre instituciones del sector salud para la integración de sistemas y plataformas de telesalud;

IV. Medición y evaluación de indicadores de desempeño para la mejora continua de los servicios de telesalud, y

V. Promoción de la inclusión digital para reducir la brecha tecnológica en la población.

ARTÍCULO 65 SEXIES. La telesalud se refiere al uso de tecnologías de la información para ofrecer servicios de salud a distancia centrados en la persona, lo cual puede incluir, entre otros, orientación médica, atención médica, educación en salud o investigación para la salud.

ARTÍCULO 65 SEPTIES. Los servicios de telesalud deberán cumplir con las siguientes condiciones:

I. Ser proporcionados por personal designado y capacitado para este fin;

II. Utilizar sistemas seguros y confiables que garanticen la confidencialidad, la protección de datos personales, integridad y disponibilidad de la información médica por el personal autorizado para ello, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

III. Incorporar mecanismos para la obtención del consentimiento informado en la prestación de servicios de salud a distancia, garantizando comprensión y voluntariedad, y

IV. Asegurar la adecuada documentación y registro de las atenciones médicas brindadas mediante plataformas digitales.

ARTÍCULO 65 OCTIES. La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones del sector público, social y privado, promoverá el desarrollo, la investigación y la adopción de tecnologías emergentes en salud digital.

ARTÍCULO 88. La Secretaría de Salud del Estado y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los criterios de carácter general que emita el Ejecutivo Federal, captará, producirá y procesará la información necesaria para la planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Estatal de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública de la Entidad.

...

I. a III. ...

ARTÍCULO 88 BIS. La Secretaría de Salud integrará la información a que se refiere el artículo 104 de la presente Ley, para elaborar las estadísticas estatales en salud que contribuyan a la consolidación de un Sistema Nacional de Información en Salud, para la generación de productos de inteligencia en salud y que sirvan de insumo para mejorar la atención médica, la gestión de los servicios de salud y la toma de decisiones en salud pública, así como para la orientación y creación de políticas públicas en salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen por la implementación del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos de los ejecutores de gasto que intervengan en este, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos en el presente ejercicio fiscal ni en años subsecuentes para tales efectos. Para ejercicios fiscales subsecuentes se deberán realizar las previsiones de recursos respectivas en los anteproyectos de presupuesto de los ejecutores de gasto que correspondan sin que se incremente su presupuesto regularizable de gasto de operación ni de servicios personales.

Referencias:

Camposeco Cadena, Miguel. “El Dictamen Legislativo.” Cámara de Diputados. https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdigi/dictamen/El_Dictamen_Legis.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Referencia oficial: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS) – Global Strategy on Digital Health 2020–2025

<https://www.who.int/docs/default-source/documents/global-strategy-on-digital-health-2020-2025.pdf>
([who.int in Bing](#))

Organización Panamericana de la Salud (OPS) – Marco de Implementación de la Salud Digital

Fuente: <https://www.paho.org/es/temas/salud-digital> ([paho.org in Bing](#))

Estándares internacionales de telemedicina

OMS – Telemedicine: Opportunities and Developments in Member States
<https://apps.who.int/iris/handle/10665/44497> ([apps.who.int in Bing](#))

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25.1 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> ([un.org in Bing](#))

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights> ([ohchr.org in Bing](#))

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 24 <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino> ([unicef.org in Bing](#))

Frinné Azuara Yarzabal: con su venia Presidenta, buenos días tengan todos ustedes, hoy presento ante ustedes esta iniciativa que reforma y adiciona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí en materia de salud digital, una actualización normativa indispensable para garantizar que nuestro marco jurídico responda a las transformaciones tecnológicas, sanitarias y organizacionales que hoy definen los sistemas de salud modernos, el federalismo mexicano, como lo ha señalado la doctrina constitucional, se sostiene en un equilibrio dinámico entre la soberanía interna de los estados y la rectoría normativa de la Federación; es en este marco, las entidades federativas tenemos la responsabilidad de armonizar nuestras leyes con las disposiciones generales emitidas por el Congreso de la Unión, especialmente cuando dichas normas definen y redefinen la operación del Sistema Nacional de Salud, el Decreto Federal, publicado el 15 de enero, que modificó la Ley General de Salud, incorporó cambios estructurales en materia de telesalud, telemedicina, infraestructura, información estadística, regulación sanitaria y fortalecimiento institucional.

Estos cambios no son accesorios, constituyen nuevas bases obligatorias para la integración de tecnologías de la información en la prestación de los servicios médicos; por ello, los estados estamos jurídicamente obligados a actualizar nuestras leyes locales para asegurar coherencia normativa, interoperatividad institucional y continuidad con la prestación de los servicios de salud; compañeras y compañeros, la pandemia de COVID-19 dejó claro que la salud digital no es una opción futura, sino una necesidad presente, la atención médica a distancia, los expedientes clínicos electrónicos, las cartillas digitales de vacunación, la movilidad de datos sanitarios y la capacitación digital del personal de salud, son hoy herramientas esenciales para garantizar acceso, calidad y oportunidad en la atención.

San Luis Potosí enfrenta retos estructurales, dispersión geográfica, insuficiencia de especialistas en zonas rurales, limitaciones de infraestructura y dificultades para garantizar continuidad en la atención, si hubiéramos tenido en la pandemia la telemedicina a las zonas más alejadas del Estado, los especialistas hubieran podido atender en su momento lo que hoy estamos asentando ya en esta nueva norma; la salud digital permite



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ampliar cobertura sin desplazamiento, fortalecer la referencia y contrarreferencia, optimizar los recursos humanos y generar información confiable para la toma de decisiones.

La iniciativa que hoy presento propone, entre otros elementos, actualizar la definición de atención médica para incorporar el uso de guías de práctica clínica, protocolos y medios electrónicos basados en evidencia, fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Salud del Estado mediante la creación de una base de datos estatal interoperable, alimentada por instituciones públicas y privadas, aquí no se nos debe de escapar nadie, ya ven lo que está pasando a nivel mundial, necesitamos información inmediata de cualquier caso que ponga en riesgo la salud pública en de nuestros ciudadanos, incorporar un capítulo de salud digital que establece definiciones, finalidades, obligaciones institucionales y criterios de seguridad, calidad y protección de datos personales, regular la telesalud y la telemedicina bajo estándares de confidencialidad, consentimiento informado y registro clínico, consolidar un Sistema Estatal de Información en Salud alineado con el Federal para generar productos de inteligencia que mejoren la gestión hospitalaria y la toma de decisiones en salud pública; estas reformas permiten ordenar, modernizar y hacer más eficiente el uso de los recursos existentes en beneficio directo de la salud de la población potosina.

Compañeras y compañeros, la salud digital no sustituye al personal médico ni a la infraestructura física, la complementa, la fortalece y la hace más accesible, representa una herramienta estratégica para garantizar el derecho humano a la protección de la salud consagrado en el artículo 4º Constitucional y para cumplir con los compromisos internacionales que México ha asumido en materia de acceso universal, equidad y calidad en los servicios sanitarios, hoy tenemos la oportunidad de colocar a San Luis Potosí a la altura de los estándares nacionales e internacionales en materia de modernización del sistema de salud, esta iniciativa no solo armoniza nuestra legislación, abre la puerta a un modelo más eficiente, más equitativo y más centrado en las personas; por ello, someto respetuosamente esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

propuesta a la consideración de esta asamblea, convencida de que su aprobación fortalecerá la capacidad del Estado para responder a los desafíos presentes y futuros en materia de salud pública; es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: gracias diputada; me permite la adhesión a su iniciativa; adelante diputado, con qué objeto diputado Gamma; diputada Gaby; con qué objeto, diputado Crisógono; diputado César; diputada Aranza; diputada Dulcelina; diputado Gámez; diputado Luis Felipe; con qué objeto, diputada Dolores; diputada Briss; diputada Toñita; diputada Rox; y la de la voz; pregunto a la señora diputada si permite la adhesión a su iniciativa.

Frinné Azuara Yarzabal: con gusto Presidenta.

Presidenta: gracias, incorpórense, se turna a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

Tiene la palabra la diputada Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez para la décima iniciativa.

DÉCIMA INICIATIVA

La que suscribe, **Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México** en el Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas a la suscrita con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente **“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

El orden jurídico mexicano reconoce a la familia como una institución de interés público, núcleo esencial de la organización social y espacio primario de tutela de derechos fundamentales.

No obstante, esta construcción normativa parte de presupuestos de veracidad, buena fe y certeza jurídica en las relaciones de filiación, los cuales, en la práctica, no siempre se actualizan.

La filiación, entendida como el vínculo jurídico que une a padres e hijos, no sólo genera efectos en el ámbito civil, sino que proyecta consecuencias patrimoniales, alimentarias y, en determinados supuestos, incluso penales.

De ahí que la certeza en su determinación constituya un elemento estructural para la estabilidad de las relaciones familiares y la correcta distribución de derechos y obligaciones.

En este sentido, el sistema jurídico mexicano ha desarrollado mecanismos robustos para garantizar el interés superior de la niñez, particularmente en lo relativo al derecho de alimentos, concebido como un derecho humano indispensable para asegurar un nivel de vida digno, incluyendo alimentación, vestido, vivienda, educación y atención médica. Sin embargo, esta protección, plenamente justificada, ha generado un área de omisión normativa cuando las obligaciones derivadas de la filiación se imponen sobre la base de una premisa falsa.

De acuerdo con evidencia empírica internacional, existe un porcentaje no desdeñable de casos en los cuales una persona ejerce la paternidad bajo un error de hecho respecto al vínculo biológico.

Esta circunstancia, trasladada al contexto nacional, se traduce en la imposición de cargas jurídicas y económicas a quien no ostenta la calidad de progenitor, generando una afectación directa a su patrimonio, a su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

proyecto de vida y, en su caso, a los derechos de otros hijos con los que sí guarda un vínculo legítimo.

La problemática adquiere especial relevancia cuando dicho error no es fortuito, sino producto de conductas dolosas basadas en el engaño, la ocultación de la verdad biológica o la manipulación de los mecanismos registrales. En estos supuestos, no nos encontramos únicamente ante una irregularidad civil susceptible de impugnación de paternidad, sino frente a una conducta que vulnera principios fundamentales del derecho, como la buena fe, la seguridad jurídica y la equidad.

Resulta jurídicamente inadmisibles que el ordenamiento permita la subsistencia de obligaciones alimentarias, patrimoniales y familiares derivados de una filiación ficticia, sin prever mecanismos eficaces de sanción cuando dicha situación es producto de un actuar doloso. La ausencia de tipificación específica genera un estado de indefensión para la víctima, quien, aun cuando logre desvirtuar la paternidad en sede civil, carece de herramientas jurídicas suficientes para resarcir el detrimento económico sufrido.

Adicionalmente, esta laguna normativa produce efectos colaterales que impactan en el propio sistema de justicia familiar, incentivando litigios prolongados, incertidumbre jurídica y, en última instancia, una distorsión en la asignación de responsabilidades parentales.

Bajo esta lógica, la presente iniciativa propone incorporar al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, un tipo penal específico que sancione la atribución indebida de la paternidad o las obligaciones de filiación a un tercero, cuando medie dolo, engaño o aprovechamiento indebido de las circunstancias. Ello no sólo responde a una necesidad de justicia material, sino que se alinea con el principio de proporcionalidad, al equilibrar la protección de los derechos de la niñez con los derechos patrimoniales y personales de quienes resulten afectados por estas conductas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Debe subrayarse que la propuesta no pretende, en modo alguno, debilitar el principio del interés superior de la niñez, sino fortalecerlo mediante la correcta identificación de los sujetos obligados, garantizando que las responsabilidades recaigan en quien verdaderamente corresponde conforme al vínculo biológico o jurídico.

Finalmente, esta reforma se inscribe en una tendencia contemporánea del derecho comparado orientada a reconocer y sancionar las denominadas conductas de fraude o engaño parental, entendidas como aquellas que distorsionan deliberadamente la verdad biológica para generar consecuencias jurídicas indebidas.

En mérito de lo expuesto, resulta necesario y jurídicamente impostergable dotar al ordenamiento penal de herramientas que permitan sancionar estas conductas, proteger el patrimonio de las personas afectadas y reforzar la certeza en las relaciones de filiación, contribuyendo así a un sistema jurídico más equitativo, coherente y garantista.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone reformar el artículo 199 en su fracción primera al Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar redactado conforme al cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE TEXTO
<p>ARTÍCULO 199. Comete el delito a que se refiere el presente capítulo quien, obteniendo o no un beneficio económico, o de cualquier naturaleza:</p> <p>I. Inscribe, hace inscribir, o reinscribirse en el Registro Civil a una persona con la filiación que no le corresponde;</p>	<p>ARTÍCULO 199. Comete el delito a que se refiere el presente capítulo quien, mediante dolo o engaño obtenga o no un beneficio económico, o de cualquier naturaleza:</p> <p>I. Inscribe, hace inscribir, o reinscribirse en el Registro Civil a una persona con la filiación que no le corresponde;</p> <p>II. Altere el estado civil de una persona a sabiendas de que</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>II. Altere el estado civil de una persona a sabiendas de que los datos no corresponden a la misma;</p>	<p>los datos no corresponden a la misma;</p>
<p>III. Declare falsamente el nacimiento o fallecimiento de una persona en el acta respectiva;</p>	<p>III. Declare falsamente el nacimiento o fallecimiento de una persona en el acta respectiva;</p>
<p>IV. Cede los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación a favor de un tercero, sin cumplir los requisitos que establecen para la adopción el Código Familiar, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para la adopción, y</p>	<p>IV. Cede los derechos y obligaciones resultantes de la patria potestad y la filiación a favor de un tercero, sin cumplir los requisitos que establecen para la adopción el Código Familiar, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para la adopción, y</p>
<p>V. Omite la inscripción de una persona teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación.</p>	<p>V. Omite la inscripción de una persona teniendo dicha obligación, con el propósito de hacerle perder los derechos derivados de su filiación.</p>
<p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>	<p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p>

Con base en los motivos anteriormente expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

PROYECTO DE DECRETO

Y

ESTRUCTURA JURÍDICA

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 199 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 199. Comete el delito a que se refiere el presente capítulo quien, mediante dolo o engaño obtenga o no un beneficio económico, o de cualquier naturaleza.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con su venia presidenta, muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, saludo con respeto a los medios de comunicación, a todas y todos los presentes que nos acompañan hoy en este recinto, y a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales, hay temas que incomodan porque obligan a hablar con honestidad; este es uno de ellos, para una servidora siempre media la idea de que cuando una cosa no es justa por el hecho de ser ley, debe ser ley porque es justa, durante mucho tiempo se ha evitado discutir qué pasa cuando una persona se le atribuye una paternidad que no le corresponde aun sabiendo la verdad, pareciera que tocar este tema automáticamente genera polémica, pero legislar también implica atender realidades incómodas, aquí no se está hablando de abandonar niñas o niños, tampoco desproteger a las familias, se está hablando de algo mucho más simple, que nadie debería ser obligado a asumir consecuencias jurídicas basadas en el engaño.

Porque cuando existe dolo, cuando alguien actúa sabiendo que está atribuyendo una filiación falsa, sí existe una afectación, hay consecuencias



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

económicas, legales y personales que duran años, y aunque después un tribunal determine que no existe este vínculo biológico, el daño ya ocurrió; hoy nuestra legislación sí contempla sanciones por falsedad, falsear información del estado civil, no empero, existe un vacío cuando la atribución de paternidad se construye desde la mala fe, y ese vacío termina dejando en indefensión a quien fue embaucado, esta reforma no busca perseguir errores ni situaciones complejas de carácter familiar, lo que busca es poner un límite cuando existe intención deliberada de engañar, porque tampoco podemos mandar el mensaje de que mentir sobre la afiliación no tiene consecuencias, ¿la ley debe proteger a la niñez?, claro que sí, pero también debe garantizar certeza jurídica y equidad, ambas cosas pueden coexistir, a veces pareciera que hablar de estos temas divide opiniones, pero el verdadero problema sería seguir ignorándolos.

Como legisladores, tenemos la obligación de revisar dónde existen vacíos legales y corregir cuando generan injusticias, y aquí lo que se propone es precisamente eso, reconocer que la verdad también importa dentro del derecho familiar, no para destruir familias, no para confrontar, sino para evitar que una mentira termine convirtiéndose en una obligación permanente para alguien que no tenía por qué cargar con ella; por eso, considero que esta discusión debe darse con seriedad y sin prejuicios, y entendiendo que legislar también significa equilibrar derechos y responsabilidad, los legisladores deben procurar la justicia transformando las demandas sociales en leyes equitativas, atendiendo que el verdadero propósito de la labor legislativa no es la creación de normas por imposición, sino la materialización del bien común, la igualdad y la protección de los derechos ciudadanos; es cuanto, buenos días, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputado Crisógono; diputado César; diputada Leticia; diputada Dolores, con qué objeto; diputada Aranza; diputado Gámez; diputada Dulcelina; diputado Luis Felipe; diputada Briss; diputada Gaby; diputada Toñita; diputada Frinné; y la de la voz; pregunto a usted si nos permite la adhesión a su iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez: con gusto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: muchas gracias diputada, incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha, para la décima primera iniciativa.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Cesar Arturo Lara Rocha, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, diputado de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42, 47 y 52 fracción VI del Reglamento para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa que plantea, se reforman las fracciones II y III, el párrafo segundo y se adiciona una fracción IV, y un párrafo tercero al artículo 202 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es un derecho humano fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual mandata que toda persona tiene derecho a una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, correspondiendo al Estado garantizar su efectividad y cumplimiento.

En este contexto, la legislación familiar de nuestra entidad federativa dispone que los alimentos constituyen una prerrogativa indispensable para el desarrollo integral de los acreedores alimentarios, abarcando no solo el sustento diario, sino también el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y los gastos indispensables para la educación y el aprendizaje de un oficio, arte o profesión. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 150 del Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, el cual delimita la cobertura integral de este derecho correlativo a la asistencia familiar que a la letra dice lo siguiente:

“**ARTICULO 150.** Los derechos alimentarios comprenden:

I. Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto;

II. Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales;

III. Respecto a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y

IV. Respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.”

De conformidad con el artículo 148 del Código Familiar Vigente del Estado de Estado, nos dice que la madre, el padre, las hermanas, los hermanos, parientes colaterales y tutores, tienen obligación de dar alimentos a las y los menores, mientras estos cumplan 18 años, salvo que estén estudiando una profesión u oficio, caso en el cual cesarán a los 25 años o que les afecte una



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

incapacidad física o mental que los inhabilite para subsistir por sí mismos o que el juez lo considere indispensable para su subsistencia.

El bienestar económico y la seguridad alimentaria de las niñas, niños y adolescentes, así como de las personas con discapacidad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad, representan pilares fundamentales del orden social, cuya tutela y cumplimiento material corresponden de manera corresponsable a los progenitores. No obstante, el incumplimiento deliberado de esta obligación es una problemática recurrente en nuestro estado que vulnera flagrantemente el principio del interés superior de la niñez y el derecho a una vida digna.

Por su naturaleza, el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar es de peligro abstracto; esto implica que el bien jurídico protegido, la seguridad, subsistencia y estabilidad del núcleo familiar se violenta de manera inmediata desde el momento en que se genera la omisión alimentaria, sin requerir un resultado material de daño físico o lesión para su tipificación penal.

Actualmente, el artículo 202 del Código Penal del Estado sanciona tanto la omisión injustificada de proveer recursos como la conducta activa de colocarse intencionalmente en estado de insolvencia para eludir dicha responsabilidad. Sin embargo, el marco normativo penal vigente adolece de una laguna sustancial al no contemplar las maniobras dolosas de ocultación, alteración o variación de datos personales, tales como el nombre, el domicilio o el monto real de los ingresos corrientes del deudor, conductas recurrentes empleadas para evadir desde un inicio el establecimiento judicial de una pensión alimenticia o para defraudar el cumplimiento de una ya decretada.

Bajo esa premisa, la adición de la fracción IV que se plantea no resulta redundante respecto de las hipótesis vigentes. Mientras que la fracción II penaliza la simple omisión del pago y la fracción III sanciona la destrucción ficticia del patrimonio (insolvencia), la nueva fracción propuesta persigue y sanciona de forma autónoma la acción positiva de falsear u ocultar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

información esencial ante las autoridades, combatiendo de raíz el dolo procesal con el que operan los deudores alimentarios.

Asimismo, esta reforma propone incrementar la punibilidad aplicable a este tipo penal, transitando de la penalidad vigente de seis meses a tres años de prisión, a un umbral de uno a cuatro años de privación de la libertad. Este ajuste no vulnera los principios de proporcionalidad establecidos en el artículo 22 de la Constitución Federal, toda vez que se alinea perfectamente con el marco punitivo de los delitos contra la familia y responde a la gravedad que reviste privar deliberadamente de sustento a quienes dependen del deudor para subsistir.

De igual forma, a fin de dotar de certeza jurídica a las víctimas y operadores de justicia, se actualiza la terminología del precepto para remitir de forma directa y unificada al Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, evitando interpretaciones ambiguas y garantizando que la norma penal evolucione en perfecta sintonía con las disposiciones civiles sustantivas de nuestra entidad.

Finalmente, con el firme propósito de erradicar la dilación procesal y el uso artificial de recursos legales que postergan el acceso a la justicia, se adiciona un párrafo que clarifica de forma contundente que la acción penal se ejercerá con total independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento en materia familiar. Con ello se reafirma la autonomía del derecho penal para perseguir este delito, impidiendo que el trámite de litigios civiles sea utilizado como un pretexto para suspender o paralizar la debida procuración de justicia criminal.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto que se Propone



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>ARTÍCULO 202. Comete el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quien:</p> <p>I. Sin motivo justificado abandona a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia;</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, o</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.</p>	<p>ARTÍCULO 202. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en términos de lo establecido en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias determinadas por la Ley o por resolución judicial en términos de lo establecido en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, o</p> <p>IV. Proporcione datos falsos, oculte o altere su nombre, domicilio o el monto real de sus ingresos con el objeto de evadir el establecimiento o el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí determina.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de uno a cuatro años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a tres años de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago de al menos las cantidades no suministradas oportunamente.</p>	<p>pago total de las cantidades no suministradas oportunamente.</p> <p>La acción Penal se ejercerá independientemente de que haya iniciado o no algún procedimiento familiar.</p>
--	---

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y III, así como el párrafo segundo; y se **adicionan**, la fracción IV, y el párrafo tercero al artículo 202 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202. ...

I. ...

II. Intencionalmente eluda el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en términos de lo establecido en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí;

III. Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias determinadas por la Ley o por resolución judicial en términos de lo establecido en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, o

IV. Proporcione datos falsos, oculte o altere su nombre, domicilio o el monto real de sus ingresos con el objeto de evadir el establecimiento o el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí determina.

Este delito se sancionará con una pena de **uno a cuatro años** de prisión; sanción pecuniaria de sesenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización; suspensión o privación de los derechos de familia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

hasta por seis meses; y, como reparación del daño, el pago total de las cantidades no suministradas oportunamente.

La acción Penal se ejercerá independientemente de que haya iniciado o no algún procedimiento familiar

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

César Arturo Lara Rocha: con su venia Presidenta, saludo a mis compañeras, compañeros legisladores, legisladoras, al público que hoy nos acompaña y nos ve por los medios digitales, así como a los representantes de los medios de comunicación que dan cobertura a los trabajos de esta Soberanía, el derecho a los alimentos no solamente representa una obligación moral, es un derecho humano reconocido por nuestra Constitución y por las leyes de nuestro Estado, cuando una persona incumple deliberadamente con esta responsabilidad, no solo abandona a su familia, también vulnera los derechos fundamentales relacionados con la salud, la educación, el desarrollo integral y la subsistencia de quienes más necesitan la protección, el delito de incumplimiento de la obligación de asistencia familiar es un delito de peligro abstracto, esto significa que el bien jurídico protegido se violenta de manera inmediata desde el momento que se genera la omisión, sin necesidad de esperar un daño físico material.

Hoy acudo a esta Tribuna para presentar una reforma integral al artículo 202 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, si bien es cierto el marco actual sanciona la simple omisión y la insolvencia simulada adolece de una laguna sustancial, no contempla las maniobras dolosas que muchos deudores utilizan para esconderse, hablo de la ocultación, alteración o falsificación de datos esenciales como el nombre, el domicilio o el monto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

real de sus ingresos; por ello, esta iniciativa propone sancionar de manera expresa estas conductas fraudulentas que actualmente no se encuentran plenamente contempladas en nuestra legislación penal, también se fortalece la pena aplicable a quienes incumplan dolosamente con sus obligaciones alimentarias, buscando enviar un mensaje claro de que en San Luis Potosí no habrá tolerancia frente al abandono y la irresponsabilidad familiar.

Asimismo, se establece con claridad que la acción penal podrá ejercerse independientemente de que exista o no un procedimiento familiar en trámite, evitando retrasos y obstáculos que muchas veces terminan afectando directamente a las víctimas, proteger el derecho de alimentos es proteger el interés superior de la niñez, la estabilidad de las familias y la dignidad humana, esta reforma busca cerrar espacios de impunidad y garantizar herramientas jurídicas más eficientes para quienes hoy enfrentan el abandono y la falta de cumplimiento de una obligación tan elemental como es brindar sustento a la propia familia; por su atención, compañeras, compañeros, muchas gracias, es cuanto Presidenta.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta diputada Mireya Vancini Villanueva: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Sara; diputado Crisógono; diputada Gaby; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputada Luis Fernando; diputada Dulcelina; diputado Luis Felipe; diputada Brisseire; diputada Antonia; preguntarle al proponente si acepta las adhesiones.

César Arturo Lara Rocha: con gusto Presidenta, muchas gracias compañeros, compañeras.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Sigue con la voz para la décima segunda iniciativa, la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 fracción VI y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo globalizado donde la tecnología juega un papel cada más importante en el desarrollo de las diversas actividades que realizan las personas en todos los ámbitos de su vida, en especial los dispositivos electrónicos como son los teléfonos y relojes inteligentes, tabletas, computadoras, Lap Tops, entre otros, estos equipos ofrecen grandes ventajas, como la eficiencia realizando tareas de manera más rápida y menor esfuerzo, te da conectividad que permite acceso a internet y comunicación global, en general automatiza procesos que coadyuvan a mejorar los procesos laborales y educativos.

Es necesario comentar, que aunado a las ventajas que conlleva el uso de la tecnología, también genera efectos nocivos por el uso excesivo que cada vez más se está dando en todo el mundo, afectando la salud mental, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

procesos de socialización y en general la forma de interactuar entre las personas.

Las niñas, niños y adolescentes suelen ser los más vulnerables a padecer los efectos nocivos por el uso excesivo de los dispositivos electrónicos, sobre todo porque están en las etapas iniciales de su formación educativa, familiar y social, por lo que es importante darle la atención que merecen como personas que integrarán próximas generaciones de adultez que realizarán los procesos económicos, laborales y culturales de sus entornos donde desarrollaran sus vidas.

En este contexto, es importante legislar para delimitar el uso de los dispositivos electrónicos en el ámbito educativo, con la finalidad de proteger el desarrollo integral y promover entornos educativos saludables, seguros y orientados al aprendizaje.

La importancia de esta iniciativa radica en estudios que se han realizado en aspectos de los beneficios y consecuencias del uso de dispositivos tecnológicos, en la Revista Biomédica del Instituto Nacional de Salud de Colombia⁽¹⁾, emiten resultados de sus investigaciones, mencionando que el incremento en la disponibilidad de medios electrónicos ha modificado el comportamiento de niñas, niños y adolescentes, fomentando los tipos sedentarios, con efectos sobre la salud a muy corta edad, generando obesidad, alteraciones de sueño, estrés, entre otros aspectos negativos.

(1)Revista Biomédica en <https://revistabiomedica.org/index.php/biomedica/article/view/779>

Otro de los factores que no se pueden perder de vista, es el uso indebido que se le da a estos dispositivos, de acuerdo a datos de Bullying Sin Fronteras y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), menciona que México ocupa el primer lugar mundial, en números absolutos en casos de acoso escolar y ciberbullying (acoso a través de medios electrónicos), complementando con información de la Secretaría de Educación Pública (SEP) señalan que siete de cada 10 alumnas y alumnos han presenciado o vivido acoso escolar. En solo cinco años, los reportes de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

violencia escolar crecieron un 205 por ciento, reflejando una crisis estructural con graves repercusiones psicológicas, sociales y económicas.⁽²⁾

(2)<https://semexico.mx/bullying-escolar-afecta-a-28-millones-de-estudiantes-y-cuesta-7-mmdp/>

El problema y sus consecuencias del uso excesivo de dispositivos electrónicos, es un tema que nos tiene que preocupar y ocupar, por eso desde las diferentes instancias gubernamentales y de la sociedad, debemos fomentar la implementación medidas que regulen su utilización y coadyuven a disminuir los problemas de salud y sociales que se ocasionan el uso sin control de estos equipos tecnológicos.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Legislar a favor de grupos vulnerables, es una tarea permanente que tenemos las personas legisladoras, en este caso, tenemos que atender el interés superior de la niñez, que tiene su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, en ella se estableció en su artículo 3 que en todas las medidas que afecten a los menores, ya sean tomadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, se debe priorizar siempre el interés superior de las infancias, el Estado Mexicano ratificó esta Convención en 1990.

En el año 2011 México incorporó explícitamente el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En este artículo se establece que, en todas las decisiones y acciones del Estado, se debe respetar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez. Es decir, buscará garantizar plenamente los derechos de los niños como su derecho a la alimentación, salud, educación y demás condiciones para su desarrollo integral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La legislación que se creó para plasmar el interés superior de la niñez en México es la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).

El artículo 6 de esta LGDNNA establece este principio como uno de los pilares fundamentales de la legislación mexicana. Además, para garantizar la aplicación efectiva de este principio, se ha establecido el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 10º, menciona que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes, y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

La propuesta de esta Iniciativa se detalla en la tabla siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 60. La educación que impartan el Gobierno del Estado, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o reconocimiento oficial de estudios utilizará el avance de las tecnologías de la información, la comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.	ARTÍCULO 60. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Al efecto, deberán atenderse las disposiciones que la autoridad educativa federal establezca en la Agenda Digital Educativa.

Para efecto del párrafo segundo de este artículo, las autoridades educativas determinarán el uso complementario que se dará al uso del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes del nivel básico, estableciendo para ello los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar.

SIN CORRELATIVO

...

...

Para efecto del párrafo segundo de este artículo, las autoridades educativas determinarán el uso complementario que se dará al uso del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes del nivel secundaria, estableciendo para ello los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar, quedando prohibido su uso dentro de los planteles de educación primaria. Dicho proceso deberá contar con la participación de directivos, docentes, madres, padres o tutores y, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Las autoridades educativas participaran en el diseño e implementación en coordinación con las autoridades correspondientes, de manera permanente y transversal, de las estrategias, campañas y programas formativos dirigidos a toda la comunidad educativa sobre, el desarrollo del uso responsable de dispositivos electrónicos, con el objetivo de prevenir, detectar y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

atender los riesgos asociados al entorno digital, tales como el ciberacoso y la exposición a contenido inadecuado; así como la concientización sobre el impacto del uso excesivo de la tecnología en el desarrollo integral y la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60 . . .

...

...

Para efecto del párrafo segundo de este artículo, las autoridades educativas determinarán el uso complementario que se dará al uso del celular y demás dispositivos electrónicos como material educativo de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de estudiantes del nivel secundaria, estableciendo para ello los lineamientos necesarios para su aplicación dentro de la jornada escolar, quedando prohibido su uso dentro de los planteles de educación primaria. Dicho proceso deberá contar con la participación de directivos, docentes, madres, padres o tutores y, de acuerdo con el principio del interés superior de la niñez.

Las autoridades educativas participaran en el diseño e implementación en coordinación con las autoridades correspondientes, de manera permanente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

y transversal, de las estrategias, campañas y programas formativos dirigidos a toda la comunidad educativa sobre, el desarrollo del uso responsable de dispositivos electrónicos, con el objetivo de prevenir, detectar y atender los riesgos asociados al entorno digital, tales como el ciberacoso y la exposición a contenido inadecuado; así como la concientización sobre el impacto del uso excesivo de la tecnología en el desarrollo integral y la salud mental de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Ma. Sara Rocha Medina: muy buenos días a todas y a todos, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados, a quienes nos acompañan, a los medios de comunicación y a quien desde las diferentes plataformas de nuestro Congreso están conectados para saber qué pasa en su Congreso, con su venia diputada Presidenta, hoy pongo a consideración de esta Soberanía una iniciativa que responde a una realidad que vemos absolutamente todos los días, ¿en dónde? en nuestras escuelas y en nuestras comunidades, el impacto creciente del uso de dispositivos electrónicos en la vida de niñas, niños y adolescentes ha cambiado la mentalidad de la vida de muchas familias y de muchos menores de edad que aún no pueden ver demasiadas cosas, vivimos en una era donde la tecnología es indispensable e indiscutible, pero nos conecta, nos facilita la vida y amplía obviamente nuestras oportunidades.

También cuando no se regula, puede convertirse en un factor de riesgo que afecta la salud mental, el aprendizaje, la convivencia social entre los niños y las niñas de quienes estamos hablando, hoy están en proceso estos menores de formación, de aprendizaje y de capacitación, diversos estudios han demostrado que el uso excesivo de dispositivos electrónicos está asociado a problemas de salud mental, como trastorno del sueño,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

sedentarismo, estrés y dificultades en la socialización, a lo anterior se suma una realidad muy, pero muy alarmante, México ocupa uno de los primeros lugares en acoso escolar y ciberacoso, ojo, ciberacoso, afectando directamente el bienestar emocional de nuestras niñas y niños, ante este contexto no podemos permanecer indiferentes.

Esta iniciativa propone reformar el artículo 60 de la Ley de Educación del Estado para establecer criterios claros sobre el uso de dispositivos electrónicos en el entorno escolar; se plantea, por un lado, su prohibición en educación primaria; y en otros su uso regulado y complementario en nivel secundaria, siempre bajo lineamientos definidos por las autoridades educativas; pero más allá de una prohibición, esta propuesta impulsa la educación digital responsable, promueve campañas de concientización y fortalece la participación de docentes, directivos y padres de familia, colocando en el centro del desarrollo integral de nuestras niñas y niños potosinos y adolescentes, lo primero.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa encuentra su fundamento en el interés superior de la niñez, reconocido y reconocido en nuestra Constitución, en los tratados internacionales y obviamente suscritos por México, legislar bajo este principio no es una opción, es una obligación que tenemos con la niñez potosina, desde la visión que tenemos en el Estado y desde la reunión que tuvimos del Parlamento de Niñas y Niños, el compromiso político de los políticos el día de hoy mujeres y hombres, es la niñez potosina, creamos en un Estado, creamos y creemos en un Estado que protege a sus sectores más vulnerables, que impulsa la educación como motor de desarrollo y que actúa con sensibilidad social frente a los retos contemporáneos, hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme en beneficio de la salud, la educación, el bienestar y nuestras futuras generaciones, que son la niñez potosina.

Por ello, le solicito respetuosamente su respaldo a mis queridas compañeras y compañeros, hagámoslo con responsabilidad, con visión de futuro, con altura de miras y con compromiso firme para servir a la ciudadanía y a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

menores de nuestra ciudad; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Dulcelina; diputada Gabriela; diputada Aranza; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Presenta la última iniciativa también la diputada Ma. Sara Rocha Medina.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar el Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en materia electoral, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La presente iniciativa propone eliminar la obligación de separación del cargo para diputadas y diputados que busquen la elección consecutiva, regulando la acreditación documental en materia de identidad de género para efectos de paridad y acciones afirmativas, implementando sistemas electrónicos para el registro de candidaturas y ampliando la duración de las campañas electorales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La existencia de una democracia plena requiere mucho más que la celebración de elecciones libres y auténticas. El hecho de conceder a todas las personas el derecho de votar en condiciones de igualdad política no basta para que un sistema político determinado sea considerado como democrático.

La democracia es una condición que sólo puede ser alcanzada a través del respeto de los derechos fundamentales de los gobernados y, por consiguiente, del Estado de derecho. De igual forma, está íntimamente relacionada con la búsqueda de mayor igualdad social y la lucha eficaz contra la superación de la pobreza.

La democracia va más allá de la perspectiva electoral, se entiende como un sistema que promueve y permite el respeto irrestricto de los derechos y libertades de las personas, la creación de oportunidades iguales para todos, la vigencia del Estado de derecho, la formación de valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son fundamento básico de las relaciones sociales pacíficas.

En el ámbito internacional, el Estado mexicano participa activamente en la promoción de la democracia a través de diversos organismos internacionales y regionales como la ONU, la OEA y otros, en los cuales ha respaldado la suscripción de una gran variedad de instrumentos jurídicos que regulan de manera general o específica aspectos relacionados con la democracia tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Democrática Interamericana.⁽¹⁾

La democracia mexicana ha evolucionado de manera importante durante las últimas décadas a partir de reformas orientadas a fortalecer la representación política, ampliar los derechos político-electorales de la ciudadanía y garantizar procesos electorales más equitativos, transparentes e incluyentes. En ese contexto, las entidades federativas tienen el deber permanente de armonizar sus disposiciones constitucionales y legales con los principios previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los criterios jurisdiccionales y las nuevas realidades sociales y tecnológicas que impactan el desarrollo de los procesos electorales.

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar y perfeccionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la Ley Electoral del Estado, a fin de fortalecer diversos principios en la contienda electoral.

Si bien la reelección consecutiva, se entiende como la posibilidad jurídica para que un ciudadano que haya desempeñado algún cargo de elección popular ocupe nuevamente éste al finalizar el periodo de su ejercicio, sin la necesidad de que exista un periodo intermedio donde no se ejerza el puesto.⁽²⁾

(1) Secretaría de Relaciones Exteriores, Democracia en México. Consultado en: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/democracia-en-mexico>

(2) Sistema de Investigación Legislativa, Reección Consecutiva. Consultado en: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=266>

Esta figura fue incorporada al sistema jurídico mexicano como un mecanismo que fortalece la rendición de cuentas y permite a la ciudadanía evaluar el desempeño de sus representantes populares. Sin embargo, imponer la obligación de separarse anticipadamente del cargo genera condiciones inequitativas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

En la práctica, la exigencia de solicitar licencia constituye una carga adicional que limita el ejercicio pleno del derecho político-electoral de ser votado consagrado en el artículo 35 de la Constitución Federal⁽³⁾, pues obliga a abandonar temporalmente el encargo conferido por la ciudadanía aun cuando no exista una justificación objetiva y proporcional que lo sustente. Además, dicha disposición rompe con el principio de igualdad de condiciones entre quienes buscan contender nuevamente por el cargo público.

(3)Fracción II, del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La tendencia jurisdiccional y legislativa en diversas entidades federativas ha sido eliminar restricciones innecesarias al derecho de elección consecutiva, privilegiando la libre participación política y el respeto a los derechos político-electorales, siempre bajo los principios de imparcialidad y uso adecuado de los recursos públicos.

Por ello, se considera pertinente derogar dicha exigencia constitucional y establecer que será la ley secundaria la que determine las bases y mecanismos aplicables para quienes pretendan acceder a la elección consecutiva, otorgando así mayor flexibilidad normativa y permitiendo que las reglas puedan adecuarse conforme evolucionen las necesidades democráticas y los criterios jurisdiccionales.

La paridad de género es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los géneros, es una medida permanente para lograr el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular y a los espacios de decisión.

El objetivo de la paridad es reflejar en los órganos democráticos y de toma de decisiones la composición de la población. Por tanto, si las mujeres representan el 50% de la población en México, deberían de acceder al mismo porcentaje de cargos de elección popular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La paridad tiene como finalidad lograr que las mujeres accedan a la mitad de los cargos de elección popular que se renuevan en cada proceso electoral. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación junto con el INE han jugado un papel fundamental, pues han implementado medidas y sentencias a favor de las mujeres. La paridad exige el registro de las mujeres en el 50% de las candidaturas que postulen cada uno de los partidos políticos, también ha sido necesario garantizar otros aspectos para hacer posible la participación efectiva de las mujeres en las contiendas electorales y lograr su acceso a más cargos de elección popular.⁽⁴⁾

No obstante, para preservar la certeza jurídica y evitar simulaciones que puedan distorsionar el propósito legítimo de las acciones afirmativas, resulta necesario establecer mecanismos claros respecto de la acreditación de identidad para efectos electorales.

En ese sentido, se propone establecer que las personas que se ostenten con una identidad de género distinta al sexo asentado en su acta primigenia de nacimiento deberán acreditar fehacientemente haber realizado la rectificación de sus documentos oficiales de identidad ante la autoridad competente antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

Lo anterior no implica restricción alguna al libre desarrollo de la personalidad ni al reconocimiento de la identidad de género, sino que se busca dotar de certeza, autenticidad y seguridad jurídica al sistema electoral, evitando posibles inconsistencias documentales durante el registro de candidaturas y la aplicación de criterios de paridad y acciones afirmativas.

Asimismo, adquiere especial relevancia en el contexto de la reforma federal en materia de simplificación orgánica y digital⁽⁵⁾, cuyo propósito es modernizar las instituciones públicas, reducir cargas administrativas, optimizar recursos y acercar los servicios gubernamentales a la ciudadanía mediante el uso de herramientas tecnológicas. En armonía con dichos principios, se propone incorporar mecanismos electrónicos para el registro de candidaturas y la recepción documental en materia electoral,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

fortaleciendo la eficiencia institucional, la transparencia y la trazabilidad de los procedimientos. La digitalización de estos procesos no solo permite agilizar trámites y reducir tiempos de atención, sino que también contribuye a garantizar mayor certeza jurídica, seguridad documental y accesibilidad para los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, consolidando así un sistema electoral más moderno, ágil y acorde con las exigencias democráticas actuales..

(4) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Paridad de Género. Consultado en: https://www.te.gob.mx/secretaria_tecnica/front/interior/tipo/16

(5) Diario Oficial de la Federación. Consultado en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0

Representando significativamente un avance en la modernización administrativa electoral, reducen tiempos de atención, optimizan recursos públicos y brindan mayor eficiencia y certeza a los procedimientos electorales.

Finalmente, la iniciativa propone ampliar la duración de las campañas electorales para la Gubernatura del Estado de sesenta a noventa días, y para diputaciones y ayuntamientos de cuarenta a sesenta días.

Las elecciones son una práctica común en [las organizaciones miembros](#), pero la autorización para realizar campañas varía entre ellas por diversas razones. Algunas organizaciones pueden considerar abrumador el proceso de crear una política de campaña y, al mismo tiempo, gestionar todo el proceso electoral. Sin embargo, las campañas electorales ofrecen diversos beneficios, desde aumentar la participación hasta promover la transparencia y fomentar [una gobernanza](#) eficaz.

Las campañas electorales garantizan que se escuche la voz de todos sus miembros, fomentando la participación democrática y la gobernanza responsable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Mediante campañas eficaces, los miembros pueden tomar decisiones informadas sobre a quién votar. Las campañas también ayudan a los líderes a alinear sus valores y planes con los intereses colectivos de la organización

Las campañas electorales brindan a sus miembros la oportunidad de evaluar [a los candidatos](#) según sus políticas, planes y valores. [Las campañas promueven la transparencia](#), la rendición de cuentas y otros beneficios.⁽⁶⁾

(6) Campañas electorales. Consultado en: <https://www.surveyanballotsystems.com/blog/engagement/blog-engagement-benefits-allowing-candidates-campaign/>

Ampliar los tiempos de campaña permitirá un debate público más amplio, mayor cercanía entre candidaturas y ciudadanía, mejores condiciones para el contraste de ideas y una participación más informada del electorado.

Además, ello favorece el fortalecimiento de la deliberación democrática y contribuye a que las campañas no se limiten únicamente a ejercicios de difusión acelerada, sino que permitan una auténtica interacción política y social con la población.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 48. ... <i>Quienes pretendan reelegirse en una diputación deberán separarse de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección, previa solicitud de la licencia respectiva, pudiendo reincorporarse el día posterior de la elección.</i> Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo	ARTÍCULO 48. ... Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>podrán ser reelectos bajo esta misma figura.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
--	------------

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>XXXVI. Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación de al menos el cincuenta por ciento de mujeres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>ARTÍCULO 49. El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ...</p> <p>XXXVI. Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>...</p> <p>Para los efectos del registro de candidaturas y de la aplicación de los principios de paridad de género y acciones afirmativas, las personas que se ostenten con una identidad de género distinta al sexo asentado en su acta primigenia de nacimiento, deberán acreditar fehacientemente haber realizado la rectificación de sus documentos oficiales de identidad ante la autoridad competente, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas.</p> <p>ARTÍCULO 49. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>I. ...</p> <p>II. EJECUTIVAS:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>j) a u) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 265. ...</p> <p>(No existe correlativo)</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 281. El organismo electoral que corresponda recibirá las</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Implementar, administrar y operar sistemas digitales y electrónicos para el registro de candidaturas, recepción documental, verificación de requisitos, y notificaciones.</p> <p>j) a v) ...</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 265. ...</p> <p>Para efectos del registro de candidaturas y de la aplicación de los principios de paridad de género y acciones afirmativas, las personas que se ostenten con una identidad de género distinta al sexo asentado en su acta primigenia de nacimiento, deberán acreditar fehacientemente haber realizado la rectificación de sus documentos oficiales de identidad ante la autoridad competente, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 281. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

solicitudes de registro de candidatas y candidatos con su documentación correspondiente y, devolverá, como acuse de recibo, una copia de la misma, con la hora, fecha y sello del organismo electoral.

ARTÍCULO 337. Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de sesenta días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de cuarenta días.

...
...
...
...
...
...

presentarse ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, preferentemente mediante el sistema electrónico que para tal efecto determine el Consejo General, conforme a los lineamientos que emita para garantizar autenticidad, seguridad, integridad, trazabilidad y conservación de la documentación digital.

ARTÍCULO 337. Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de noventa días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de sesenta días.

...
...
...
...
...

PROYECTO DE DECRETO

***PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo al artículo 48, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 48. ...

Las y los legisladores electos como candidatos independientes sólo podrán ser reelectos bajo esta misma figura.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

...

SEGUNDO. Se adicionan, un párrafo tercero al artículo 28, un inciso i) recorriendo los subsecuentes de la fracción II al artículo 49, y un párrafo segundo al artículo 265; y se reforma la fracción XXXVI del artículo 6, el artículo 281, y el primer párrafo del artículo 337, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°. ...

XXXVI. Paridad de género: igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

ARTÍCULO 28. ...

...

Para los efectos del registro de candidaturas y de la aplicación de los principios de paridad de género y acciones afirmativas, las personas que se ostenten con una identidad de género distinta al sexo asentado en su acta primigenia de nacimiento, deberán acreditar fehacientemente haber realizado la rectificación de sus documentos oficiales de identidad ante la autoridad competente, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas.

ARTÍCULO 49. ...

I. ...

II. ...

a) a h) ...

i) Implementar, administrar y operar sistemas digitales y electrónicos para el registro de candidaturas, recepción documental, verificación de requisitos, y notificaciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

j) a v) ...

III. a VI. ...

ARTÍCULO 265. ...

Para efectos del registro de candidaturas y de la aplicación de los principios de paridad de género y acciones afirmativas, las personas que se ostenten con una identidad de género distinta al sexo asentado en su acta primigenia de nacimiento, deberán acreditar fehacientemente haber realizado la rectificación de sus documentos oficiales de identidad ante la autoridad competente, previo al inicio del periodo de registro de candidaturas.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 281. Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, preferentemente mediante el sistema electrónico que para tal efecto determine el Consejo General, conforme a los lineamientos que emita para garantizar autenticidad, seguridad, integridad, trazabilidad y conservación de la documentación digital.

ARTÍCULO 337. Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado tendrán una duración de **noventa** días. Las campañas electorales para diputaciones y ayuntamientos tendrán una duración de **sesenta** días.

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un plazo de 180 días para determinar a través de su Consejo General, la implementación de un Sistema Electrónico que será el medio preferente para que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes presenten sus solicitudes de registro.

Ma. Sara Rocha Medina: muchas gracias, nuevamente los saludo con cariño, y a nombre del grupo Parlamentario del PRI presentamos el día de hoy esta iniciativa que busca fortalecer y actualizar nuestro marco electoral, atendiendo a las nuevas realidades democráticas, sociales y tecnológicas que viven nuestro Estado y el país, se trata de una propuesta que busca mejorar distintos aspectos del sistema electoral, privilegiando principios fundamentales como la certeza jurídica, la modernización institucional, la eficiencia administrativa y el fortalecimiento de la participación democrática, San Luis ha sido punta de lanza en muchas cosas de la democracia, es urgente que saquemos esta iniciativa electoral por unanimidad y con altura de miras, se busca generar mucho mayor claridad en las reglas, incorporar herramientas tecnológicas que agilicen procedimientos y construir mecanismos que permitan procesos electorales más ordenados, más transparentes y con mayor certeza jurídica, hoy la ciudadanía exige instituciones más cercanas, menos burócratas y capaces de responder con eficiencia a los retos actuales.

Actualizar nuestras leyes electorales significa fortalecer nuestras instituciones y prepararlas para responder de mejor manera a los retos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

actuales y futuros, también se prevé implementar sistemas electrónicos para el registro de candidaturas, recepción documental y notificaciones que permitan reducir tiempos, disminuir cargas administrativas y optimizar recursos públicos, obviamente fortaleciendo la trazabilidad de los procedimientos; además, estos mecanismos brindan mayor accesibilidad tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, generando procesos más ágiles y ordenados, modernizar la institución no significa únicamente incorporar tecnologías, significa construir gobiernos e instituciones capaces de responder con mayor eficacia a las necesidades de la ciudadanía.

Esta iniciativa representa un esfuerzo para fortalecer nuestro marco jurídico legal, fortalecer la certeza jurídica que tanto necesitamos para la tranquilidad de una elección firme y clara, ampliar derechos políticos y modernizar las instituciones democráticas de nuestro querido San Luis, fortalecer la democracia no es una tarea de un solo momento, es una gran responsabilidad de quienes tenemos el honor de legislar a favor de los potosinos y de las potosinas, hoy incluimos nuevamente un alcance a nuestra iniciativa para robustecer dicha propuesta, sobre todo en la integración de la soberanía de los ayuntamientos; muchísimas gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Vicepresidenta: se turna a las comisiones; con qué objeto, diputada Frinné; preguntarle a la proponente si acepta la adhesión.

Ma. Sara Rocha Medina: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse su lectura.

Secretaria: consulto si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

los que estén por la negativa, favor de manifestarlo, gracias; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen uno de las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable y Gobernación, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presenta?; tiene la palabra el diputado César Arturo Lara Rocha.

DICTAMEN UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba en sus términos, iniciativa turnada con el número 3455, en Sesión Ordinaria del 9 de abril de 2026, que pretende actualizar a la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo N° 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 29 de diciembre de 2005.

ANTECEDENTES

1. El 7 de abril de 2026, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria la iniciativa citada en el proemio, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona.

2. Que en la Sesión en comento, la Directiva de esta Soberanía, turnó para su dictamen bajo el número 3455, la iniciativa mencionada en el primer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

párrafo de este dictamen, a las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

3. El Decreto Legislativo número 410, de fecha 29 de diciembre de 2005, autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), la enajenación de 495 lotes de terrenos propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el Fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

4. El Decreto estableció que los predios se destinarían exclusivamente a casas habitación en beneficio de personas de escasos recursos económicos, y dispuso obligaciones específicas para SEDUVOP, tales como: informar al Congreso sobre los beneficiarios, celebrar los actos jurídicos necesarios, y realizar la escrituración singularizada de cada lote.

Estas obligaciones se sustentaban en el marco jurídico vigente en 2005, particularmente en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, que atribuía a SEDUVOP la competencia en materia de fraccionamientos, regularización y vivienda social.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las y los integrantes de las dictaminadoras llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes, y de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracciones VII y XI; 103; y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la precitada Comisión es competente para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los artículos 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que el Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa en lo siguiente:

“II. Situación actual

A casi dos décadas de la emisión del Decreto, persisten trámites inconclusos de regularización y escrituración, lo que ha generado incertidumbre jurídica para las familias que habitan el Fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Paralelamente, el marco institucional del Estado ha evolucionado de manera significativa: La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado ha sido reformada; La Ley de Fomento a la Vivienda y el Decreto de Creación de la Promotora del Estado fueron sustituidas; y de manera determinante, mediante el Decreto 0853, publicado el 13 de octubre de 2023, se expidió la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

de San Luis Potosí, que creó el Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí INREVIS.

El INREVIS es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de: la regularización de la tenencia de la tierra, la vivienda social, la incorporación de asentamientos al desarrollo urbano, la escrituración, y la ejecución de programas de certeza patrimonial, conforme a los artículos 9, 19, 20 y 21 de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social.

III. Necesidad de la reforma

El Decreto Legislativo 410 designó expresamente a SEDUVOP como órgano ejecutor. Sin embargo, SEDUVOP ya no es la autoridad competente en materia de regularización patrimonial ni de vivienda social. Hoy, la competencia material corresponde exclusivamente al INREVIS, conforme al marco jurídico vigente.

Para evitar: colisión normativa, incompetencia material, riesgos de nulidad, observaciones de auditoría, problemas registrales, y afectaciones a los beneficiarios, es indispensable actualizar el Decreto Legislativo 410, sustituyendo a SEDUVOP por INREVIS como autoridad ejecutora.

La reforma permitirá: concluir los procesos de regularización, otorgar certeza jurídica a las familias, armonizar el Decreto con la legislación vigente, y garantizar el derecho humano a una vivienda digna y adecuada, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la presente reforma se sustenta en el principio de competencia material, conforme al cual los actos administrativos deben ser ejecutados por la autoridad que la ley vigente determine como competente.

La Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social asigna al INREVIS la responsabilidad exclusiva en materia de regularización de la tenencia de la tierra y vivienda social, por lo que mantener a SEDUVOP como ejecutora



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

del Decreto 410 generaría un conflicto normativo, riesgos de nulidad y afectaciones a la seguridad jurídica de los beneficiarios.

La modificación propuesta garantiza la continuidad institucional, la armonización normativa y el pleno respeto a los derechos adquiridos, asegurando que los procedimientos iniciados se concluyan conforme al marco jurídico vigente y sin perjuicio alguno para las familias involucradas.”

SEXTA. Que de los razonamientos que el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona propone en su iniciativa, se deducen sus objetivos en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1°. Con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 111 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, por sus siglas SEDUVOP, enajene 495 lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Fraccionamiento “Benito Juárez García” del municipio de Matehuala, S.L.P., inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Matehuala S.L.P., bajo el número 65, a fojas 138–192 del Tomo 139 de Escrituras Públicas, de fecha 21 de septiembre de 2000; teniendo en su conjunto una superficie total de 51,346.29 metros cuadrados, distribuidos de la siguiente forma:</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Se sustituye de manera integral la referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) por la del Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí (INREVIS), en todas las disposiciones, obligaciones, atribuciones y efectos jurídicos previstos en el Decreto Legislativo número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 29 de diciembre de 2005.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>... (Cuadro).</p>	<p>La sustitución surtirá efectos plenos e inmediatos, sin necesidad de ratificación, confirmación o reiteración de actos previamente emitidos.</p>																																							
<p>Artículo 2º. Los predios deberán utilizarse exclusivamente para casas habitación en beneficio de las personas de escasos recursos económicos que ya las habitan; en caso de que alguno de los predios sea utilizado para otro fin, se cancela la autorización de enajenación al Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Se mantienen íntegros y sin modificación alguna los elementos técnicos, registrales y descriptivos contenidos en el Artículo 1º del Decreto Legislativo número 410, incluyendo la inscripción registral, la superficie total, la distribución por manzana, el número de lotes y los metros cuadrados lotificados, conforme al cuadro siguiente:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">NÚMERO DE MANZANA</th> <th style="width: 33%;">NÚMERO DE LOTES POR MANZANA</th> <th style="width: 33%;">METROS CUADRADOS LOTIFICADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>38</td><td>3,481.95</td></tr> <tr><td>2</td><td>40</td><td>3,600.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>36</td><td>3,240.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>36</td><td>3,240.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>36</td><td>3,240.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>21</td><td>1,890.00</td></tr> <tr><td>7</td><td>28</td><td>2,575.16</td></tr> <tr><td>8</td><td>32</td><td>2,978.79</td></tr> <tr><td>9</td><td>35</td><td>3,219.37</td></tr> <tr><td>10</td><td>19</td><td>1,859.20</td></tr> <tr><td>11</td><td>21</td><td>2,012.10</td></tr> <tr><td>12</td><td>23</td><td>2,175.18</td></tr> </tbody> </table>	NÚMERO DE MANZANA	NÚMERO DE LOTES POR MANZANA	METROS CUADRADOS LOTIFICADOS	1	38	3,481.95	2	40	3,600.00	3	36	3,240.00	4	36	3,240.00	5	36	3,240.00	6	21	1,890.00	7	28	2,575.16	8	32	2,978.79	9	35	3,219.37	10	19	1,859.20	11	21	2,012.10	12	23	2,175.18
NÚMERO DE MANZANA	NÚMERO DE LOTES POR MANZANA	METROS CUADRADOS LOTIFICADOS																																						
1	38	3,481.95																																						
2	40	3,600.00																																						
3	36	3,240.00																																						
4	36	3,240.00																																						
5	36	3,240.00																																						
6	21	1,890.00																																						
7	28	2,575.16																																						
8	32	2,978.79																																						
9	35	3,219.37																																						
10	19	1,859.20																																						
11	21	2,012.10																																						
12	23	2,175.18																																						



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	13	25	2,328.08
	14	28	2,570.96
	15	29	2,754.29
	16	6	660.90
	17	20	1,883.35
	18	21	1,890.00
	ÁREA DE DONACIÓN MUNICIPAL	1	5,746.96
	TOTAL	495 lotes	51,346.29
	<p>Artículo 3º. Se obliga a la SEDUVOP, a entregar al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, en un plazo máximo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los datos de las personas beneficiadas con la enajenación del fraccionamiento y el lote que le corresponde a cada una; en caso de que la SEDUVOP no cumpla con lo estipulado en este artículo, se le cancela la autorización para enajenar el predio descrito en el artículo 1º del presente Decreto, y se aplicará en lo conducente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. El INREVIS ejercerá las atribuciones de regularización, escrituración, asignación y entrega de los lotes ubicados en el Fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, S.L.P., conforme a la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>Artículo 4º. Se autoriza a la SEDUVOP a pactar todas las bases, condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos a las operaciones de enajenación; para que celebre todos los actos jurídicos que se deriven de lo</p>	<p>ARTÍCULO 4º. El INREVIS deberá concluir los trámites pendientes de regularización patrimonial, asignación y escrituración derivados del Decreto Legislativo número 410, garantizando que los predios se destinen exclusivamente a casas habitación en</p>		



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>pactado en los contratos, convenios o documentos, y para que comparezca a la firma de esos documentos por conducto de su Secretario; así como a la escrituración de cada vivienda en forma singularizada a los beneficiarios en los términos de ley.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>beneficio de las personas de escasos recursos que los habitan.</p> <p>En la resolución de casos no previstos, transmisiones, sucesiones o situaciones jurídicas especiales, el INREVIS aplicará criterios de regularización social, protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 5°. La SEDUVOP deberá entregar al INREVIS los expedientes, archivos, planos, bases de datos, documentación técnica, administrativa y cualquier otra información relacionada con el cumplimiento del Decreto Legislativo número 410. La entrega se realizará mediante acta formal de entrega-recepción.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 6°. En los casos en que las personas originalmente beneficiarias del Decreto Legislativo número 410 hubieren fallecido, la regularización y escrituración se realizarán a favor de: las personas designadas en la sucesión testamentaria; las personas que resulten herederas conforme al procedimiento de sucesión legítima.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 7°. Cuando las personas originalmente beneficiadas por virtud del citado Decreto Legislativo número 410, hubieren enajenado, cedido, transmitido o entregado la posesión del</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	<p>lote a terceros, la regularización procederá únicamente a favor de quien acredite, conforme a derecho, la transmisión jurídica correspondiente o, en su caso, la posesión legítima, entendida como aquella que sea pública, pacífica, continua y de buena fe, en los términos de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, y demás normas aplicables.</p> <p>En todos los casos deberá verificarse que el predio se destine a casa habitación y que la transmisión no contravenga el objeto social del citado Decreto Legislativo.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 8°. El INREVIS está facultado para resolver situaciones no previstas, casos especiales o supuestos de hecho no contemplados en el Decreto Legislativo número 410, aplicando criterios de regularización social, protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 9°. Ninguna disposición del presente Decreto podrá aplicarse, interpretarse, integrarse o ejecutarse con efectos retroactivos ni en forma alguna que afecte, limite, modifique, restrinja, condicione o desconozca derechos adquiridos, transmisiones legalmente realizadas, posesiones jurídicamente consolidadas o situaciones jurídicas plenamente formadas con anterioridad a su entrada en vigor. Únicamente los actos jurídicos emitidos con apego al</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	orden jurídico conservarán íntegramente su validez, eficacia y efectos.
No existe correlativo	<p>ARTÍCULO 10°. El presente Decreto no modifica, altera ni afecta las superficies, medidas, colindancias, número de lotes, distribución por manzana, áreas de donación, inscripción registral ni cualquier otro elemento técnico, físico o descriptivo contenido en el Decreto Legislativo número 410.</p> <p>Dichos elementos permanecerán íntegros y surtirán todos sus efectos legales, limitándose la presente modificación exclusivamente a sustituir al órgano ejecutor y a establecer el régimen jurídico para la conclusión de los trámites de regularización y escrituración.</p>

SÉPTIMA. Que el objeto de la iniciativa, es actualizar la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo número 410, sin modificar su contenido material ni alterar los elementos técnicos, físicos o registrales que lo integran.

Asimismo, incorpora disposiciones indispensables para garantizar una ejecución legal, ordenada y conforme al marco jurídico vigente, asegurando la continuidad institucional, la protección de derechos adquiridos y la conclusión adecuada de los procedimientos de regularización y escrituración.

OCTAVA. Que las y los integrantes de las dictaminadoras, son coincidentes con la actualización de la autoridad ejecutora para lograr los fines del Decreto Legislativo N° 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 29 de diciembre de 2005.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Por lo expuesto, las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 74 fracción I, 88 párrafo primero, 96 fracciones VII y XI; 103; y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 63 primer párrafo, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 29 de diciembre de 2005 fue publicado el Decreto Legislativo número 410, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, a través de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP), la enajenación de 495 lotes ubicados en el fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí, con el propósito de destinarlos a casa habitación en beneficio de personas de escasos recursos económicos. Dicho instrumento estableció, además, obligaciones específicas para la autoridad ejecutora, consistentes en la regularización, asignación y escrituración individual de los predios.

No obstante, a casi dos décadas de su emisión, subsisten procedimientos inconclusos en materia de regularización y escrituración, lo que ha generado condiciones de incertidumbre jurídica para las familias beneficiarias, quienes, a pesar de habitar los inmuebles, carecen en muchos casos de certeza plena sobre la propiedad de los mismos.

Esta situación se presenta en un contexto de transformación institucional relevante. El marco jurídico vigente en 2005 ha sido superado por diversas reformas estructurales en la administración pública estatal, destacando la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

expedición de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto 0853 el 13 de octubre de 2023, la cual dio origen al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí (INREVIS), como organismo público descentralizado con atribuciones específicas en materia de regularización de la tenencia de la tierra, vivienda social y escrituración.

En este sentido, resulta evidente que la SEDUVOP ha dejado de ser la autoridad competente para ejecutar las acciones previstas en el Decreto Legislativo número 410, siendo el INREVIS la instancia legalmente facultada para ello conforme al principio de competencia material, que exige que los actos administrativos sean realizados por la autoridad que el orden jurídico vigente determine.

La permanencia de SEDUVOP como órgano ejecutor en el Decreto referido genera una desactualización normativa que puede derivar en conflictos de competencia, riesgos de nulidad de actos jurídicos, observaciones por parte de entes fiscalizadores, así como obstáculos en los procesos registrales, afectando directamente a los beneficiarios.

Por ello, la presente reforma tiene como finalidad actualizar la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo número 410, sustituyendo a SEDUVOP por el INREVIS, sin alterar en forma alguna los elementos técnicos, registrales o sustantivos del instrumento original. Con ello, se busca dotar de viabilidad jurídica a la conclusión de los procedimientos pendientes, garantizando la continuidad institucional y la plena validez de los actos realizados.

Asimismo, se incorporan disposiciones que permiten atender de manera ordenada y conforme a derecho situaciones derivadas del transcurso del tiempo, tales como sucesiones, transmisiones de posesión y casos no previstos, bajo criterios de regularización social, protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La reforma propuesta contribuye a armonizar el Decreto con el marco jurídico vigente, fortalece la seguridad jurídica de las familias beneficiarias y permite avanzar en la consolidación del derecho humano a una vivienda digna y adecuada, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, la actualización del órgano ejecutor no solo responde a una necesidad técnica y jurídica, sino que constituye una medida indispensable para garantizar la eficacia del acto legislativo original y cumplir con el objetivo social que le dio origen: brindar certeza patrimonial a quienes más lo necesitan.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se actualiza la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 29 de diciembre de 2005, conservando íntegros sus elementos técnicos y registrales, e incorporando disposiciones para una ejecución legal y ordenada, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. Se sustituye de manera integral la referencia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas (SEDUVOP) por la del Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí (INREVIS), en todas las disposiciones, obligaciones, atribuciones y efectos jurídicos previstos en el Decreto Legislativo número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 29 de diciembre de 2005.

La sustitución surtirá efectos plenos e inmediatos, sin necesidad de ratificación, confirmación o reiteración de actos previamente emitidos.

ARTÍCULO 2º. Se mantienen íntegros y sin modificación alguna los elementos técnicos, registrales y descriptivos contenidos en el Artículo 1º



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

del Decreto Legislativo número 410, incluyendo la inscripción registral, la superficie total, la distribución por manzana, el número de lotes y los metros cuadrados lotificados, conforme al cuadro siguiente:

NÚMERO DE MANZANA	NÚMERO DE LOTES POR MANZANA	METROS CUADRADOS LOTIFICADOS
1	38	3,481.95
2	40	3,600.00
3	36	3,240.00
4	36	3,240.00
5	36	3,240.00
6	21	1,890.00
7	28	2,575.16
8	32	2,978.79
9	35	3,219.37
10	19	1,859.20
11	21	2,012.10
12	23	2,175.18
13	25	2,328.08
14	28	2,570.96
15	29	2,754.29
16	6	660.90
17	20	1,883.35
18	21	1,890.00



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ÁREA DE DONACIÓN MUNICIPAL	1	5,746.96
TOTAL	495 lotes	51,346.29

ARTÍCULO 3°. El INREVIS ejercerá las atribuciones de regularización, escrituración, asignación y entrega de los lotes ubicados en el Fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, S.L.P., conforme a la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, su reglamentación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4°. El INREVIS deberá concluir los trámites pendientes de regularización patrimonial, asignación y escrituración derivados del Decreto Legislativo número 410, garantizando que los predios se destinen exclusivamente a casas habitación en beneficio de las personas de escasos recursos que los habitan.

En la resolución de casos no previstos, transmisiones, sucesiones o situaciones jurídicas especiales, el INREVIS aplicará criterios de regularización social, protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.

ARTÍCULO 5°. La SEDUVOP deberá entregar al INREVIS los expedientes, archivos, planos, bases de datos, documentación técnica, administrativa y cualquier otra información relacionada con el cumplimiento del Decreto Legislativo número 410. La entrega se realizará mediante acta formal de entrega-recepción.

ARTÍCULO 6°. En los casos en que las personas originalmente beneficiarias del Decreto Legislativo número 410 hubieren fallecido, la regularización y escrituración se realizarán a favor de: las personas designadas en la sucesión testamentaria; las personas que resulten herederas conforme al procedimiento de sucesión legítima.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ARTÍCULO 7°. Cuando las personas originalmente beneficiadas por virtud del citado Decreto Legislativo número 410, hubieren enajenado, cedido, transmitido o entregado la posesión del lote a terceros, la regularización procederá únicamente a favor de quien acredite, conforme a derecho, la transmisión jurídica correspondiente o, en su caso, la posesión legítima, entendida como aquella que sea pública, pacífica, continua y de buena fe, en los términos de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, y demás normas aplicables.

En todos los casos deberá verificarse que el predio se destine a casa habitación y que la transmisión no contravenga el objeto social del citado Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 8°. El INREVIS está facultado para resolver situaciones no previstas, casos especiales o supuestos de hecho no contemplados en el Decreto Legislativo número 410, aplicando criterios de regularización social, protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.

ARTÍCULO 9°. Ninguna disposición del presente Decreto podrá aplicarse, interpretarse, integrarse o ejecutarse con efectos retroactivos ni en forma alguna que afecte, limite, modifique, restrinja, condicione o desconozca derechos adquiridos, transmisiones legalmente realizadas, posesiones jurídicamente consolidadas o situaciones jurídicas plenamente formadas con anterioridad a su entrada en vigor. Únicamente los actos jurídicos emitidos con apego al orden jurídico conservarán íntegramente su validez, eficacia y efectos.

ARTÍCULO 10°. El presente Decreto no modifica, altera ni afecta las superficies, medidas, colindancias, número de lotes, distribución por manzana, áreas de donación, inscripción registral ni cualquier otro elemento técnico, físico o descriptivo contenido en el Decreto Legislativo número 410.

Dichos elementos permanecerán íntegros y surtirán todos sus efectos legales, limitándose la presente modificación exclusivamente a sustituir al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

órgano ejecutor y a establecer el régimen jurídico para la conclusión de los trámites de regularización y escrituración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Los actos jurídicos formalmente iniciados, registrados y tramitados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas en cumplimiento del Decreto número 410 mantendrán su validez, eficacia y fuerza jurídica, y el Instituto de Regularización y Vivienda Social continuará los procedimientos pendientes hasta su total y legal conclusión.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones del mismo nivel normativo que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

César Arturo Lara Rocha: con su venia Presidenta, buenas tardes, nuevamente reitero mi reconocimiento a mis compañeras, compañeros diputados, diputadas, y a quienes nos acompañan esta tarde, hago uso de la Tribuna nuevamente para presentar el dictamen que tiene como propósito actualizar la Autoridad Ejecutora del Decreto Legislativo número 410, publicado en el año 2005, relacionado con la regularización de los lotes ubicados en el fraccionamiento Benito Juárez García, en el municipio de Matehuala, San Luis Potosí; el objetivo de esta reforma es claro, brindar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

certeza jurídica a cientos de familias que después de muchos años aún mantienen pendientes los trámites de regularización y escrituración de sus viviendas, con esta propuesta se reconoce que el marco jurídico e institucional del Estado ha evolucionado; en su momento, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas era la autoridad responsable de estos procedimientos.

Sin embargo, actualmente es competencia que le corresponde al Instituto de Regularización de Vivienda Social del Estado, el INREVIS, organismo creado precisamente para atender las tareas de regularización patrimonial y vivienda social; por ello, esta actualización normativa busca armonizar el decreto vigente con la realidad jurídica actual, evitando conflictos de competencia, retrasos administrativos y posibles problemas de legalidad que pudieran afectar a las familias beneficiadas; es importante, además, destacar que esta reforma no modifica las superficies, medidas, distribución de los lotes ni los derechos previamente adquiridos, más bien lo que hace es garantizar que los procedimientos pendientes puedan concluirse de manera legal, ordenada y con plena validez jurídica; además, se reincorporan mecanismos para atender situaciones derivadas del paso del tiempo, como las sucesiones, transmisiones de posesiones y casos especiales, siempre bajo criterios de protección de derechos adquiridos y función social de la vivienda.

Compañeras, compañeros legisladores, hablar de regularización patrimonial es hablar de seguridad jurídica, de estabilidad familiar y de justicia social, detrás de cada expediente existen familias que durante años han esperado certezas sobre el patrimonio que habitan; por ello, este dictamen representa un paso importante para dar continuidad institucional, fortalecer el derecho humano a una vivienda digna y garantizar que el objeto social de ese decreto pueda finalmente concretarse, le solicito amablemente y de manera respetuosa su respaldo al presente dictamen, por su atención, muchas gracias, es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Entra en funciones la Presidenta diputada Ma. Sara Rocha Medina: gracias diputado, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del dictamen.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia; con 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el decreto que actualiza la autoridad ejecutora del Decreto Legislativo número 410, publicado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis el 29 de diciembre del 2005, conservando íntegros sus elementos técnicos y registrales e incorporando disposiciones para una ejecución legal y ordenada, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos precedentes.

Dictamen número dos de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LAS LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Las Comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario, que aprueba la solicitud presentada por el director general de la Junta Estatal de Caminos, para autorizarles a dar de baja de su inventario veinte bienes muebles.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión de la Diputación Permanente de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, celebrada el 2 de septiembre de 2024, fue turnado con el número 6330, el Oficio N° JEC/DG/DA/717/2024, de fecha 23 de agosto de 2024, signado por el C. José Francisco Reyes Novelo, en su carácter de director general de la Junta Estatal de Caminos del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual solicita la enajenación de veinte bienes muebles.

2. Que el 5 de abril de 1991, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto que crea la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, mediante el cual se establece dicho organismo como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de ejecutar las acciones de planeación, construcción, conservación y administración de la infraestructura carretera estatal.

En tal virtud, al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, los integrantes de las dictaminadoras llegaron a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son atribuciones de esta Soberanía Decretar la desafectación de bienes destinados al dominio público y al uso común; y autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones.

TERCERA. Que de conformidad con lo previsto por los numerales, 96 fracciones VII, XI y XII; 103, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las precitadas Comisiones son competentes para emitir el presente.

CUARTA. Que la petición en comento fue recibida por la Oficialía de Partes de esta Soberanía el 28 de agosto de 2024.

QUINTA. Que la Junta Estatal de Caminos, acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia de acta circunstanciada de fecha 16 de julio de 2010, en donde se hace constar que 67 bienes muebles aún cuando no cuentan con su número de inventario, si se tiene su respectivo resguardo a cargo del personal al cual fueron asignados; por lo cual el director general indica que se hace necesaria y procedente la realización del trámite de actualización y regularización de inventarios de los bienes muebles.

b) Copia de oficio N° DCP/1397/DME/527/2010, de fecha 1 de diciembre de 2010, signado por el entonces director de control patrimonial, mediante el cual envía 22 etiquetas y 16 fichas de alta de mobiliario, para que sean colocadas en los bienes correspondientes.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

c) Copia del acta de la quincuagésima octava sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, celebrada el 28 de junio de 2023, en donde se da informe sobre el estado actual del proceso de desincorporación y baja de bienes muebles, así como autorización para continuar con el procedimiento correspondiente, presentando un listado de 20 bienes muebles.

d) Copia de oficio N° 401-8124-D1337/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, signado por el Mtro. Hugo Cottoneto Santeliz, en su carácter de encargado de despacho de la Dirección del Centro INAH en San Luis Potosí, mediante el cual manifiesta que los 20 bienes muebles no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

e) Copia de avalúo de maquinaria y equipo, realizado por el I.Q. Benjamín Ávila López, con registro N° GES-PD-0358, de fecha 5 de agosto de 2024, respecto de 20 bienes muebles, quien asigna un valor de veinte mil cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.

f) Copia de constancia de registro del I.Q. Benjamín Ávila López, como perito valuador en análisis químicos y materiales peligrosos.

g) Copia de oficio N° JEC/DG/DA/0989/2025, de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el C. José Francisco Reyes Novelo, en su carácter de director general de la Junta Estatal de Caminos, mediante el cual envía documentos adicionales para continuar con el procedimiento de la baja de los bienes muebles.

h) Copia del acta de la quincuagésima octava sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, de fecha 28 de junio de 2023, a través de la cual se solicita autorización para continuar con el procedimiento de la baja de los bienes muebles.

i) Copia del acta de la quincuagésima sexta sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Administración de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, de fecha 30 de abril de 2025, mediante el cual se informa al consejo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

de administración sobre el estado del proceso de desincorporación y baja de bienes muebles, el cual el perito determinó la inexistencia de los mismos, por lo que se solicitó visto bueno para realizar la baja por inexistencia de los bienes.

j) Testimonial dada ante la fe del Lic. José Manuel Fajardo Castañón, Notario Público Adscrito N° 37, de fecha 9 de diciembre de 2025, en donde los Cc. Antonio Sánchez de los Santos, en su calidad de jefe de sección; y Santiago Nieto Sánchez, en su calidad de jefe de departamento, de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, manifiestan que *“dichos bienes enlistados que se localizaban en el documento presentado al suscrito notario, se encontraban dentro del inventario adscritos a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, y se hallaban aplilados en lo que era en ese entonces la aeropista de Rioverde, San Luis Potosí, debido al estado de deterioro en el que se encontraban y la antigüedad, se consideraron obsoletos para su utilización y funcionamiento, se estima que con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once se llevó a cabo la ocupación del inmueble por parte de la SEDENA, derivado de ello, los mencionados bienes no se tuvieron a la vista, por lo cual se declaran como inexistentes, siendo todo lo que tienen que declarar al respecto.”*

k) El listado de los bienes muebles que se pretenden dar de baja y que se anexan a la testimonial mencionada en el inciso que antecede, es el siguiente:

Nº INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
23963	Escritorio Metálico	D/M Nacional	Secretarial	S/S
26143	Escritorio Metálico	D/M Nacional	Técnico	S/S
26148	Escritorio Metálico	GOY	Secretarial	S/S
186335	Escritorio Metálico	S/M	Secretarial	S/S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

186336	Sillón sofá vinil color negro	S/M	1 plaza	S/S
186337	Sillón sofá vinil color negro	S/M	2 plazas	S/S
186338	Sillón sofá vinil color negro	S/M	3 plazas	S/S
186339	Mesa color café	S/M	De centro	S/S
186340	Mesa de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186341	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186342	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186343	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186344	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186345	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186346	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
S/N	Tanque metálico p/asfalto (22797)	S/M	2000 Lts.	S/S
S/N	Mesa color café	S/M	Tipo Esquinero	S/S
S/N	Mesa color café	S/M	Tipo Esquinero	S/S
V00017	Motoconformadora	Caterpillar	140G	72V05664



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

222546	Sistema de posicionamiento global	Garmin	Oregón 650	30D079748
--------	-----------------------------------	--------	------------	-----------

SEXTA. Que la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para administrar los bienes muebles e inmuebles que integran su patrimonio institucional, mismos que se encuentran sujetos a las disposiciones que regulan el manejo, control y registro de los bienes públicos.

SÉPTIMA. Que de la documentación remitida por el organismo solicitante se desprende que los bienes muebles materia de la solicitud formaban parte de su inventario institucional y se encontraban resguardados en instalaciones que posteriormente quedaron bajo control de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual impidió el acceso del personal de dicho organismo para su recuperación.

OCTAVA. Que asimismo se advierte que el organismo promovente realizó diversas gestiones administrativas con la finalidad de localizar y recuperar los bienes referidos, sin que hasta la fecha haya sido posible su ubicación o restitución, configurándose una imposibilidad material para ejercer posesión o control sobre los mismos.

NOVENA. Que conforme a los principios que rigen la administración y control del patrimonio público, así como a las disposiciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deben mantener actualizados y veraces sus registros patrimoniales, de manera que estos reflejen la situación real de los bienes bajo su administración.

DÉCIMA. Que en ese sentido, cuando se acredita la imposibilidad material de localizar o recuperar determinados bienes muebles, resulta procedente la depuración de los inventarios institucionales mediante la baja



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

administrativa correspondiente, con la finalidad de evitar distorsiones en los registros contables y patrimoniales del ente público.

DÉCIMA PRIMERA. Que, en virtud de lo anterior, y al haberse acreditado las circunstancias que motivan la imposibilidad de recuperación de los bienes muebles materia de la solicitud, estas Comisiones dictaminadoras consideran procedente autorizar la baja de los mismos del inventario institucional de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí por la causal de inexistencia.

DÉCIMA SEGUNDA. Que la depuración de inventarios constituye un mecanismo administrativo necesario para garantizar que los registros patrimoniales de los entes públicos reflejen de manera veraz la situación real de los bienes bajo su administración. En ese sentido, cuando se acredita la pérdida, extravío o imposibilidad material de localización de bienes muebles registrados en el inventario institucional, resulta procedente autorizar su baja administrativa con el objeto de mantener la consistencia entre los registros contables y la realidad patrimonial del ente público, en términos de los principios de transparencia, control y veracidad previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La baja administrativa de bienes por la causal de inexistencia constituye exclusivamente una medida de regularización contable y patrimonial, por lo que su autorización no implica la convalidación de los hechos que originaron su pérdida ni prejuzga sobre la existencia de posibles responsabilidades administrativas, civiles o penales, las cuales, en su caso, deberán ser investigadas y determinadas por las autoridades competentes conforme a la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Que el patrimonio de los organismos públicos descentralizados forma parte del patrimonio público del Estado, por lo que su administración y destino se encuentran sujetos al régimen de control y fiscalización previsto en la Constitución y en las leyes aplicables. En ese contexto, el Poder Legislativo, en su carácter de órgano depositario de la función de control y vigilancia sobre el manejo del patrimonio público



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

estatal, se encuentra facultado para autorizar actos de disposición, regularización o depuración patrimonial cuando así lo soliciten los entes de la Administración Pública Estatal, con el objeto de garantizar la legalidad, transparencia y adecuada administración de los bienes públicos.

Asimismo, la intervención del Poder Legislativo en la autorización de la baja patrimonial de bienes muebles tiene como finalidad dotar de certeza jurídica a la depuración de los inventarios institucionales, así como asegurar que dichas determinaciones se realicen bajo criterios de legalidad, rendición de cuentas y control del patrimonio público.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en el artículo 63 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la petición planteada en el proemio, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí la baja administrativa de los bienes muebles del inventario institucional del organismo, por la causal de inexistencia, en virtud de haberse acreditado la imposibilidad material de su localización y recuperación, los cuales corresponden a los siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Nº INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	Nº DE SERIE
23963	Escritorio Metálico	D/M Nacional	Secretarial	S/S
26143	Escritorio Metálico	D/M Nacional	Técnico	S/S
26148	Escritorio Metálico	GOY	Secretarial	S/S
186335	Escritorio Metálico	S/M	Secretarial	S/S
186336	Sillón sofá vinil color negro	S/M	1 plaza	S/S
186337	Sillón sofá vinil color negro	S/M	2 plazas	S/S
186338	Sillón sofá vinil color negro	S/M	3 plazas	S/S
186339	Mesa color café	S/M	De centro	S/S
186340	Mesa de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186341	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186342	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186343	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186344	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
186345	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

186346	Silla de madera color café	S/M	P/Comedor	S/S
S/N	Tanque metálico p/asfalto (22797)	S/M	2000 Lts.	S/S
S/N	Mesa color café	S/M	Tipo Esquinero	S/S
S/N	Mesa color café	S/M	Tipo Esquinero	S/S
V00017	Motoconformadora	Caterpillar	140G	72V05664
222546	Sistema de posicionamiento global	Garmin	Oregón 650	30D07974 8

ARTÍCULO 2º. La baja administrativa autorizada deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de control patrimonial, contabilidad gubernamental y administración de bienes públicos.

ARTÍCULO 3º. La presente autorización no prejuzga ni exime la determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales que, en su caso, pudieran derivarse de los hechos que motivaron la pérdida o inexistencia de los bienes referidos, las cuales deberán sustanciarse conforme a la normativa aplicable por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4º. Notifíquese el presente Decreto a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; GOBERNACIÓN; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Secretaria: ¿alguien participará?, no hay participaciones señora Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias diputada, en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que actualiza a la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí la baja administrativa de los bienes muebles del inventario institucional del organismo por la causal de inexistencia, en virtud de haberse acreditado la imposibilidad material de su localización y recuperación, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Dictamen número tres de la Comisión de Igualdad de Género, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN TRES

QUE APRUEBA MODIFICAR DIVERSAS ESTIPULACIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/Uno_0.pdf

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: ¿alguien participará?, en qué sentido diputada Briss, a favor, ¿alguien más participará?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Brisseire Sánchez López, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

Brisseire Sánchez López: con su permiso Presidenta, muy buenos días, les saludo con gran entusiasmo a todas y todos los presentes, a mis compañeras y compañeros legisladores y a quienes siguen.

Interviene la Presidenta: permítame señora diputada, ruego a los presentes si son tan amables la atención a nuestra diputada oradora, muchísimas gracias, adelante diputada.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

Brisseire Sánchez López: muchas gracias Presidenta, de igual manera saludo con gusto a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales, quiero empezar agradeciendo el trabajo legislativo a quienes integran la Comisión de Igualdad de Género, por el cual se resuelven diversos turnos que reforman la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, y anticipo que mi voto será a favor por tratarse de un instrumento que aborda diversos temas claves en materia de protección de las mujeres, enfatizando con el objetivo de la reforma al artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, presentada por una servidora, la cual establece radicar plazos en las órdenes de protección, estableciendo que cuando se trate de delito en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, estas deberán estar vigentes todo el tiempo que sea necesario para garantizar la reparación del daño o hasta que finalice la situación de riesgo para ellos.

Siendo preciso recordar que la Organización de las Naciones Unidas estableció que las órdenes de protección son algunos de los recursos jurídicos más efectivos con los que cuentan las víctimas hasta cualquier tipo de violencia, y en este sentido es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en favor de la lucha de la violencia en contra de las mujeres, de las niñas, de los niños y de los adolescentes, emitiendo que las medidas de protección no deben de ser limitadas a plazos fijos, sino que deben extenderse en función del riesgo que se presenten, con esta postura evitaremos que por la simple naturaleza de los plazos y términos que tienen las medidas de protección se dejen en estado de vulnerabilidad a personas afectadas, otorgando así primacía a la salvaguarda de sus derechos; en consecuencia, se logrará salvaguardar los derechos y la integridad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, instituyendo que las medidas de protección no deberán de tener vigencia nada más sesenta días, sino que se extenderán hasta en tanto no cese el peligro para la víctima.

Por esta razón, les pido de su acompañamiento para conseguir dar un gran paso en materia de protección de los derechos de las víctimas y poner al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Estado de San Luis Potosí a la vanguardia en materia de órdenes de protección enfocada a los grupos de atención prioritaria; es cuanto Presidenta, por su atención muchísimas gracias.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, suficientemente discutido en lo general y en lo particular y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 25 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; y Desarrollo Económico y Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON TURNO NO. 2928 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS, 6, 8, 33 Y 43, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ; PRESENTADA POR LA DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, TURNADA EL 17 DE FEBRERO DE 2026.

ANTECEDENTE

Que la Directiva en Sesión Ordinaria del pasado diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, turno a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social, y Desarrollo Económico y Social, bajo el turno número 2928, iniciativa que reforma los artículos, 6, 8, 33 y 43, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Dip. Dulcelina Sánchez de Lira.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de estas comisiones llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos, 101 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a las comisiones que se le turnó esta iniciativa tienes atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

Exposición

De

Motivos

La brecha de desigualdad económica entre hombres y mujeres sigue siendo uno de los mayores obstáculos para el desarrollo social en San Luis Potosí.

Para las mujeres que trabajan, es clara la desventaja que enfrentan con respecto a los hombres, pues su ingreso anual promedio es 54.5% más bajo, la tercera brecha de género más alta de los 37 países que conforman la OCDE. A esta diferencia entre los ingresos de mujeres y hombres se le conoce como brecha salarial.

El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en 2017, revela que, en México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país.⁽¹⁾

La pobreza tiene rostro femenino, y en las localidades de atención prioritaria, las mujeres enfrentan una doble exclusión: la falta de oportunidades de empleo y la carencia de capacitación técnica que considere sus contextos específicos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

En el caso de México, la tasa de pobreza extrema en 2020 fue de 8.6% para los hombres y 8.5% para las mujeres, una cifra muy similar entre sexos. Sin embargo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), la institución encargada de medir la pobreza en México, hizo un esfuerzo por incluir la perspectiva de género en la medición multidimensional de la pobreza de 2020 para conocer los niveles de pobreza y carencias sociales por sexo en relación con el tiempo dedicado a los quehaceres domésticos y al cuidado de los integrantes del hogar. En el caso de las mujeres que dedicaron más de cuatro horas al día al quehacer del hogar, 47.4% vivieron en situación de pobreza, mientras que para los hombres que dedicaron el mismo tiempo la tasa fue de 36.9%.

El punto clave es que aunque no haya una gran diferencia en la proporción de mujeres y hombres en situación de pobreza extrema, esta sí los afecta de forma diferente en función de los roles y estereotipos de género.

En el estudio de la pobreza con perspectiva de género es importante tener en cuenta que las jefas del hogar y sus familias son más vulnerables a cambios en las políticas públicas diseñadas para combatir la pobreza. Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2020, en los hogares con jefatura femenina las transferencias representaron 23% de su ingreso corriente trimestral a diferencia de los hogares con jefatura masculina, donde estas integraron 15% del ingreso.⁽²⁾

(1)Brecha salarial, una de las grandes barreras para la igualdad de género. Consultado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/brecha-salarial-una-de-las-grandes-barreras-para-la-igualdad-de-genero?idiom=es>

(2)Instituto Mexicano para la Competitividad. La cara femenina de la pobreza. Consultado en: <https://imco.org.mx/la-cara-femenina-de-la-pobreza/>

El 80% de las mujeres que trabajan se desempeñan en sectores feminizados que se han relacionado culturalmente con tareas las femeninas:

- 13% en ventas en establecimientos*
- 12% en trabajos domésticos y otros trabajos de limpieza*
- 9% en apoyo administrativo*



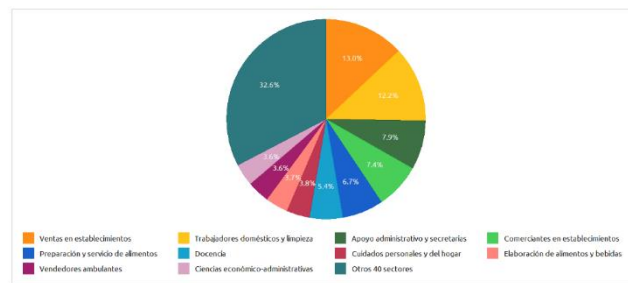
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

- 4% en comercios en establecimientos
- 7% preparación de alimentos y servicios de alimentación
- 4% docencia
- 8% cuidados personales y del hogar

Figura 2. Mujeres Ocupadas por sector de actividad económica



Solo el 0.1% de las mujeres se desempeñaron en la clasificación funcionarios y altas autoridades del sector público, privado y social. Dentro de la clasificación las mujeres ocuparon en el último trimestre de 2022 el 36% de estos puestos. El 21% de ellas son presidentas y autoridades municipales y 17% autoridades gubernamentales jurisdiccionales.

La incorporación de las mujeres al mercado laboral ha provocado una disminución en el tiempo disponible de las mujeres. Hay un incremento de su participación en el trabajo remunerado mientras que la carga de cuidados no disminuye (ONU Mujeres 2020).⁽³⁾

(3)Fortalecimiento de la participación laboral femenina: Recuperación post pandemia. Consultado en: <https://ciep.mx/fortalecimiento-de-la-participacion-laboral-femenina-recuperacion-post-pandemia/>

La presente iniciativa propone una reforma estructural a la política de desarrollo social bajo las siguientes consideraciones:

La Autonomía Económica como Base de la Equidad. La verdadera erradicación de la violencia y la opresión de género comienza con la autosuficiencia económica. Esta propuesta busca integrar la Perspectiva de Género no solo como un concepto teórico, sino como una herramienta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

analítica obligatoria en el diseño de las políticas públicas de desarrollo social.

La fragmentación de esfuerzos suele diluir el impacto de los programas sociales. Por ello, mandata la colaboración obligatoria entre los Ayuntamientos y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado (ICAT), a fin de garantizar que los cursos impartidos en los municipios no sean aleatorios, sino que respondan a las demandas del mercado laboral actual y se enfoquen en la enseñanza de oficios productivos reales.

Cuando una mujer accede al mercado laboral con capacitación adecuada, el beneficio se multiplica en su entorno familiar y comunitario. Esta iniciativa asegura que las mujeres potosinas pasen de la supervivencia a la integración productiva, garantizando mejores expectativas de vida personal y social, alineándose con los objetivos de la Ley General de Desarrollo Social y la Política Nacional en la materia.

En virtud de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa.

Para mayor comprensión de la propuesta se establece el siguiente comparativo:

Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. a la XIII. ... No tiene correlativo	ARTICULO 6. ... I. a la XIII. ... XIII Bis. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>XIV. a la XXIV. ...</p> <p>ARTICULO 8. El Sistema Estatal se integrará por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, tendrán como objeto:</p> <p>I.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II. a la IV. ...</p>	<p>en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XIV. a la XXIV. ...</p> <p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>r) Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y con la Política Nacional de Desarrollo Social, tendrán como objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. La superación de la pobreza a través de la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación laboral con perspectiva de género para que las mujeres pertenecientes a dichas localidades puedan acceder a una autosuficiencia económica.</p> <p>II. a la IV. ...</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

No tiene correlativo

ARTICULO 43 Bis. Los ayuntamientos, en concordancia con el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado, diseñarán e implementarán programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta descrita en el preámbulo del presente dictamen llego a los siguientes razonamientos:

- Que la propuesta busca fortalecer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo relativo a la inclusión en materia laboral de las mujeres.

- De la revisión se desprende que la proponte busca realizar diversos ajustes normativos a la ley de Desarrollo de la Entidad, siendo las siguientes:

1. Se propone agregar el concepto de perspectiva de género, que de la revisión realizada al marco federal de la materia se encontró que la Ley General de Desarrollo Social establece la siguiente concepción de la perspectiva de género como un principio de la política nacional de desarrollo social: *Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Por ello se establece la concepción de perspectiva de género de la Ley General para que este armonizada nuestra Ley estatal.

2. Que el Sistema Estatal de Desarrollo Social es un mecanismo de coordinación interinstitucional y concertación social; y será el órgano rector del desarrollo social del Estado en el diseño, planeación, ejecución, monitoreo, evaluación y seguimiento de las políticas y programas de la materia, la impulsante busca que el Instituto de Capacitación para el Trabajo ICAT forme parte de dicho sistema.

Sin embargo es de capital importancia decir que el ICAT es un organismo público descentralizado con domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., que tiene la capacidad de formar estructuras de capacitación que permitan la posibilidad de obtener los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para dominar un oficio determinado. *Tiene personalidad jurídica y patrimonios propios, además es reconocido como agente capacitador por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*

De lo anterior se desprende que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Entidad que forma parte de dicho sistema y conforme a lo que mandata la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Entidad, *Realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, así como celebrar los convenios necesarios para cumplir este objetivo;*

3. Que esta dictaminadora coincide con los alcances de que Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, se realicen en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y con la Política Nacional de Desarrollo Social.

4. Con relación a la adición de la fracción I Bis, al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí a fin de establecer que *“la superación de la pobreza a través de la generación*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación laboral con perspectiva de género para que las mujeres pertenecientes a dichas localidades puedan acceder a una autosuficiencia económica”

Es preciso señalar que la referida ley en el artículo 1° establece como uno de sus objetivos en la fracción XI: *“es el de Impulsar el desarrollo de la economía social, rural y urbana, como premisa para la generación de empleos e ingresos para la población en condiciones de pobreza;*

ARTICULO 27. El Programa Estatal deberá contener cuando menos los lineamientos de política social relativos:

II. Al combate a la pobreza y la desigualdad social, a través del fomento de la economía del sector social, y la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, así como del desarrollo regional;

V. A la integración territorial y el desarrollo regional, a través del fortalecimiento de la infraestructura básica y oportunidades - de empleo en localidades estratégicas, así como con proyectos que vinculen las economías de las microregiones y regiones, y reduzcan los desequilibrios entre las mismas;” por tanto no es viable la propuesta descrita.

5. Por último la adición del ARTICULO 43 Bis, en la que se busca establecer que *Los ayuntamientos, en concordancia con el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado, diseñarán e implementarán programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.;* que estas comisiones consideran ajustar la redacción a fin de que en la norma se establezca de manera más clara la disposición que se busca crear: *con la finalidad de impulsar el combate a la pobreza y la desigualdad social los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado, a fin de diseñar e implementar programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.

SEXTO. Que de conformidad a la fracción VII del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí mandata lo siguiente: En caso de ser aprobada la propuesta legislativa con modificaciones, cuadro comparativo que muestre el texto vigente, el propuesto en la iniciativa y el contenido en el proyecto de Decreto; por lo anterior se elabora la siguiente comparativa:

MARCO LEGAL	PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROYECTO DE DECRETO
LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTICULO 6. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIV. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTICULO 6. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XIV. a la XXIV. ...</p>	<p>ARTICULO 6. ...</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p>XIII Bis. Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;</p> <p>XIV. a la XXIV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

<p>ARTICULO 8. El Sistema Estatal se integrará por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 8. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las siguientes vocalías a cargo de los titulares de:</p> <p>a) a q) ...</p> <p>r) Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado</p> <p>...</p>	
<p>ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, tendrán como objeto:</p> <p>I.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>II. a la IV. ...</p>	<p>ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y con la Política Nacional de Desarrollo Social, tendrán como objeto:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. La superación de la pobreza a través de la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación laboral con perspectiva de género para que las mujeres pertenecientes a dichas localidades puedan acceder a una autosuficiencia económica.</p> <p>II. a la IV. ...</p>	<p>ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y con la Política Nacional de Desarrollo Social, tendrán como objeto:</p> <p>I a IV. ...</p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 43 Bis. Los ayuntamientos, en concordancia con el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del Estado, diseñarán e implementarán</p>	<p>ARTICULO 43 Bis. con la finalidad de impulsar el combate a la pobreza y la desigualdad social los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Instituto de Capacitación Para el Trabajo del</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

	programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.	Estado, a fin de diseñar e implementar programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.
--	---	--

Por lo anterior, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 63 y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo el artículo 33; y se **ADICIONA** la fracción XIII Bis al artículo 6°, y el artículo 43 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 6. ...

I. a la XIII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

XIII Bis. Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XIV. a la XXIV. ...

ARTICULO 33. Las acciones del Sistema Estatal, y las de los municipios, en las localidades de atención prioritaria, en concordancia con la Ley General de Desarrollo Social y con la Política Nacional de Desarrollo Social, tendrán como objeto:

I a IV. ...

ARTICULO 43 Bis. Con la finalidad de impulsar el combate a la pobreza y la desigualdad social los ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, a fin de diseñar e implementar programas de capacitación con perspectiva de género, garantizando así la participación e integración de las mujeres en el mercado laboral a través de la enseñanza de oficios productivos asegurando una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar, social y laboral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIONES DE, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien participará?, diputada Dulcelina, en qué sentido, a favor, Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Dulcelina Sánchez de Lira, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en pro.

Dulcelina Sánchez de Lira: con la venia de la presidenta de esta directiva, buenos días a todos, saludo a todas las personas que nos siguen por diversos medios digitales, a los presentes y a mis compañeras y compañeros diputados, se pone a consideración de esta Soberanía un dictamen relevante para fortalecer la política de desarrollo social de nuestro Estado, desde una visión más incluyente, más sensible y más acorde con las realidades que enfrentan miles de mujeres potosinas, la propuesta que hoy se dictamina parte de una realidad innegable la desigualdad económica entre hombres y mujeres continúa siendo uno de los principales obstáculos para alcanzar un desarrollo social justo y equilibrado, las mujeres siguen enfrentando mayores dificultades para acceder a oportunidades laborales, capacitación y condiciones que les permitan alcanzar una verdadera autonomía económica.

Por ello, este dictamen representa un avance importante al incorporar en la Ley de Desarrollo Social para el Desarrollo y Municipios de San Luis Potosí, la perspectiva de género como un principio que debe orientar el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo social, hablar de perspectiva de género es hablar de igualdad de oportunidades, es reconocer las condiciones de desventaja que han limitado el desarrollo pleno de muchas mujeres, particularmente de aquellas que viven en condiciones de pobreza o en localidades de atención prioritaria; asimismo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

este instrumento legislativo fortalece la coordinación interinstitucional entre los ayuntamientos y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado, a fin de impulsar programas de capacitación con perspectiva de género que permitan a más mujeres acceder a herramientas, conocimientos y oficios productivos que mejoren sus condiciones de vida; la capacitación para el trabajo no solamente genera habilidades, también genera independencia, estabilidad y oportunidades de crecimiento para las familias y las comunidades.

Es importante señalar que las comisiones dictaminadoras realizaron un análisis responsable y técnico de la iniciativa original, armonizando su contenido con el marco jurídico estatal y federal vigente, privilegiando disposiciones que resulten viables y aplicables en beneficio de la población, desde esta Tribuna reconozco la importancia de seguir construyendo un marco jurídico que contribuya a generar mayores oportunidades para las mujeres potosinas, por lo anteriormente expuesto, mi voto será a favor del presente dictamen, muchísimas gracias, es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta

Presidenta: gracias, suficientemente discutido en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónica.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria ruego dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, con 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma los artículos, 6º, 33, y 43 Bis de la Ley Estatal de Desarrollo Social, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte; ¿algún integrante lo presentará?, en virtud de que nadie lo presentará, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, que APRUEBA EN SUS TÉRMINOS, la iniciativa turnada con el número 2107 en Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura, celebrada el 14 de octubre del año dos mil veinticinco, que promueve REFORMAR las fracciones, II, III, IV y V del artículo 65 BIS de la Ley de la Persona Joven para el Estado y los Municipios de San Luis Potosí; presentada por el diputado Marcelino Rivera Hernández.

Al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año dos mil veinticinco, con oficio proveniente y signado por La Directiva, con fundamento en el artículo 57 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se turnó la iniciativa con el número 2107 de la LXIV legislatura.
2. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede se envió a la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, con el número de turno 2107.
3. El 28 de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, aprobándose en sus términos y por unanimidad la iniciativa referida.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en observancia a lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Que las funciones de esta Soberanía, deben ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

La materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, no es facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con los artículos 73,74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello esta Soberanía emite el presente dictamen legislativo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establecen la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; fracción I del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, reformar, abrogar, y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia.

TERCERA. Que en observancia a lo establecido en la fracción XV del artículo 96, y fracción IV del artículo 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, es competente para dictaminar la iniciativa turnada con el número 2107 de referencia.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que dispone el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa de mérito, cumple con los requisitos de ley que establecen el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que la iniciativa turnada con el número 2107 se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el Decreto Legislativo número 1085 publicado el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual entró en vigor el trece de septiembre del año pasado, se crea de conformidad con el numeral 96 fracción XV, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, cuyas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

atribuciones se determinan en el arábigo 111⁽¹⁾, entre las que el que, para el caso que nos ocupa me permito destacar la que prescribe la fracción VI en lo relativo a la expedición de la convocatoria para el parlamento de las y los jóvenes del Estado.

(1)ARTÍCULO 111. Son atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;*
- II. Asuntos relacionados con la legislación para la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;*
- III. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, educativas, organizaciones civiles y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;*
- IV. Desarrollar las acciones legislativas encaminadas a la promoción y desarrollo de la educación física y deporte desde el Poder Legislativo;*

Cabe mencionar que el artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto Legislativo número 1085, establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan al mencionado Decreto. Y si bien es cierto la doctrina reconoce dos tipos de derogación, la tácita y la expresa, de acuerdo con Ricardo Guastani⁽²⁾, la primera elimina la formulación de una norma que pertenece a un sistema jurídico, por lo cual no aparece en las normas posteriores, por medio de un acto de derogación. Por cuanto hace a la derogación tácita, ésta deviene de la sanción de una norma que regula el mismo caso genérico con un contenido incompatible.

(2)Recuperado de [Ricardo Guastani - Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho.pdf](#)

Sin embargo, en virtud de que las y los legisladores debemos ser observantes de las normas, particularmente de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la prescrita en el artículo 72 párrafo F que a la letra dice: “F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”. Por ello es que se considera preciso adecuar la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

San Luis Potosí en armonía con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por cuanto hace a las atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Juventud y Deporte, en lo relativo al “Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí”.

SÉPTIMA. Que en ese sentido, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración, se inserta el cuadro comparativo que detalla las modificaciones que se proponen y que dan origen a esta idea legislativa:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA (VIGENTE)
<p>ARTÍCULO 65 BIS. En materia de juventud, corresponde al Poder Legislativo del Estado, realizar el Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí, que se constituye en un mecanismo de participación ciudadana, que fomenta la cultura de la participación política y social de mujeres y hombres jóvenes para el conocimiento directo de sus necesidades, y la conformación y seguimiento de una agenda legislativa propia de la juventud.</p> <p>El Parlamento de las y los Jóvenes del Estado, se llevará a cabo de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>I. De las disposiciones generales:</p> <p>a) Se realizará en forma anual.</p>	<p>ARTÍCULO 65 BIS. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a g) ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

b) De veintisiete personas jóvenes que se requieren para integrar el Parlamento, se seleccionará a una persona por cada uno de los distritos electorales locales del Estado; los doce restantes se seleccionarán considerando criterios de representación de las regiones del Estado, así como de los grupos en desventaja social.

c) Las personas participantes en ningún tiempo podrán guardar parentesco por consanguinidad o por afinidad con servidoras públicas o servidores públicos con nivel de dirección o su equivalente y cargos superiores, ya sea de la Federación o del Estado.

d) Las personas aspirantes a participar deberán presentar una propuesta legislativa por escrito o través de un video de corta duración, con las características que fije la Convocatoria. Las propuestas legislativas de las personas seleccionadas para participar en el Parlamento serán difundidas a través de los medios oficiales de comunicación del Congreso del Estado.

e) Dentro del Parlamento se constituirán cinco comisiones de trabajo en analogía con las comisiones legislativas, de las cuales tres se integrarán con cinco participantes cada una, y las dos restantes con seis participantes cada una; en la misma proporción cada Comisión conocerá de las propuestas legislativas presentadas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

f) Con el fin de estimular el ejercicio del diálogo y la construcción de acuerdos, cada Comisión realizará una sesión de trabajo en la que, mediante los mecanismos de votación que rigen en el Congreso del Estado, decidirán sobre las propuestas legislativas que mediante iniciativa deberán presentarse en la Sesión del Parlamento de las y los Jóvenes.

g) Los gastos por concepto de viáticos, hospedaje y alimentación de las personas participantes que no residan en la ciudad de San Luis Potosí, serán cubiertos por el Congreso del Estado con cargo al presupuesto anual que al efecto se establezca;

II. De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

a) En preparación del Parlamento, la Comisión invitará a los organismos, instancias, instituciones educativas y ayuntamientos a que se refiere la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para participar en su realización.

b) La Comisión emitirá una Convocatoria Pública para la realización del Parlamento, en la que deberá contemplar las bases a que se refiere la fracción anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 84 BIS del

...

II. De la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte:

a) En preparación del Parlamento, la Comisión invitará instituciones educativas; **organismos públicos competentes en temas de juventud;** ayuntamientos; **asociaciones y organismos de la sociedad civil en materia de juventud debidamente constituidas,** para participar en su realización.

b) La Comisión emitirá una Convocatoria Pública para la realización del Parlamento, en la que deberá contemplar las bases a que se refiere la fracción anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

c) La Comisión, en coordinación con las instituciones, instancias, organismos y ayuntamientos participantes, seleccionará a las personas que integrarán el Parlamento.

d) La Comisión coordinará todas las actividades relacionadas con el Parlamento, lo que realizará con el auxilio de los órganos de apoyo del Congreso del Estado, y en unión con las instituciones, organismos, ayuntamientos, asociaciones y demás instancias participantes;

III. De las instituciones, instancias, organismos y ayuntamientos a que se refiere la fracción XIII del artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado:

a) Los organismos, instancias, instituciones educativas y ayuntamientos, formalizarán su participación en la realización de las actividades del Parlamento mediante la

c) La Comisión, en coordinación con instituciones educativas; organismos públicos competentes en temas de juventud; ayuntamientos participantes; asociaciones y organismos de la sociedad civil en materia de juventud debidamente constituidas, seleccionará a las personas que integrarán el Parlamento.

d) La Comisión coordinará todas las actividades relacionadas con el Parlamento, lo que realizará con el auxilio de los órganos de apoyo del Congreso del Estado, y en conjunto con instituciones educativas; organismos públicos competentes en temas de juventud; ayuntamientos participantes; asociaciones y organismos de la sociedad civil en materia de juventud debidamente constituidas;

III. Las instituciones educativas; organismos públicos competentes en temas de juventud; ayuntamientos participantes, deberán:

a) Formalizar su participación en la realización de las actividades del Parlamento mediante la firma del Convenio que al efecto emita el Congreso del Estado.

b) Intervenir al menos, en la evaluación y selección de las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

firma del Convenio que al efecto emita el Congreso del Estado.

b) Las instituciones, instancias, organismos y ayuntamientos participantes intervendrán al menos, en la evaluación y selección de las personas que integrarán el Parlamento; en la promoción y organización del Parlamento, y en las sesiones de Comisión del Parlamento;

IV. De las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil en materia de juventud:

a) Podrán participar en las actividades del Parlamento, las asociaciones y organizaciones de la

sociedad civil dedicadas a los asuntos de la juventud, que se encuentren debidamente constituidas y que así lo soliciten, previa autorización de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la cual determinará los términos, alcances y efectos de su participación, y

V. Las cuestiones no contempladas en este artículo y en las bases de la Convocatoria Pública respectiva, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

que integrarán el Parlamento; su promoción y organización; así como en las sesiones de Comisión del mismo;

IV. Las asociaciones y organismos de la sociedad civil en materia de juventud debidamente constituidas, podrán participar en las actividades del Parlamento, cuando así lo soliciten y previa autorización de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, la cual determinará los términos, alcances y efectos de su participación, y

V. Las cuestiones no contempladas en este artículo y en las bases de la Convocatoria Pública respectiva, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

OCTAVA. Que desde 1995, la Asamblea General de Naciones Unidas ha adoptado el “Programa de Acción Mundial para los Jóvenes” que, entre otros elementos, contiene su problemática, estrategias de participación



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ciudadana, salud, globalización, plena y efectiva participación de los jóvenes en la vida de la sociedad y cuestiones intergeneracionales, e insta a los Estados a tomar las medidas necesarias internas para garantizar derechos a los jóvenes.

NOVENA. Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos y a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecimiento de acciones en materia de política juvenil y respeto y cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes, enfocados a su desarrollo integral, a su participación y representación democrática como sujetos estratégicos para el desarrollo del Estado.

DÉCIMA. Que Con el Decreto Legislativo número 1085 publicado el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual entró en vigor el trece de septiembre del año pasado, se crea de conformidad con el numeral 96 fracción XV, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, cuyas atribuciones se determinan en el arábigo 111⁽⁴⁾, entre las que el que, para el caso que nos ocupa se destaca lo que prescribe la fracción VI en lo relativo a la expedición de la convocatoria para el parlamento de las y los jóvenes del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Que se considera preciso adecuar la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en armonía con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por cuanto hace a las atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Juventud y Deporte, en lo relativo al “Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí”.

(4)ARTÍCULO 111. Son atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

- I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;
- II. Asuntos relacionados con la legislación para la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

III. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, educativas, organizaciones civiles y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

IV. Desarrollar las acciones legislativas encaminadas a la promoción y desarrollo de la educación física y deporte desde el Poder Legislativo;

V. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno; educativas; organizaciones civiles; y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

VI. La emisión de la convocatoria y organización del parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí, el que se realizará anualmente en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para la selección de las personas que participen en el parlamento de las y los jóvenes, se observará el principio de paridad de género, y se deberá garantizar la representación de integrantes de pueblos indígenas y afromexicanas, en su caso, así como de personas jóvenes con discapacidad.

Una vez concluido el parlamento de las y los jóvenes, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado, y VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

VIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

DICTAMEN

ÚNICO. Se **APRUEBA EN SUS TÉRMINOS**, la iniciativa enunciada en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el Decreto Legislativo número 1085 publicado el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se expidió la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la cual entró en vigor el trece de septiembre del año pasado, se crea de conformidad con el numeral 96 fracción XV, la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, cuyas atribuciones se determinan en el arábigo 111⁽⁵⁾, entre las que el que, para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

caso que nos ocupa me permito destacar la que prescribe la fracción VI en lo relativo a la expedición de la convocatoria para el parlamento de las y los jóvenes del Estado.

Cabe mencionar que el artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto Legislativo número 1085, establece que se derogan todas las disposiciones que se opongan al mencionado Decreto. Y si bien es cierto la doctrina reconoce dos tipos de derogación, la tácita y la expresa, de acuerdo con Ricardo Guastani⁽⁶⁾, la primera elimina la formulación de una norma que pertenece a un sistema jurídico, por lo cual no aparece en las normas posteriores, por medio de un acto de derogación. Por cuanto hace a la derogación tácita, ésta deviene de la sanción de una norma que regula el mismo caso genérico con un contenido incompatible.

Sin embargo, en virtud de que las y los legisladores debemos ser observantes de las normas, particularmente de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la prescrita en el artículo 72 párrafo F que a la letra dice: *“F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación”*. Por ello es que se considera preciso adecuar la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí en armonía con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por cuanto hace a las atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Juventud y Deporte, en lo relativo al *“Parlamento de las y los Jóvenes del Estado de San Luis Potosí”*.

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

ÚNICO. Se REFORMA las fracciones, II, III, IV, y V, del artículo 65 BIS de la Ley de la Persona Joven del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. ...

...

I. ...

II. De la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte:

a) En preparación del Parlamento, la Comisión invitará instituciones educativas; **organismos públicos competentes en temas de juventud;** ayuntamientos; **asociaciones y organismos de la sociedad civil** en materia de juventud **debidamente constituidas**, para participar en su realización.

b) La Comisión emitirá una Convocatoria Pública para la realización del Parlamento, en la que deberá contemplar las bases a que se refiere la fracción anterior, y conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

c) La Comisión, en coordinación con instituciones educativas; **organismos públicos competentes en temas de juventud;** ayuntamientos **participantes;** **asociaciones y organismos de la sociedad civil** en materia de juventud **debidamente constituidas**, seleccionará a las personas que integrarán el Parlamento.

d) La Comisión coordinará todas las actividades relacionadas con el Parlamento, lo que realizará con el auxilio de los órganos de apoyo del Congreso del Estado, y en **conjunto con** instituciones educativas; **organismos públicos competentes en temas de juventud;** ayuntamientos **participantes;** **asociaciones y organismos de la sociedad civil** en materia de juventud **debidamente constituidas;**

III. Las instituciones educativas; **organismos públicos competentes en temas de juventud;** ayuntamientos **participantes, deberán:**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

a) **Formalizar** su participación en la realización de las actividades del Parlamento mediante la firma del Convenio que al efecto emita el Congreso del Estado.

b) **Intervenir** al menos, en la evaluación y selección de las personas que integrarán el Parlamento; su promoción y organización; **así como** en las sesiones de Comisión **del mismo**;

IV. Las **asociaciones y organismos de la sociedad civil** en materia de juventud **debidamente constituidas**, podrán participar en las actividades del Parlamento, **cuando** así lo soliciten y previa autorización de la Comisión de **Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte**, la cual determinará los términos, alcances y efectos de su participación, y

V. Las cuestiones no contempladas en este artículo y en las bases de la Convocatoria Pública respectiva, serán resueltas por acuerdo de la Comisión de **Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte**.

(5)ARTÍCULO 111. Son atribuciones de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso:

I. Los asuntos relacionados con las reformas legales que sean competencia del Congreso del Estado, respecto de la materia;

II. Asuntos relacionados con la legislación para la protección, apoyo, reconocimiento, estímulo y desarrollo integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

III. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de gobierno, educativas, organizaciones civiles y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;

IV. Desarrollar las acciones legislativas encaminadas a la promoción y desarrollo de la educación física y deporte desde el Poder Legislativo;

V. El desarrollo e implementación de acciones con instituciones de los diferentes órdenes de Gobierno; educativas; organizaciones civiles; y personas expertas en la materia cuando resulten necesarias para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

VI. La emisión de la convocatoria y organización del parlamento de las y los jóvenes del Estado de San Luis Potosí, el que se realizará anualmente en los términos que establece el artículo 65 Bis de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

(6)Recuperado de [Ricardo Guastini - Distinguiendo. Estudios de teoría y metateoría del derecho.pdf](#)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JUVENTUD Y DEPORTE.

Secretaria: ¿alguien participará?, no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: gracias diputada, sin discusión y al no haberse presentado reserva alguna, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal de dicho dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presidenta: gracias, en consecuencia, con 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma el artículo 65 Bis de la Ley Estatal de la Persona Joven, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número seis de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra, en virtud de que nadie lo presentara.

DICTAMEN SEIS

QUE APRUEBA REFORMAR DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U
no_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/05/U
no_0.pdf)

POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: ¿alguien participará?, diputada Nancy, ¿en qué sentido?, a favor, diputada Presidenta.

Presidenta: tiene la palabra la diputada Nancy Jeanine García Martínez, hasta por cinco minutos diputada, para hablar en pro.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Nancy Jeanine García Martínez: buenos días a todos, a todas, les saludo con gusto a quienes nos acompañan medios de comunicación y a quienes nos siguen por las plataformas digitales, hoy se somete a consideración un dictamen que considero fortalece y actualiza la Ley de Protección a los Animales del Estado de San Luis Potosí, incorporando disposiciones que brindan mayor claridad jurídica, mejor organización normativa y una visión más integral sobre el bienestar animal y la protección de la vida silvestre, este dictamen aprueba modificaciones importantes como la incorporación formal del concepto de labranza en diversos artículos relacionados con animales de trabajo, precisando así las obligaciones de quienes poseen o utilizan animales para carga, tiro, labranza o monta, garantizando mejores condiciones de cuidado, alimentación y atención médica; así mismo, se fortalecen las disposiciones relativas a la fauna silvestre mediante la denominación específica del Título Sexto del Inventario de Animales Silvestres, estableciendo expresamente la obligación de mantener actualizado el inventario de población animal silvestre existente en nuestra entidad, así como impulsar acciones para crear reservas y salvaguardar las especies silvestres.

Este apartado de la ley ya se encontraba anteriormente, pero no especificaba la vida silvestre, este punto es especialmente relevante porque hablar de protección animal no debe limitarse solamente a los animales domésticos o de compañía, la fauna silvestre cumple una función fundamental dentro de los ecosistemas y en equilibrio ambiental de nuestro Estado, cada especie forma parte de una cadena trófica y de relaciones ecológicas complejas que sostienen la vida, cuando una especie desaparece o se altera de su población, claro que se generan desequilibrios que impactan directamente en los ecosistemas, en la biodiversidad, en el control natural de plagas, en los ciclos biológicos y eventualmente en la propia calidad de vida de las personas, proteger a la vida silvestre no es solamente un acto de sensibilidad, es también una acción de responsabilidad ambiental y de preservación ecológica, la conservación de las especies significa conservar el equilibrio natural que permite el funcionamiento de nuestros ecosistemas.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

De igual manera, este dictamen fortalece la coordinación institucional al precisar las autoridades competentes en materia de protección y bienestar animal, también se otorga denominación a diversos títulos y capítulos de la ley, mejorando su sistematización, consulta e interpretación, lo que brinda mayor certeza jurídica y facilita su aplicación, estamos frente a una reforma que moderniza el marco legal estatal, y reconoce que la protección de la biodiversidad son temas que hoy demandan atención institucional, responsabilidad social y visión de futuro; por ello, solicito su voto a favor de este dictamen, porque avanzar en la protección de los animales y de la vida silvestre también significa avanzar en la protección del equilibrio ecológico de nuestros ecosistemas y del patrimonio natural mismo de nuestro Estado de San Luis Potosí; asimismo, agradezco a la presidenta de la Comisión de Ecología, la diputada Gaby, por ser parte de esta análisis y trabajo dentro de la comisión; muchísimas gracias y es cuanto.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la Segunda Secretaria, consulte si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, muchas gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido en lo general y en lo particular, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida, por favor.

Secretaria: 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presidenta: en consecuencia, con 19 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado el Decreto que reforma disposiciones de la Ley de Protección para los Animales del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos procedentes.

Dictamen siete de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra del dictamen.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permite someter a la consideración de esta Honorable Soberanía dictamen que resuelve aprobar en sus términos, la iniciativa con proyecto de decreto con número de turno 3403 de fecha nueve de abril del dos mil veintiséis, presentada por la legisladora Ma. Sara Rocha Medina, la cual se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de la LXIV legislatura del nueve de abril del dos mil veintiséis, fue presentada por la legisladora, Ma. Sara Rocha Medina Iniciativa que insta declarar el 25 de marzo de cada año, como "Día de la Niña y el Niño por Nacer", en la fecha antes señalada la Directiva turno con el número 3403 la Iniciativa que nos ocupa, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la comisión dictaminadora, al entrar al estudio y análisis aprueban la iniciativa en comento, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 96 fracción IX, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, compete al Honorable Congreso del Estado por conducto de la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 47 fracción I, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen el contenido y los requisitos deben tener las iniciativas; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa es una Iniciativa de decreto, misma que a la luz de los dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que al entrar al estudio de la iniciativa en cuestión, se identifica que a través de la misma, se plantea por parte de la proponente declarar el 25 de marzo de cada año como "Día de la Niña y el Niño por Nacer".

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron al impulsor de la misma a presentarla, se cita enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres son portadoras de vida, en sus vientres se desarrollan los nuevos seres humanos que ocuparán un espacio en este mundo, que llenarán de alegría a familias enteras, pero también conllevan implícitas responsabilidades tanto de la madre y el padre, así como del Estado para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

garantizar sus derechos, desde el momento de su concepción hasta el último día de su vida.

Las políticas públicas en materia de salud para las mujeres en todas las etapas de su vida, debe ser una prioridad para el Estado Mexicano, y en mayor medida continuar con la implementación de programas y estrategias que buscan garantizar sus derechos sexuales y reproductivos.

La etapa del embarazo para las mujeres, implica un proceso que involucra distintos ámbitos, desde el social, psicológico, laboral, económico, por mencionar algunos, y en la parte de salud, aspectos nutricionales y atención médica tanto para ella como para su bebe que está engendrando.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁽¹⁾, durante 2024, inscribieron ante el Registro Civil en San Luis potosí el nacimiento de 36, 827 niñas y niños, y por otra parte, el Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí⁽²⁾ estima que entre el 2025 al 2039 nacerán en esta entidad alrededor de 68, 324 niñas y niños.

Estos datos, nos deben llevar a reflexionar de la importancia de planificar e implementar acciones de manera integral entre el Estado y la sociedad, con la finalidad de garantizar que las niñas y niños que están por nacer, tengan acceso a los servicios y atención que requieran durante todo su desarrollo de vida.

1. La Maternidad como prioridad en la Salud Pública.

En materia de atención a mujeres durante el embarazo, la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁽³⁾ destaca que:

“En el continuo de servicios de atención de la salud reproductiva, la atención prenatal representa una plataforma para llevar a cabo importantes funciones de atención de la salud, como la promoción de la salud, el cribado y el diagnóstico, y la prevención de enfermedades. Se ha constatado que, cuando se realizan en tiempo oportuno prácticas apropiadas basadas en datos objetivos, la atención prenatal puede salvar vidas. De modo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

significativo, la atención prenatal también ofrece la oportunidad de comunicarse con las mujeres, las familias y las comunidades y brindarles apoyo en un momento decisivo de la vida de una mujer”.

De esta manera, atendiendo estas recomendaciones de la OMS, los servicios de salud en San Luis Potosí, deben continuar priorizando en los centros hospitalarios la atención continua y de calidad para las mujeres desde las primeras semanas de embarazo, como una medida de prevención para detectar complicaciones que lleven a la disminución de riesgos de mortalidad materna, pre y neonatal.

(1)INEGI. Nacimientos registrados en <https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/natalidad/nacimientos.asp>

(2)[El sol de San Luis, Generación Beta potosina, menguada por caída en nacimientos – en https://oem.com.mx/elsoldesanluis.com](https://oem.com.mx/elsoldesanluis.com)

(3)Recomendaciones de la OMS en <https://www.who.int/es/publications/i/item/WHO-RHR-16.12>

En México, a nivel federal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁽⁴⁾, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, así como en el artículo 4º el derecho a la salud.

En el Estado de San Luis Potosí, en su Constitución Política⁽⁵⁾ menciona en su artículo 7º, que para todas las personas queda asegurado el goce irrestricto de sus derechos humanos, así mismo el artículo 12 establece que el Estado protegerá y promoverá el derecho a la salud de sus habitantes.

(4)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/966422/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos.

(5)Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en <https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/pdf/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20de%20Luis%20Potos%C3%AD%20%28al%2018%20de%20diciembre%20%202025%29.pdf>

El objetivo de esta iniciativa, es proponer, que en nuestra Entidad, se conmemore un día al año, El Día del Niño y la Niña por Nacer, y se busca, promover la protección de la vida humana desde la concepción hasta la muerte natural, concienciar sobre la importancia del desarrollo prenatal y el acompañamiento durante el embarazo, fomentar valores de respeto y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

dignidad hacia la vida en todas sus etapas y los valores de respeto y dignidad hacia la vida en todas sus etapas.

A nivel Internacional se celebra el 25 de marzo como el día del Niño por nacer, inclusive en países de América Latina también se conmemora.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí declara el 25 de marzo de cada año como el “Día de la Niña y el Niño por Nacer”.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, S.L.P., 30 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MA. SARA ROCHA MEDINA”

QUINTO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 52, 63, 64 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

SEXTO. Del análisis del estudio realizado de la iniciativa que nos ocupa, y para mejor proveer la misma, se realizó el ajuste correspondiente en cuanto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

a declarar el día 25 de marzo de cada año como “Día de la Niña y Niño por Nacer”.

DICTÁMEN

ÚNICO. Se aprueba, en sus términos la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de San Luis Potosí declara el día 25 de marzo de cada año como “Día de la Niña y el Niño por Nacer”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputada Jessica Gabriela, ¿en qué sentido?, en contra Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Presidenta: tiene la palabra la diputada Jessica Gabriela López Torres, hasta por cinco minutos señora diputada, para hablar en contra.

Jessica Gabriela López Torres: con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenos días, compañeros, compañeras, medios de comunicación, me gustaría mucho que su voto a esta iniciativa lo procesaran, lo reflexionaran en torno a los argumentos y no ante quien propone y quien refuta; en este sentido, desde una perspectiva de derechos humanos, considero esta iniciativa debió analizarse desde la comisión con mucha cautela y es que el concepto de niña y niño por nacer no es una categoría jurídica reconocida en nuestro marco constitucional, y puede utilizarse para impulsar más una visión ideológica que contraviene los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, hombres trans y personas no binarias gestantes, en la doctrina existe el término nasciturus o existía, se utilizaba, la Constitución no reconoce la personalidad del nasciturus y tan solo establece determinadas obligaciones para cuidar la vida del producto y la salud de la mujer embarazada.

Por la vía de los tratados internacionales, México tampoco está obligado a reconocerle personalidad constitucional al no nacido, la Suprema Corte ha determinado de forma muy clara que cuando México presentó su ratificación a la Convención Americana de Derechos Humanos, estableció una reserva en la que no se obligó a adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida a partir del momento de la concepción, con esto quiero decir que los congresos pueden ampliar derechos pero nunca disminuirlos, como legisladores tenemos la posibilidad de determinar cómo proteger la vida y que sea de acuerdo con medidas que no lastimen la libertad reproductiva de las mujeres; es decir, con medidas que sean proporcionales a un fin legítimo, con estadísticas; les quiero platicar, que según la UNICEF, en 2025 a nivel mundial, en 2025 se estimaba que el 13% de las adolescentes y mujeres daban a luz antes de los 18 años, la fístula obstétrica, la eclampsia, la endometriosis puerperal y las infecciones sistemáticas son solo algunas de las afecciones graves que pueden enfrentar a nivel a corto y largo plazo.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

A nivel mundial, 650 millones de niñas y niños fueron víctimas de violencia sexual durante su infancia, entre 410 y 530 millones de niños también lo sufrieron, en todo el mundo 1,600 millones de infancias sufren de violencia por parte de las personas cuidadoras de las que están a cargo, la disciplina violenta es común, niños, niñas y adolescentes siguen siendo el grupo de la población con los niveles más altos de pobreza, la situación de pobreza para la niñez y adolescencia indígena es particularmente grave, el 50.2% vive en condiciones de pobreza extrema, con estos datos y que son muy cortos, nos queda claro que hay que ver más por la vida que ya existe y por los niños que se encuentran muchas veces en las calles en condición de mendicidad, la vida se protege garantizando condiciones dignas para ejercerla, no encubriendo discursos anti derechos para no hacerlo.

En lugar de establecer conmemoraciones con carga ideológica, este Congreso debería priorizar acciones legislativas orientadas a garantizar el interés superior de la niñez, el reconocimiento de las niñas intersex, así como el acceso efectivo a salud, educación, protección y erradicación de la violencia, también el reconocimiento de la diversidad familiar y sexogenérica, con esto quiero decirles, compañeros, compañeras, que pongamos atención a seguir progresando en el discurso y en los derechos, no a retroceder viendo por lo que no debemos ver, volteemos a la realidad, salgamos a las calles, vayamos al territorio, veamos lo que sufren las niñas, niños y adolescentes, conmemorar con estos discursos que esconden antiderechos solo sirve para romantizar la propia maternidad y lo que se vive allá afuera; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: gracias diputada, agotada nuestra lista de oradores, ruego a la segunda Secretaria consultes si el dictamen está suficientemente discutido.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: suficientemente discutido, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 6 votos a favor; 5 abstenciones; y 7 votos en contra.

Presidenta: gracias, en consecuencia, no se aprueba el dictamen; en virtud de la no aprobación del dictamen, con fundamento en la parte aplicable del artículo 84 del Reglamento del Congreso del Estado, pido a la Segunda Prosecretaria, consulte al Pleno en votación económica si el dictamen se devuelve a la Comisión.

Secretaria: consulto si se devuelve el dictamen a la Comisión; quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano, favor de dejar la mano arriba, gracias; favor de nuevamente levantar la mano, compañeros, a favor de que se regrese; quienes estén a favor de desecharlo definitivamente; Mayoría por desecharlo.

Presidenta: gracias diputada Secretaria; por lo tanto, se desecha el dictamen y tómesese como asunto total y definitivamente concluido.

Dictamen ocho de la Comisión de Salud y Asistencia Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presentará?, ruego a la Segunda Secretaria en virtud de que nadie lo presentará, inscriba a quienes vayan a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN OCHO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

La Comisión de Salud y Asistencia Social, emite el dictamen que resuelve improcedente, la iniciativa que plantea reformar la fracción V del artículo 7º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Dr. Jaime Chalita Zarur (Turno 1640). Atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veinticinco, fue presentada por el Dr. Jaime Chalita Zarur, iniciativa mediante la que plantea reformar la fracción V del artículo 7º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.
2. La idea legislativa mencionada en el párrafo que antecede, fue turnada con el número 1640, a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

En virtud de la anterior las y los integrantes de esta dictaminadora, procedemos a entrar al análisis de la iniciativa referida, y para ello atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

SEGUNDA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar concordancia con los generales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados, por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los numerales, 96 fracción XXI, y 117, la Comisión de Salud y Asistencia Social; resulta competente para dictaminar la iniciativa mencionada en el capítulo de antecedentes de este documento legislativo.

CUARTA. Que la iniciativa que nos ocupa fue presentada por quien tienen la atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los ordinales, 61 de la Constitución Estatal; y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza observa los requisitos que prescriben los arábigos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado.

SEXTA. Que la iniciativa en estudio atiende las disposiciones contenidas en el ordinal 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62 del Reglamento del Congreso del Estado.

SÉPTIMA. Que por cuanto hace al término que prescribe el artículo 88 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, respecto a la expedición del dictamen corresponda, éste se observa, luego de que la idea legislativa en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

análisis fue presentada el veintinueve de julio de dos mil veinticinco, por lo que el periodo para su dictaminación aun no ha concluido.

OCTAVA. Que la iniciativa turnada con el número 1640, se sustenta con los argumentos vertidos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era de la digitalización y la automatización, el uso excesivo de papelería física dentro del sistema de salud del Estado representa no solo una ineficiencia administrativa, sino una amenaza silenciosa y persistente al medio ambiente. Mientras en el discurso se promueve el desarrollo sostenible y el compromiso ecológico, los procedimientos burocráticos en hospitales, clínicas y oficinas administrativas de gobierno continúan generando toneladas de papel anualmente. En la presente exposición de motivos abordamos el impacto ambiental derivado de esta práctica, argumentando que la transición hacia sistemas de gestión digital no es solo una necesidad tecnológica, sino una obligación ecológica.

El papel es uno de los productos más utilizados dentro de cualquier aparato gubernamental, y el sector salud no es la excepción. Registros médicos, formatos de ingreso, hojas de consentimiento, informes, recetas impresas, entre otros documentos, conforman una cadena interminable de impresiones y fotocopias. Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los sistemas de salud generan entre un 5% y un 10% de los residuos urbanos en los países en vías de desarrollo, gran parte de ellos derivados del uso innecesario de papel (OMS, 2022).

El caso mexicano, por poner un ejemplo, es paradigmático. La Auditoría Superior de la Federación (ASF) reportó en 2020 que el gasto en insumos de papelería para servicios de salud superó los 100 millones de pesos anuales,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

sin considerar los costos indirectos como almacenamiento, transporte y destrucción segura de documentos (ASF, 2020).

La producción de papel representa una de las principales causas de la deforestación global. Cada tonelada de papel requiere aproximadamente 17 árboles, 26,500 litros de agua y consume energía equivalente a la que necesita una casa promedio en seis meses (WWF, 2021). Cuando el papel se usa de forma masiva en instituciones públicas, estas se convierten en consumidoras indirectas de recursos naturales que podrían ser preservados.

La fabricación, transporte y disposición del papel contribuyen al cambio climático. De acuerdo a diversos datos de agencias de protección ambiental, se estima que la industria papelera es responsable del 7% de las emisiones industriales de gases de efecto invernadero globales, por tanto, al considerar la cantidad de papel utilizado en expedientes médicos impresos, procesos administrativos redundantes y archivado físico, el Sistema de Salud Estatal termina siendo un generador significativo de huella de carbono.

Cabe señalar, que el papel no siempre es reciclado correctamente. En el sector salud, el papel muchas veces se contamina con residuos biológicos o medicamentos, por lo que debe incinerarse como residuo peligroso, liberando dioxinas y otros compuestos tóxicos al ambiente (OPS, 2020).

Definitivamente México y San Luis Potosí deben seguir la vía de la Digitalización de Procesos; estableciendo metas claras para la eliminación progresiva de documentación física innecesaria, priorizar expedientes médicos electrónicos, firmas digitales y almacenamiento en la nube, instruir al personal médico y administrativo en el uso de tecnologías sostenibles, e incluir en las evaluaciones institucionales un apartado de impacto ambiental relacionado con el uso de insumos.

En conclusión, el cuidado del medio ambiente no puede considerarse una tarea secundaria dentro de los sistemas de salud pública. El exceso de papelería es un síntoma de una burocracia obsoleta y un modelo administrativo que ignora su huella ecológica. Transformar este panorama



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

es urgente no solo por eficiencia institucional, sino por responsabilidad con las futuras generaciones y con el planeta. La salud de los ciudadanos y la salud del entorno natural están profundamente conectadas, y cuidar una sin cuidar la otra es una contradicción insostenible.

- *ASF (2020). Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020. Auditoría Superior de la Federación.*
- *EPA (2021). Paper Industry and Climate Change. Environmental Protection Agency.*
- *OPS (2020). Residuos en el Sector Salud: Evaluación de impactos ambientales. Organización Panamericana de la Salud.*
- *OMS (2022). Healthcare waste: what to do with it. World Health Organization.*
- *WWF (2021). Paper: A disappearing resource? World Wide Fund for Nature."*

NOVENA. Que en observancia a lo previsto por la fracción IV artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado, los alcances de la idea legislativa que nos ocupa se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (vigente)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3020
<p>ARTICULO 7º. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I. Proporcionar, con perspectiva de género, servicios de salud a la población del Estado, con oportunidad y calidad, otorgando prioridad a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial énfasis en las acciones preventivas como la detección temprana;</p>	<p>ARTICULO 7º. ...</p> <p>I. a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado;

III. Colaborar al bienestar de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, que permitan detectar a niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores víctimas de maltrato, personas con discapacidad, así como a víctimas de violencia de género o psicológica, para fomentar su acceso a la alimentación y bienestar, y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social, fomentando un entorno familiar sano;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida, así como diseñar acciones de políticas públicas y gubernamentales encaminadas a lograr el permanente cuidado y protección del mismo, respecto al material, desechos, herramientas y papelería generada producto de las actividades médicas y burocráticas propias del Sistema Estatal de Salud, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y la legislación medio ambiental aplicable;

VI. a XII. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

VI. Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud, la equidad de género, la no discriminación, y el uso de los servicios que se presten para su protección;

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios, que no sean nocivos para la salud;

IX. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que proporcionen la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

XII. Diseñar acciones de política pública encaminada a lograr el permanente cuidado y protección del personal de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

salud, atendiendo las necesidades físicas, materiales y psicológicas del mismo, teniendo como eje los derechos humanos, así como el principio pro persona.	
--	--

DÉCIMA. Que para mejor proveer se enviaron oficios, al Mtro. Marco Joel Perea Arellano titular de la Consejería Jurídica del Estado; Maestra Leticia Mariana Gómez Ordaz, titular de la Secretaría de Salud del Estado; así como a la Mtra. Sonia Mendoza Díaz, titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Quienes atendieron en los siguientes términos:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

DESPACHO DE LA TITULAR

Oficio No. SEGAM/DT/2647-2025.
San Luis Potosí, S.L.P., a 09 de octubre de 2025.
Asunto: Se emite análisis y opinión.

Dip. Frinné Azuara Yarzabal
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Presente. –

Mtra. Sonia Mendoza Díaz, en mi carácter de Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y en atención a su similar sin número de Oficio, con fecha de 02 de julio de 2025 por medio del cual remite a esta dependencia la Iniciativa con Proyecto de Decreto misma en la que se propone reformar la fracción V del Artículo 7º de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, la que busca cuidar y proteger el medio ambiente respecto al exceso de papelería física generada por la actividad burocrática del Sistema Estatal de Salud; propuesto por el Dr. Jaime Chailta Zarur me permito compartir las observaciones realizadas.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

MTRA. SONIA MENDOZA DÍAZ
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental
del Estado de San Luis Potosí.



"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Juan de Cárlos No. 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Impacto jurídico.

La iniciativa que se comenta concuerda con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 en su eje general 4, Desarrollo Sustentable. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado día 15 de abril de 2025.

EJE GENERAL 4 DESARROLLO SUSTENTABLE

El Proyecto de Nación de la Cuarta Transformación tiene como base el impulso de un desarrollo sustentable, es decir, lograr un equilibrio entre desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite un daño irreversible, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras. La justicia social debe ir acompañada de una justicia ambiental, de un modelo de sociedad que disminuya su huella ecológica y respete los ciclos naturales de reproducción de la vida. El desarrollo sustentable requiere un enfoque integral en la protección y el uso responsable de los recursos naturales. Es prioritario implementar políticas para reducir y revertir el daño ambiental, proteger los ecosistemas estratégicos del país como bosques, selvas y cuerpos de agua y fomentar el aprovechamiento de residuos mediante la economía circular. Esto implica incentivar el reciclaje de materiales, el aprovechamiento energético de residuos orgánicos y la gestión eficiente de desechos para reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos.

La iniciativa en cuestión reconoce la necesidad de cuidar el medio ambiente desde el sector Salud. Se considera que la reducción de papel utilizado en la elaboración de expedientes clínicos así como en los procesos administrativos, tendrá un efecto positivo en el medio ambiente.

A continuación se reproduce cuadro comparativo con la propuesta de la iniciativa.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD	TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD
CAPITULO I Disposiciones Generales	CAPITULO I Disposiciones Generales
ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: ... V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida; ...	ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos: ... V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida, así como diseñar acciones de políticas públicas y gubernamentales encaminadas a lograr el permanente cuidado y protección del mismo, respecto al material, desechos, herramientas y papelería generada producto de las actividades médicas y burocráticas propias del Sistema Estatal de Salud, de acuerdo con lo establecido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), y la legislación medio ambiental aplicable; ...

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Dicha propuesta normativa es vaga e imprecisa, ya que establece el objetivo de diseñar acciones de política pública. Con la finalidad de reducir en gran medida la cantidad de papel utilizado en los servicios clínicos y procesos administrativos del sector salud. Pero al mismo tiempo la propuesta de redacción normativa se refiere al **material, desechos, herramientas y papelería general** producto de las actividades médicas y burocráticas propio del sistema Estatal de salud.

Los alcances de dicha redacción son muy amplios, por ello consideramos que incluir en dicho articulado los materiales, desechos, herramientas y papelería. Generaría una confusión así como una falta de concordancia con la exposición de motivos planteada por el ciudadano Jaime Chalita Zarur, ya que en dicha motivación se hace alusión únicamente al punto de reducir la utilización de papel en las tareas clínicas y administrativas del Sector Salud Estatal.

Por lo que se sugiere modificar la redacción de la propuesta para alinear dicha propuesta normativa con la exposición de motivos.

Así mismo, es pertinente manifestar que en nuestro país, los sistemas de Expediente Clínico Electrónico (ECE) son regulados por la NOM-024-SSA3-2012, que establece estándares de funcionalidad, interoperabilidad y seguridad para el manejo de datos de salud.

<http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/normatividad/normas/DOF-30NOV12-NOM-024-SSA3-2012.pdf>

Impacto administrativo.

Consideramos que la entrada en vigor de este ordenamiento vendría a fortalecer los procesos administrativos así como un más efectivo manejo de la información, coadyuvando a eficientar la labor del personal de las distintas instituciones de salud estatal.

Así mismo es importante manifestar que la entrada en vigor de la norma propuesta requerirá de un periodo de implementación de los sistemas digitales así como la capacitación a las y los usuarios de dichos sistemas en el sistema de salud estatal.

Impacto presupuestario.

En razón de que el contenido de la iniciativa tiene alcances financieros, tanto en la implementación así como en la aplicación del expediente clínico electrónico. Se recomienda la realización de un estudio de impacto presupuestario o financiero, dado que la propuesta planteada tiene profundas repercusiones relacionadas con la aplicabilidad y puesta en marcha de la reforma una vez que sea aprobada, sancionada y publicada por el ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de poder identificar el balance entre los ahorros que se producirán ante la disminución de la cantidad de papel requerido así como los montos financieros que se habrán de erogar para la adquisición, configuración, instalación y operación de los sistemas digitales de expediente electrónico.

Propuesta

En base a lo anteriormente expresado, es que de forma respetuosa se sugiere modificar la redacción propuesta.

Artículo 4. Se propone adicionar fracción XXVI. Sistema de Expediente Digital.

Artículo 8. Fracción VII "El cual privilegia el uso de sistemas digitales y del expediente electrónico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10609 slp.gob.mx/segam





Diario de los Debates

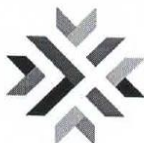
Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



ECOLOGÍA
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p>CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>se propone adicionar fracción</p> <p>XXVI. Sistema de Expediente Digital.</p> <p>ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida;</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Establecer un sistema estatal de información básica en materia de salud;</p>	<p>TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD</p> <p>CAPITULO I Disposiciones Generales</p> <p>ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>XXVI. Expediente Clínico Electrónico.- Conjunto de información almacenada en medios electrónicos centrada en el paciente que documenta la atención médica prestada por profesionales de la salud con arreglo a las disposiciones sanitarias, dentro de un establecimiento de salud. El sistema por el que se administra un Expediente Clínico Electrónico es un Sistema de Información de Registro Electrónico para la Salud.</p> <p>ARTICULO 7°. El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>...</p> <p>V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida, así como diseñar acciones de políticas públicas y gubernamentales dentro del ámbito de sus atribuciones.</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 8°. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>VII Establecer un sistema estatal de información básica en materia de salud; el cual privilegie el uso de sistemas digitales así como del expediente clínico electrónico.</p>

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Juan de Oñate No. 745, Col. Jardín, C.P. 78270, San Luis Potosí Tel: (44) 415 10509 slp.gob.mx/segam





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

OFICIO: CJE/412/2025

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de julio del 2025.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. Frinné Azuara Yarzabal.
Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 19 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención al oficio de 11 de julio del presente año, a través del cual solicité la revisión de la iniciativa que insta **REFORMAR** el artículo 7º Fracción V a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; al respecto le comunico lo siguiente:

I. CONTEXTO GENERAL.

La iniciativa es presentada por el **Dr. Jaime Chalita Zarur**, la cual, tiene por objeto el cuidado y protección del medio ambiente atendiendo al exceso de papelería, desechos y herramientas que sean producto de las actividades médicas y burocráticas del Sistema Estatal de Salud.

El presente dictamen tiene por objeto determinar la viabilidad jurídica, constitucional, convencional y técnica de la propuesta, así como emitir las observaciones necesarias para su perfeccionamiento legislativo o, en su caso, advertir su imposibilidad jurídica en los términos propuesto.

II. ANÁLISIS DE VIABILIDAD CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

1. Omisión de consulta a la Constitución Política, así como a los Tratados Internacionales y legislación aplicable.

Derivado del análisis que se realiza a esta reforma de ley se observa que, existe una omisión de consulta a los principios y derechos que obligan al Estado a garantizar el cuidado al medio ambiente, en el cual se destaca que, dicha omisión contraviene a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, "...*Toda persona*

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120077 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Asimismo, la omisión de consulta sobre la existencia de Tratados Internacionales contraviene a lo estipulado entorno a que el Estado debe ser garante del derecho de cada persona a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable tal y como se prevé en el Acuerdo de Escazú (2021) cuyo objetivo es la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.²

Lo anterior, se debe tomar en cuenta a efecto de reforzar la necesidad de modificar la norma ante la ausencia de mecanismos que exponen o generan daño al medio ambiente y que como consecuencia genere un peligro al ecosistema, **ello evita que la consecuencia jurídica sea invalidada por acciones de inconstitucionalidad.**

Es menester destacar que actualmente se encuentra previsto por la Ley General de Archivos, específicamente en su artículo 2º, Fracción II, el regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin que estos se actualicen en medios electrónicos, entendiéndose además como sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que cuenten con archivos privados de interés público.

De igual forma, de acuerdo al artículo 42 de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados deberán establecer el programa de procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración para los formatos electrónicos: *"...Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos."*³

De lo anterior, se advierte que actualmente existen mecanismos y disposiciones legales que cumplen con el propósito de dar continuidad y seguimiento a la elaboración de un sistema de gestión, así como de modernización a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que cuenten con archivos privados de interés público.

No se omite señalar que, en adición a lo anterior, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaría al artículo 25 Constitucional⁴, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del 2025, obliga a los tres niveles de gobierno en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios entre otros procesos administrativos, por lo que, existen implicaciones específicas para nuestro Estado para tal efecto:

- Necesidad de crear institucionalmente la Autoridad Estatal requerida.
- Revisión exhaustiva de marco regulatorio estatal y municipal dentro del plazo de 180 días.
- Obligación de gestión financiera anticipada para cumplir oportunamente con infraestructura tecnológica y formación de recursos humanos

² Consultable en: <https://dar.org.pe/archivos/publicacion/203_Acuerdo_Escazu.pdf> (última fecha de consulta: 18 de julio del 2025)

³ Ley General de Archivos, artículo 42, Diario Oficial de la Federación (última reforma publicada el 19 de enero del 2023)

⁴ Consultable en: <<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/inetb.htm>> (última fecha de consulta 23 de julio del 2025)





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

- Coordinación proactiva con municipios para lograr efectiva implementación.
- Supervisión continua para asegurar cumplimiento con estándares nacionales, evitando responsabilidades administrativas.
- Consideración urgente en materia de ciberseguridad y protección de datos personales, dado el carácter sensible y estratégico de la información ciudadana digitalizada.

Por tanto, al ser un cuerpo normativo de observancia y aplicación general, las Entidades Federativas, a través de las personas servidoras públicas, serán responsables de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en el ámbito de sus competencias tal y como se estipula en el artículo 7 Fracción IV de la citada Ley:

Artículo 7. ...

IV. Las personas servidoras públicas responsables de la implementación, supervisión y vigilancia de la aplicación de la presente Ley en los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales de la Federación y de las entidades federativas.⁵

III. OBSERVACIONES NORMATIVAS, TÉCNICAS Y OPERATIVAS

1. Falta de armonización con cuerpos normativos reguladores del cuidado ambiental.

Por lo que hace al cuidado del material, desechos y herramientas que son producto de las actividades médicas, es importante resaltar que la propuesta realizada de la referida iniciativa únicamente se genera a la "era de la digitalización", como una solución al excesivo uso de la papelería física resultando una necesidad tecnológica para evitar un impacto negativo ambiental, por lo que, se debe abundar o ser preciso cual es el objetivo de la misma a que se refiere en la propuesta y cumpliendo con los requisitos establecidos por el artículo 42 Fracción VI del Reglamento del Congreso del Estado para el efecto de presentar iniciativa de Ley con las formalidades contenidas en la misma.

Aunado a ello, el Estado está obligado a mejorar la atención médica mediante la implementación de los expedientes médicos y/o clínicos que ello garantiza no solo mejor procesamiento, confidencialidad y seguridad en el manejo de la información sino aporta al objetivo de la propuesta planteada encaminado al cuidado del medio ambiente, el cual se prevé en la NOM-024-SSA3-2010, que establece los objetivos y funcionalidades que deberán observar los productos de sistemas de expediente clínico electrónico para garantizar la

⁵ Consultable en: < <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/inetb.htm> > (última fecha de consulta 23 de julio del 2025)





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

deberán observar los productos de sistemas de expediente clínico electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud⁶.

2. FALTA DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA E IMPACTO FINANCIERO

No obstante, al plantear la digitalización, se debe considerar la realización de un estudio previo de inversión en infraestructura lo que implica un sistema de gestión que permita modernizar al Sistema de Salud para la elaboración de trámites burocráticos que son producto de servicios ofrecidos por el Sistema de Salud tal y como se prevé en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, siendo uno de sus objetivos primordiales el de regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de sujetos obligados a fin de que se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos⁷, obligando al Estado en dicha Ley en su artículo 11 Fracción VIII a promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión correspondiente.

Derivado de lo anterior, se considera, necesario el estudio de impacto presupuestal, previsto por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado⁸ y Municipios de San Luis Potosí, el cual establece que las iniciativas de ley o de Decreto que se presenten a la consideración del Congreso del Estado deberán ir acompañadas por una evaluación del impacto presupuestario del mismo.

3. OBSERVACIONES TÉCNICAS SOBRE CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA PROPUESTA:

Una vez realizado el análisis, se contempla dentro del texto a reformar, se advierte no solo la necesidad de erradicar o bien la evitar el exceso de papelería física, sino que de igual forma existe la intención **de evitar los "desechos, herramientas y papelería generada producto de actividades médicas y burocráticas"**, sin embargo, al proponer reformar de una Ley del Sistema de Salud que contempla términos específicos en la materia, puede generar un impacto negativo en la interpretación de la misma, obteniendo consecuencias legales, dificultando la aplicación o sanción e incluso permitir lagunas de responsabilidad, por tanto, es necesario desglosar los términos a que se hace referencia:

"DESECHOS":

Ambigüedad jurídica del término "desechos": En el contexto de la Ley de Salud del Estado, particularmente en su Título Sexto (De los Residuos y Sustancias Tóxicas o Peligrosas), y en los artículos 147 y 148, el término "desechos" se utiliza para referirse a los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos

⁶ Consultable en: <<https://dof.gob.mx/normasOficiales/4151/salud/salud.htm>> (última fecha de consulta el 18 de julio del 2025)

⁷ Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, artículo 2 Fracción II. Publicada en Periódico Oficial, 19 de junio 2020 (Última reforma 07 de junio de 2024)

⁸ "...A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto..."





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

(RPBI) y otras sustancias que requieren tratamiento específico conforme a la normatividad de COFEPRIS, NOM-087-ECOL-SSA1-2002 y legislación ambiental federal.

Por tanto, **incluir genéricamente “desechos” dentro de una fracción orientada a políticas públicas ambientales sin delimitar su naturaleza**, podría dar lugar a confusión entre:

- Desechos **peligrosos sanitarios (RPBI)**, sujetos a un régimen técnico y estricto.
- Desechos **sólidos urbanos o administrativos** (papel, empaques, etc.), que corresponden a otra categoría normativa.

Solapamiento o duplicidad regulatoria: Dado que el manejo de RPBI ya está previsto en la ley estatal (art. 147) y en diversas normas oficiales mexicanas (NOM-087), el uso del término “desechos” sin precisar su tipo podría generar una doble regulación confusa o incluso hacer creer que la norma quiere regular algo que ya está plenamente normado.

“HERRAMIENTAS”:

Imprecisión técnica: El concepto “herramientas” **es vago y no jurídico**, y no es comúnmente utilizado en legislación sanitaria ni ambiental. Podría adecuarse como:

- Instrumental médico (bisturís, jeringas, etc.)
- Equipos diagnósticos o administrativos (impresoras, estetoscopios, etc.)
- Material fungible o reutilizable.

En cualquier caso, **el término resulta impreciso** y su inclusión en un objetivo normativo general puede dar lugar a interpretaciones erróneas.

“PAPELERIA GENERADA PRODUCTO DE LAS ACTIVIDADES MÉDICAS Y BUROCRÁTICAS”:

En este concepto, se considera llevar a cabo un correcto uso del término. El enfoque hacia la papelería como subproducto ambiental de la burocracia institucional es adecuado, siempre y cuando:

- Se mantenga delimitado a papel administrativo o clínico no contaminado.
- No se confunda con papel contaminado por RPBI, que tiene tratamiento específico.

Este enfoque, además, coincide con el objetivo expuesto en la exposición de motivos y se alinea con políticas que eviten el uso excesivo de papel físico, e implementar las medidas tendientes al manejo de expediente clínico electrónico y gobierno digital.

Pedro Vallejo No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120077 y 8100974





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

IV. CONCLUSIÓN

Esta Consejería Jurídica, en mérito de todo lo antes expuesto **estima la no viabilidad de la propuesta** toda vez que, presenta ausencia de armonización legislativa, asimismo al no haberse sujetado al estudio previo de impacto presupuestal.

Atendiendo a la redacción que se propone reformar, la cual no solo tiene por objeto evitar el exceso de papelería, sino que, además se propone cuidar y proteger el medio ambiente respecto al material, desechos y herramientas derivado de las actividades médicas.

Finalmente, le informo que la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


Mtro. Marcos Joel Peraza
Consejero Jurídico del Estado
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo

ZBMM/CCSP





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.,



DG/SAJYDH/DNCYCB/ 105480 2026

09 de abril de 2026
Código: 7C.4



ASUNTO: Se emite opinión.

DIPUTADA FRINNÉ AZUARA YARZÁBAL
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
VALLEJO NO. 200, ZONA CENTRO, C.P. 7800
CIUDAD.

Con fundamento en el artículo 23, fracción XXIII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y en atención a su oficio a través del cual solicita el análisis y opinión de la iniciativa de decreto mediante la cual se pretende reformar la fracción V del artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, al respecto le comunico lo siguiente:

La iniciativa pretende reformar la fracción V del artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, a fin de incorporar, dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, acciones orientadas al cuidado y protección del medio ambiente respecto del material, desechos, herramientas y papelería generados por las actividades médicas y burocráticas propias de dicho Sistema.

Sin embargo, el análisis jurídico exige examinar la propuesta a la luz de la distribución de competencias, la legislación general vigente, la reorganización institucional del sistema nacional de salud bajo el modelo IMSS-Bienestar y la legislación estatal. La presente opinión se circunscribe al análisis jurídico de viabilidad de la propuesta en los términos en que se encuentra planteada.

I. Análisis jurídico

El artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí contempla ya en su texto vigente, dentro de sus objetivos, tanto el apoyo al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente para propiciar el desarrollo satisfactorio de la vida —fracción V— como la promoción del desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de tecnologías de la información y las comunicaciones —fracción IX—. Así, el componente ambiental y el relativo a la digitalización que la iniciativa pretende adicionar cuentan ya con previsión normativa en el mismo precepto que se busca reformar. La iniciativa no demuestra la existencia de un vacío legal específico en la fracción V que justifique la modificación propuesta, lo que produce una reiteración parcial sin sustento técnico suficiente.

El objetivo que persigue la iniciativa —reducir el uso de papel mediante la digitalización administrativa y el reciclaje documental— se encuentra ya regulado por dos ordenamientos vigentes que resultan directamente aplicables.

...2

Profil. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P. Tel: 444-834-1100

salud.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ



DG/SAJYDH/DNCYCB/ 105480 2026

09 de abril de 2026
Código: 7C.4

-2-

En el ámbito estatal, la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 2º como objetivos: la promoción del uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados —fracción IV—; y sentar las bases para el desarrollo e implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal —fracción V—. Su artículo 1º establece que la ley es de orden público y observancia general, y aplica a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos del Estado que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, lo que incluye expresamente a la Secretaría de Salud del Estado en el ejercicio de sus funciones. La propia exposición de motivos de esa ley señala expresamente, entre sus novedades, disposiciones sobre reciclaje y almacenamiento digital de archivos.

En el ámbito federal, aplicable al IMSS-Bienestar como organismo público descentralizado federal, la Ley General de Archivos establece en su artículo 2º, fracciones IV y V los mismos objetivos de digitalización y gestión documental electrónica, con alcance sobre los sujetos obligados federales. Su artículo 15 regula específicamente el destino del desecho de papel derivado de bajas documentales mediante donación para fines de reciclaje.

En consecuencia, la iniciativa propone incorporar a la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí mandatos que ya están contenidos en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí —para el ámbito estatal— y en la Ley General de Archivos —para las unidades operadas por IMSS-Bienestar—. Ello genera una duplicidad normativa que introduce incertidumbre sobre cuál cuerpo legal prevalece, qué autoridad supervisa el cumplimiento en el sector salud y qué régimen de infracciones resulta aplicable, afectando la seguridad jurídica sin aportar valor regulatorio adicional.

Además, el texto propuesto acumula en una sola fracción materias de distinta naturaleza jurídica: acciones de política pública, protección ambiental, desechos, herramientas, papelería, actividades médicas y actividades burocráticas. Esta acumulación produce imprecisión normativa estructural, pues no distingue entre categorías sujetas a regímenes regulatorios sustancialmente distintos: la gestión documental y la digitalización administrativa se rigen por la Ley de Archivos; los residuos sólidos urbanos, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los residuos peligrosos biológico-infecciosos, por la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, de observancia obligatoria federal y aplicación exclusiva por autoridades ambientales y sanitarias federales.

Asimismo, la remisión a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios resulta técnicamente imprecisa. Esa autoridad tiene competencia acotada al control sanitario de productos y establecimientos específicos, y no sobre el universo genérico de materiales, desechos y papelería que la iniciativa le atribuye. La norma propuesta quedaría, en ese aspecto, con una remisión institucional sin sustento competencial preciso.

... 3



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ



DG/SAJYDH/DNCYCB/ 105480 2026

09 de abril de 2026
Código: 7C.4

-3-

Adicionalmente, debe considerarse que, conforme al modelo actualmente vigente, la prestación de servicios médicos para la población sin seguridad social se encuentra concentrada en el organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual tiene a su cargo la operación de la infraestructura hospitalaria, del personal médico, la adquisición y suministro de medicamentos, así como de los servicios clínicos especializados. En ese contexto, el Estado de San Luis Potosí no ejerce control directo sobre la operación hospitalaria, de ahí que las unidades de atención que integraban el aparato operativo del Sistema Estatal de Salud fueron transferidas a ese organismo. Asimismo, el Decreto de creación del IMSS-Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, lo constituye como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, 15, 17 y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por lo que su operación se rige exclusivamente por la normatividad federal.

La reforma propuesta impone al Sistema Estatal de Salud la obligación de diseñar políticas públicas para el cuidado ambiental respecto de materiales, desechos y papelería generados por sus actividades médicas y burocráticas. Sin embargo, el sujeto normativo destinatario de esa obligación ha perdido competencia material sobre las unidades donde se origina el problema que la iniciativa pretende resolver. Una ley estatal no puede imponer obligaciones vinculantes a un organismo de la Administración Pública Federal ni condicionar el régimen jurídico bajo el cual opera; ello vulneraría el principio de distribución de competencias consagrado en el artículo 13 de la Ley General de Salud, que reserva al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, la organización y operación de los servicios federales de atención médica, incluyendo los aspectos administrativos y de gestión que los acompañan.

En ese mismo sentido, la Secretaría de Salud del Estado, en su función de rectoría y vigilancia, carece de facultades para emitir lineamientos vinculantes sobre la operación interna de unidades bajo administración federal, lo que priva a la norma propuesta de toda ejecutividad material sobre el universo más relevante del sector salud estatal.

A ello se suma que lo que se pretende reformar lo que ya se encuentra regulado por la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, que cuenta con sujetos obligados identificados, obligaciones específicas, infracciones tipificadas y un régimen sancionatorio propio. La incorporación de un mandato paralelo en la Ley de Salud del Estado, sin articulación con ese sistema archivístico, no solo sería redundante sino potencialmente generadora de antinomias en cuanto a la autoridad competente para supervisar su cumplimiento.

II. Conclusión

Con base en el análisis jurídico se concluye que la iniciativa, en los términos en que se encuentra planteada, NO ES JURIDICAMENTE VIABLE, por las razones siguientes:

...4

Profr Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P. Tel: 444-834-1100

salud.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026



SERVICIOS DE SALUD DE
SAN LUIS POTOSÍ



DG/SAJYDH/DNCYCB/ 105480 2026

09 de abril de 2026
Código: 7C.4

-4-

La iniciativa genera una reiteración parcial injustificada respecto de objetivos que el artículo 7° de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí ya contempla en su texto vigente, sin acreditar el vacío legal que motivaría la reforma.

El objetivo central de la propuesta —digitalización documental y reducción del uso de papel— se encuentra ya regulado de manera específica y vigente por la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, aplicable a la Secretaría de Salud, y por la Ley General de Archivos, aplicable al IMSS-Bienestar. Incorporar ese mandato en la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí generaría duplicidad normativa inter-ordenamientos sin valor regulatorio adicional y con riesgo de antinomia en materia de supervisión y sanción.

El texto propuesto presenta deficiencias sustanciales: acumula materias sujetas a regímenes normativos distintos en una sola fracción, sin distinguirlas, y realiza una remisión institucional a COFEPRIS que no se corresponde con el ámbito competencial de esa autoridad.

La transferencia de unidades médicas al IMSS-Bienestar determina que ese organismo, en su carácter de ente público descentralizado federal con autonomía técnica, operativa y de gestión, opera bajo el régimen jurídico federal y no está vinculado por la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Una ley estatal no puede imponerle obligaciones ni regular su gestión interna, lo que hace inaplicable la norma propuesta respecto del universo operativo principal del sector salud en la entidad.

La Secretaría de Salud del Estado carece de facultades para emitir lineamientos vinculantes sobre la operación de unidades federales, privando a la norma de ejecutividad material sobre el ámbito donde se origina el problema identificado por la iniciativa.

Finalmente, le informo que la presente opinión se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferida el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

MTRA. CYNTHIA MARIANA GUERRERO HERNÁNDEZ

Elaboró y Revisó:

Lic. Delfino Mendoza Tejeda
Jefe del Depto. de Normatividad, Contratos, y
Control de Bienes Inmuebles
DMT

Valido:

Mtra. Cynthia Mariana Guerrero Hernández
Subdirectora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"

ProL. Calzada de Guadalupe 5850, Col. Lomas de la Virgen, San Luis Potosí S.L.P. Tel: 444-834-1100

salud.slp.gob.mx





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

De los documentos oficiales anteriores, se desprende que las opiniones son coincidentes en cuanto a que la propuesta en estudio es improcedente en sus términos. Ello es así, por la contradicción que se observa entre los argumentos que sustenta para proponer la reforma, y el contenido de la disposición que plantea; ya que refiere el impacto ambiental que se ocasiona por la generación de toneladas de basura de papel, y en la propuesta de redacción del dispositivo alude al material, desechos, herramientas, y papelería, generados por las actividades médicas y burocráticas del Sistema Estatal de Salud.

No obsta mencionar que la fracción XXXIII del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, prescribe que al Gobernador del Estado, a través de la Contraloría General del Estado, le compete entre otros asuntos: *“Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, promoviendo el ahorro en consumibles e insumos, fomentando, a su vez, el uso de cero papeles”*;

Tampoco es óbice señalar que para el manejo de los desechos hospitalarios se han de aplicar las disposiciones establecidas en la Ley de Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Además, se observa que la opinión de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, contiene propuesta de redacción, la cual es diversa de la planteada para la fracción V del artículo 7º, la que se complementa con modificaciones a los dispositivos, 4º y 8º del Ordenamiento que nos ocupa.

Es importante destacar que la propuesta en estudio, no atiende los mandamientos contenidos en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios; así como en el arábigo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, luego de que se plantea implementar acciones de políticas públicas y gubernamentales encaminadas a lograr el permanente cuidado y protección del ambiente,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 76

19 de mayo 2026

respecto de materiales, desechos, herramientas y papelería, sin agregar el impacto del presupuesto que se generaría por la implementación que, en su caso se habría de erogar.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 12 fracción I, 74 fracción I, 88, 96 fracción XXI, y 117, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 63, y 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en la Consideración Décima de este instrumento parlamentario, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio⁽¹⁾.

(1)Párrafo primero del artículo 64 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

*“ARTÍCULO 64. Los dictámenes legislativos que **resuelvan** iniciativas de ley o decreto, deberán ser redactados de manera clara y precisa, atendiendo a los principios de perspectiva de género, deberán ser dirigidos a las o los Secretarías de la Directiva y contendrán:” (Énfasis añadido)*

D A D O EN LA SALA “ING. HEBERTO CASTILLO MARTÍNEZ” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: ¿consulta si alguien va a participar a favor o en contra?, no hay participaciones Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 76 19 de mayo 2026

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, ruego a la Primera Secretaria dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia; con 18 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; aprobado Desechar por improcedente la iniciativa turno número 1640, notifíquese.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, les informo que en este momento queda cerrada la inscripción para participar en el mismo; por lo tanto, al no existe ningún registrado en Asuntos Generales.

Concluido nuestro Orden del Día, cito a la sesión número 77, del día 26 de mayo, a las 9:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta nuestra sesión.

Concluye: 11:35 hrs.